



Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho

CUADERNO **5**
2023

**LOS DDDHH EN CUBA NO DEBEN ESTAR
SOMETIDOS AL PCC**

**LOS DDDHH EN CUBA NO DEBEN ESTAR
SOMETIDOS AL PCC**

www.cubaproxima.org

JUNTA DIRECTIVA:

Roberto Veiga González, Director

Michel Fernández Pérez, Vicedirector

Lennier López, Supervisor Académico

Alexei Padilla Herrera

David Corcho Hernández

Elena Larrinaga

Enrique Guzmán Karell

Massiel Rubio

Guennady Rodríguez

Ivette García González

Jorge Masetti

Julio Antonio Fernández Estrada



Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho

01

PRESENTACIÓN

02

LA SUPREMACÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
CUBA VS. LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN
DEL PCC

Eloy Viera Cañive

06

APUNTES SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CUBA

Mario Valdés Navia

13

SI LA SOCIEDAD CUBANA QUIERE SALIR DEL ATRA-
SO HISTÓRICO DEBERÁ ASUMIR LA DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Fernando Almeyda

16

LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA. ALGUNAS
REFLEXIONES SOBRE SU ACTUALIDAD

Raudiel F. Peña Barrios

19

EL LIBERALISMO CLÁSICO Y SU FUTURO EN CUBA
Daniel I. Pedreira

21

TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS
LAS PERSONAS
Eloy Viera Cañive

24

CUBA ES HOY UN PAÍS DESHECHO, OPRIMIDO,
AGOBIADO, ESCLAVIZADO
Respuestas de Teresa Díaz Canals

26

SERÁ IMPRESCINDIBLE UN NUEVO PACTO
SOCIAL
Respuestas de Elaine Acosta

29

NO PODEMOS DARNOS EL LUJO DE CAER NUN-
CA MÁS EN TOTALITARISMOS DE NINGUNA ÍN-
DOLE
Respuestas de Annery Rivero Velasco

31

LOS DERECHOS NO PUEDEN ESTAR CONDICIONADOS A UNA IDEOLOGÍA O A UN PODER POLÍTICO O ECONÓMICO

Respuestas de María Matienzo

33

EDUCACIÓN Y CULTURA COMO SOSTÉN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Massiel Rubio

34

LOS DERECHOS ASOCIADOS AL TRABAJO SON UNA BASE MATERIAL

Miguel Alejandro Hayes

36

CUBA: EL CAMINO HACIA LOS DERECHOS HUMANOS

Arnaldo M. Fernández

41

DERECHO A LA INFORMACIÓN VERAZ

Miguel Alejandro Hayes

43

POR UNA REAL PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Respuestas de Fernando Almeyda

46

LOS TRIBUNALES DEBEN PROTEGER LOS DERECHOS CIUDADANOS Y ASEGURAR LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Roberto Veiga González

49

EL MODELO CONSTITUCIONAL DE CUBA NO RESPONDE A UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Entrevista a José Ignacio Hernández por Michel Fernández Pérez

51

DIOS Y EL ARTÍCULO 68

Roberto Veiga González

52

EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS: ¿MAYOR PROTECCIÓN LEGAL O MAYOR CONTROL DEL ESTADO?

Elena Larrinaga

53

¿LIBERALIZACIÓN VERSUS DEMOCRATIZACIÓN
EN CUBA?

Jorge Ignacio Domínguez

56

SE ACABÓ EL IRÉ DE SILENCIO

Massiel Carrasquero Ramos

60

LECTURA ANTIRRACISTA SOBRE LA MUERTE DE
OTRO JOVEN AFROCUBANO

Alexander Hall

63

DE LAS PENAS Y OTROS DEMONIOS: A PROPÓ-
SITO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL CUBANO

Ernesto Gutiérrez Leyva

66

CUBA ANTE EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Ivette García González

71

EL ANDAR DE TRES MADRES DE LA GÜINERA
Leonardo Fernández Otaño

74

¿SOMOS UNA SOCIEDAD CONDENADA IRREME-
DIABLEMENTE A LA VIOLENCIA?
Elena Larrinaga

75

PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA Y DESPENALI-
ZACIÓN DEL DISENSO EN CUBA
Presentado por el Consejo para la Transición Democrática
en Cuba

83

AUTORES

PRESENTACIÓN

El Centro Estudios sobre el Estado de Derecho y Políticas Públicas **Cuba Próxima** defiende para Cuba un catálogo de derechos que incluya de modo complementario el universo más amplio de derechos sociales e individuales, y la incorporación de los más importantes derechos de tercera y cuarta generación. Además, la ubicación del catálogo de derechos como imperativo para todo el funcionamiento del Estado y la sociedad civil, la ley y la impartición de justicia.

Este cuaderno compila veintisiete textos sobre los Derechos Humanos en Cuba. Una parte reúne análisis sobre el Derecho como justicia en la Isla, con propuestas de cambios para lograr el imperio de la Ley; y otra parte aglutina evaluaciones, opiniones y propuestas en torno a violaciones de derechos que padecen los cubanos.

Hasta los legos en materia de derecho mencionan a la supremacía constitucional como un elemento indiscutible. La idea de la supremacía constitucional está asociada, de manera íntima, al entendimiento de la Constitución en su carácter jurídico-normativo; es decir: a la posibilidad de que sea aplicada y esgrimida por encima de cualquier otra norma. Si la Constitución no es aplicable, es inútil; y si no es suprema, no es Constitución.

Dos consecuencias deberían traducirse de la supremacía constitucional: la directa aplicabilidad de la Constitución por parte de los jueces y la idea de que el garante último de esa supremacía constitucional es un órgano jurisdiccional; o lo que es lo mismo: un tribunal.

Por otra parte, los derechos humanos son el resultado de un consenso internacional para positivarse el valor de la dignidad humana. Ese ejercicio consensuado se ha materializado en lo que hoy conocemos como derechos humanos y fundamentales. Esos derechos son intrínsecos a la persona humana en un doble contexto: desde el punto de vista general, como consideraciones inmanentes a la civilización y, en lo singular, como atributos de todas las personas por el solo hecho de serlo.

Los derechos humanos se vinculan con las Constituciones a través de lo que la doctrina ha denominado derechos fundamentales. Los derechos fundamentales no son más que aquellos derechos humanos no solo reconocidos, sino también garantizados en las respectivas Constituciones nacionales. Esas mismas Constituciones deben prever mecanismos o instrumentos diversos para asegurar el disfrute o ejercicio de los derechos humanos que reconozcan. Asimismo, deben establecer mecanismos para lograr un efectivo resarcimiento a la víctima y una garantía de no repetición ante las vulneraciones de esos derechos por sujetos públicos o privados. En consecuencia, por muy vinculada que esté la defensa de un derecho con la propia dignidad de la persona humana, jurídicamente hablando, carece del carácter de “fundamental” si no cuenta con garantías constitucionales suficientes que posibiliten el goce real y efectivo de sus titulares.

¿Cómo se expresa y se defiende la supremacía constitucional hoy en Cuba?

La Constitución de 1976 fue reconocida desde su promulgación como un documento político aspiracionista. Fue escasamente esgrimida ante los tribunales y sin muchas garantías que le permitieran ostentar su teórica supremacía. La Constitución de 1976 desestimó, además, un largo proceso de evolución del sistema de derecho cubano que incluía un control judicial de la constitucionalidad a través del Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales instaurado por la Constitución de 1940.

La Constitución de 1976 consolidó un prototipo que buscaba concretar la inexistencia de balances y la concreción de un modelo de Estado omnímodo donde un partido político —el Partido Comunista de Cuba (PCC)— se convirtió en la institución suprema real donde descansa el poder estatal. Al concretarse un modelo de Estado de ese tipo, la Constitución como norma suprema y la ley como categoría vinculante, cedieron paso ante la voluntad del PCC.

Fue así como la Carta Magna de 1976 estableció un modelo de control constitucional tan ilógico como ineficiente. Un modelo que más que control aspiraba al autocontrol. Colocaba en manos de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) —el mismo órgano que “aprueba” las leyes y que sesiona solo dos veces al año— la evaluación de la constitucionalidad de sus propias decisiones.

Ese modelo fue prácticamente calcado del derecho soviético y se reprodujo —a pesar de los reclamos y con algunas modificaciones cosméticas— en la Constitución cubana vigente desde el 10 de abril de 2019. En la actualidad, 500 electores cubanos pueden proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular considerar inconstitucional una norma jurídica, pero la evaluación de su constitucionalidad sigue recayendo sobre el “máximo órgano del Estado Cubano”. No existe, hasta hoy, ningún registro público sobre alguna norma jurídica cubana que haya dejado de tener efecto en Cuba atendiendo a criterios de inconstitucionalidad.

Relación entre el control constitucional y los derechos humanos

El modelo de control constitucional a través de los tribunales cumple dos funciones. La primera: otorgarle a un órgano no implicado en la producción de normas jurídicas la evaluación de estas. La segunda: garantizar los derechos humanos/fundamentales con independencia de los designios de quien legisle.

La Constitución no solo debe ser la norma suprema y fundacional de cualquier Estado. La Constitución debe erigirse también como catálogo de derechos fundamentales relacionado con normas de derecho internacional que los regulan. Esa relación convierte a las Constituciones en instrumentos jurídicos que pueden y deben ser leídos desde un enfoque multilateral porque los derechos humanos, y según su carácter abstracto y de constante progresión, no pueden evaluarse únicamente a partir de lo establecido en la Constitución de un país.

Algunos tratadistas de derecho constitucional contemporáneo —sin obviar el carácter supremo de las Constituciones— sostienen la idea de que la dignidad de la persona y los derechos humanos son principios elementales sobre los que debería asentarse la razón de ser de cualquier Estado. Por ende, consideran que, si la Constitución es el documento fundacional de la mayoría de los Estados contemporáneos, también debería ser un documento cuyo principal y originario fin sea el de defender los derechos fundamentales de los seres humanos².

Sería entonces una contradicción anteponer la idea de la supremacía constitucional para negar, inobservar o limitar derechos humanos; o, incluso, para limitar o negar compromisos internacionales asumidos por el propio Estado de acuerdo con las normas de derecho internacional y el catálogo de derechos fundamentales reconocido por este y traducido a la Constitución. El origen del constitucionalismo contemporáneo descansa sobre la idea del Estado como garante de esos derechos abstractos y preexistentes, cuya existencia no puede limitarse por las fronteras establecidas en una carta magna.

Toda esta lógica está trastocada en la realidad cubana

Uno de los objetivos de los constituyentistas de 2019 era devolver a la Constitución su carácter de documento jurídico-normativo. Convertir la carta magna en norma suprema. Sin embargo, desde el primer borrador presentado a la Asamblea Nacional del Poder Popular resaltaba su excesiva remisión a normas complementarias futuras y la falta de expresión del contenido de muchos de los derechos que se expandieron y ampliaron. Esas deficiencias convertirían a la Constitución de 2019 en lo que es hoy: un documento dependiente que no se ha utilizado como marco o como límite a norma alguna.

Destacan en ese sentido la constitucionalización de normas inconstitucionales previas (Decreto 217) y la falta de control ante la emisión de otras —bajo el amparo de la Constitución de 2019— que incluían preceptos que pudiesen ser valorados también como inconstitucionales (Decreto-Ley 370).

La ineficiencia de los mecanismos de control constitucionales no es el único elemento que atenta contra la defensa y supremacía de los derechos humanos en Cuba. El Estado cubano no ha ratificado varios de los

Pactos más importantes en materia de derechos humanos ni sus protocolos facultativos. La recomendación a Cuba para que ratifique los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, ha sido una constante en los exámenes periódicos universales a los que el archipiélago se ha enfrentado.

La no asunción de esos compromisos condiciona que muchos de los derechos contemplados en esos importantes instrumentos internacionales no sean ni siquiera considerados como derechos fundamentales en Cuba. No obstante, el Estado cubano es parte de 44 instrumentos internacionales de derechos humanos. Los compromisos asumidos con la firma de esos tratados deberían ser suficientes para garantizar su supremacía y materialización en el archipiélago. Sin embargo, esos compromisos asumidos por el Estado cubano también han quedado supeditados al marco y la supremacía de la Constitución de 2019 y, por ende, a merced de sus deficiencias.

El Artículo 8 de la Constitución vigente reconoce que “lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales”.

Se establece así la posibilidad de que Cuba desconozca los compromisos internacionales asumidos y utilizados, a su vez, en su política exterior como una muestra de compromiso con los derechos humanos. La Constitución permite entonces que, a través de la normativa interna —impulsada y diseñada a partir de políticas del Partido Comunista—, se puedan no solo limitar o modificar los contenidos de derechos fundamentales, sino también negar las interpretaciones emanadas de los organismos internacionales encargados de velar por el cumplimiento y ejecución de los diferentes tratados.

Sumado a este panorama, de por sí desfavorable para la defensa de los derechos humanos, el Gobierno cubano también negó con la Constitución de 2019 la posibilidad de establecer un sistema de control constitucional basado en la intervención de un órgano judicial. Además de eso, ha dilatado la implementación del amparo constitucional diseñado en el Artículo 99 de la Constitución y la Disposición Transitoria Decimosegunda.

En la Constitución de 2019 se introdujo por primera vez la posibilidad de que los ciudadanos pudieran ventilar ante los tribunales posibles vulneraciones de derechos fundamentales. Se establecía así la posibilidad de someter las violaciones de derechos fundamentales a un proceso contradictorio y dotado de ejecutabilidad que, hasta la fecha, había sido controlado selectivamente por la Fiscalía General de la República mediante el recurso de queja.

El proceso de amparo diseñado por la Constitución de 2019 parte también de un diseño deficiente que permite la profundización de una práctica utilizada de manera consuetudinaria por el Gobierno cubano en su evaluación de los derechos humanos: la ponderación. El proceso de amparo descrito en el Artículo 99 de la Constitución vigente establece que el legislador deberá definir, mediante la norma que implemente lo dispuesto en el Artículo 99, cuáles serán los derechos fundamentales que estarán garantizados con esa herramienta procesal. Ese diseño, que puede ser comprensible para algunos sectores de la doctrina³, en un ambiente como el cubano —donde el deterioro de los derechos humanos/fundamentales es evidente y la ley es entendida como cualquier norma jurídica— está dirigido a mantener el desamparo en el ejercicio ciudadano, sobre todo, de los derechos civiles y políticos.

Por otra parte, la Constitución estableció la obligación del Tribunal Supremo Popular de presentar antes de diciembre de 2020 el Proyecto de Ley que implementará el Artículo 99 de la Constitución. Ese compromiso no fue cumplido. Por el contrario, la Asamblea Nacional del Poder Popular reformuló el cronograma legislativo y dilató hasta diciembre de 2021 la discusión de ese Proyecto de Ley.

Esa dilación ha impedido que los cubanos utilicen la judicatura como un espacio donde ventilar y denunciar las violaciones de derechos fundamentales que se han reproducido en los últimos tiempos como parte de la ola represiva iniciada en noviembre de 2020 y que aún no concluye.

No obstante, en un sistema como el cubano, la regulación de un modelo de control constitucional o de un recurso de amparo judicial cercano a los estándares internacionales, tampoco garantiza per se la supremacía de los derechos humanos. El escenario cubano se caracteriza por elementos que requieren ser modificados, pues de lo contrario permitirían que cualquier reforma no fuese más allá de la semántica.

Dentro de esos elementos destacan los siguientes:

1. La vigencia de una Constitución que a pesar de haber aumentado el catálogo de derechos no reconoce como fundamentales algunos de los derechos humanos más trascendentales (ejemplo: la huelga y el pluralismo político) y tampoco describe el contenido de otros o condiciona su ejercicio a normas posteriores (libertad de movimiento y acceso a la información).

2. La existencia de un modelo de Estado donde se impone la teoría de la unidad de poder y por ende la independencia judicial es retórica funcional al discurso oficial. La falta de independencia judicial condiciona que cualquier garantía de derechos, incluso la que emane de los órganos judiciales, sea insuficiente para materializar el disfrute pleno de los derechos fundamentales.

A pesar de lo anterior, luego de las transformaciones realizadas al modelo de control constitucional (posibilidad de que 500 ciudadanos impulsen cuestiones de constitucionalidad) y la posible implementación de un recurso de amparo, la ciudadanía cubana tiene ante sí un nuevo espacio de lucha: la litigación.

Un espacio que, al menos por diseño, no le permitirá al Gobierno responder con silencio, como hasta ahora. Un espacio que podría servir para construir ciudadanía y abonar a la idea de que la supremacía no es de una Constitución o una ley que pretende encumbrar a un partido político. La supremacía tiene que ser la de la dignidad del hombre y de los derechos inherentes a su condición de persona.

Referencias

1 Entendido como la acción de convertir en norma jurídica una categoría determinada.

2 Sepúlveda, R. (2009). “El reconocimiento de los derechos humanos y la supremacía constitucional”, en Rodríguez, R. (coord.) *Supremacía Constitucional*, Editorial Porrúa, México.

3 Hay un sector del constitucionalismo contemporáneo que considera que solo los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación deben ser protegidos con una herramienta procesal sumarásima como la ofrecida por el amparo.

I

Si bien la teoría de los derechos humanos es una conquista del pensamiento moderno y bandera de lucha de la humanidad progresista contemporánea, sus antecedentes se remontan a la época de conquista y colonización de las Américas y Cuba en particular. La Isla fue escenario primigenio del apostolado de Fray Bartolomé de Las Casas, quien se erguiría ante las arbitrariedades de la Conquista en nombre de la humanidad.

En su famosa controversia con Ginés de Sepúlveda (1550), se enfrentarían dos concepciones sobre la naturaleza humana aún vigentes: la lascasiana de que «todos los hombres son iguales como hijos de Dios» y la de Sepúlveda de que «unas razas de hombres son hijos de Dios, por tanto superiores; mientras otras razas son herejes, inferiores a los ojos de Dios». Merecidamente ha ganado la condición de precursor de la lucha por los derechos humanos universales.

En la colonia cubana, las primeras disputas políticas fueron por el derecho a la autonomía de los gobiernos locales respecto al de la colonia. El desarrollo de la factoría de La Habana, unido al abandono de los poblados del interior y el fomento del Comercio de Contrabando, hizo crecer en ellos la defensa de la autonomía local y menosprecio al gobierno central como valores compartidos.

La revolución de Independencia de las Trece Colonias (1776-1783) y la constitución de Estados Unidos como república federal (1801) contribuyeron a acentuar la influencia creciente de la nación norteamericana a partir de la complementación económica entre ambos países. Los preceptos de la ilustración y el liberalismo entraban por los puertos en publicaciones e historias, junto a las mercancías y los esclavos.

En busca de modernizar la colonia, la Corona abrió las puertas al establecimiento del sistema de plantación al tolerar el comercio libre con negreros extranjeros y estimular a sus súbditos a dedicarse a la trata. La sociedad colonial entraba de lleno en las iniquidades de la nueva esclavitud, donde hombres y mujeres traídos de África serían considerados menos valiosos que las máquinas y los animales de labor.

Los líderes ideológicos de los independentistas, el presbítero Félix Varela y el poeta José María Heredia, provenían de las clases medias, mientras los grandes oligarcas y militares de carrera nunca descollaron en el separatismo cubano. Con la instauración del fatídico Régimen de las Facultades Omnímodas (1825), verdadera tiranía militar de los capitanes generales, los derechos de los cubanos fueron desconocidos, las cargas tributarias multiplicadas y finiquitadas las esperanzas de transformaciones liberales.

El frenesí esclavista/racista multiplicaba la paranoia de los propietarios. La tragedia hizo eclosión en 1844, al consumarse una brutal represión a la inexistente Conspiración de La Escalera. El resultado fue de miles de negros y mulatos muertos, condenados a prisión o desterrados. Los reformistas que protestaron también sufrieron el rigor tiránico. La represión llevó a la desaparición de la naciente clase media no blanca en Matanzas y La Habana. En lo adelante se consideró a negros y mulatos libres como promotores de todas las conspiraciones antiesclavistas.

Los empeños reformistas reverdecieron con la convocatoria a una Junta de Información a fin de debatir leyes especiales para el gobierno de Cuba y Puerto Rico (1865). En medio de las deliberaciones se aprobaron nuevas cargas fiscales y la Junta fue disuelta abruptamente. Mientras, Antonio de Castro (Viriato de

Covadonga) fundaba el cuerpo masónico Gran Oriente de Cuba y Las Antillas (GOCA). Sus nuevas logias se extendieron por los más importantes centros urbanos y fueron engrosadas con la juventud patriótica que acudió con entusiasmo a sus filas.

La base documental para la labor de «pedagogía social» de Viriato eran sus *Liturgias de los 33 grados de la verdadera masonería*, donde se exaltaban los principios de la Revolución Francesa, el iluminismo, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y la repulsa hacia situaciones de la realidad cubana: esclavitud, tiranía, soberbia y menosprecio a las libertades individuales.

Del GOCA salieron una parte considerable de los líderes, jefes y oficiales de la futura República en Armas. El carácter democrático-liberal avanzado de sus doctrinas fortaleció las condiciones subjetivas que harían posible sostener, durante diez años, la hoguera de una revolución independentista y abolicionista.

La contienda por los derechos a la libertad y la justicia, no solo a la independencia nacional, ocupaba a los patriotas cubanos del siglo xix. Prueba de ello fue lo ocurrido en torno al involucramiento martiano en el Plan Gómez-Maceo de 1884. Su conocido incidente con los grandes jefes le hizo marcharse abruptamente y postular:

(...) es mi determinación no contribuir en un ápice, por amor ciego a una idea en que me está yendo la vida, a traer a mi tierra a un régimen de despotismo personal, que sería más vergonzoso y funesto que el despotismo político que ahora soporta, y más grave y difícil de desarraigar, porque vendría excusado por algunas virtudes, embellecido por la idea encarnada en él, y legitimado por el triunfo.

Para lograr sus fines democráticos, Martí creó dos instrumentos formidables: el periódico *Patria* —«órgano del patriotismo virtuoso y fundador»— y el Partido Revolucionario Cubano, organización político-militar de nuevo tipo diseñada para crear una república donde tuvieran cabida todos los cubanos en pie de igualdad.

La intervención/ocupación estadounidense creó un escenario sui generis para el establecimiento de la república cubana. La frustración de los sueños republicanos por el estigma de la Enmienda Platt y la sujeción económica a Estados Unidos se enfrentaban con las esperanzas latentes de edificar una nación verdaderamente soberana y democrática, con igualdad de derechos para sus ciudadanos.

Surgió así una cultura de resistencia que se plasmó en luchas por los derechos políticos, sociales y económicos frente al predominio de la oligarquía y sus amos imperiales. Uno de sus ámbitos más importantes fue el de las elecciones. Temas como el derecho al sufragio universal, el voto femenino y la garantía de los resultados electorales fueron atención permanente de la ciudadanía. Otro fue el de las luchas sociales, donde el arma principal era el derecho constitucional a la huelga, mediante la que se obtuvieron importantes reivindicaciones de obreros, empleados y artesanos.

En 1912, el país vivió un momento terrible, cuando fue reprimida salvajemente la Sublevación de los Independientes de Color por sus derechos preteridos. Las luchas campesinas fueron incesantes y tuvieron su arquetipo en las del Realengo 18 en Oriente (1934), bajo el grito de «¡Tierra o sangre!», victoria del movimiento de masas campesino por el reparto de tierras ociosas. Para avanzar en la conquista de sus derechos, la clase obrera buscó afanosamente la unidad hasta que se constituyó la Confederación de Trabajadores de Cuba (1939), dirigida por el prestigioso líder comunista Lázaro Peña.

Un hito en la promulgación de los derechos sociales durante la Segunda República (1936-1958) fue la Asamblea Constituyente de 1940, protagonizada por personalidades destacadas del país en representación

de los principales partidos políticos. Su resultado fue una Constitución considerada en aquel momento la más moderna del mundo por la inclusión de gran cantidad de derechos de segunda generación (económico-sociales) en beneficio de los sectores populares.

El golpe de Estado de Batista (1952) rompió el orden constitucional y el tirano gobernó de facto, a partir de unos Estatutos Constitucionales que unían el Ejecutivo y el Legislativo bajo su potestad. El alegato de defensa de Fidel *La historia me absolverá*, para demostrar la legitimidad de los sucesos del 26 de julio, se fundamentaba en el derecho reconocido en la Constitución del 40 a la rebelión popular ante la tiranía.

II

A inicios de 1959 se aprobó una nueva Ley Fundamental, que atribuía potestades legislativas al Consejo de Ministros (CM) como Gobierno Revolucionario Provisional (GR). A partir de entonces, se adoptaron una serie de medidas que modificaban la Constitución del 40, entre ellas: designación de Fidel Castro como Comandante en Jefe de las FFAA; supresión de la inmovilidad de funcionarios judiciales y fiscales; pena de muerte para los crímenes de guerra durante la tiranía; y confiscación de los bienes mal habidos a favor del Estado.

Esto provocó la primera crisis gubernamental, con la dimisión de José Miró Cardona como primer ministro y su sustitución por Fidel. A partir de ese momento es el Consejo de Ministros (CM) el que tiene en sus manos las facultades para hacer las leyes y ejecutarlas. En la práctica, el presidente queda como una figura de segundo orden.

Tras iniciarse la puesta en práctica de la Primera Ley de Reforma Agraria (mayo de 1959), que entregara la propiedad de la tierra a más de cien mil campesinos, estalló una segunda crisis gubernamental. El presidente Urrutia fue obligado a renunciar por presión popular acusado por Fidel de entorpecer las medidas revolucionarias. Ante el reclamo popular, este regresó al premierato. Nunca más se habló de elecciones libres y multipartidistas.

La Revolución, a la par que ampliaba los derechos económicos de los trabajadores, constreñía la práctica de derechos civiles y políticos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), entre ellos los de la huelga, libertad de expresión y asociación política. Los mecanismos de la democracia representativa eran sustituidos por formas más directas donde las decisiones del GR eran avaladas por amplias concentraciones populares en que el líder carismático y el pueblo enardecido establecían nuevos consensos y determinaciones que después eran plasmadas en normas legales.

Así se fue desmantelando no solo el anterior aparato estatal burgués, sino también la rica, diversa y activa sociedad civil que había brotado en el país durante la Segunda República (1936-1958) y tanto había contribuido al triunfo revolucionario.

A fines de 1960, ocurrió un acontecimiento que marcaría la pauta de lo que ocurriría con la diversidad de organizaciones de la sociedad civil en el nuevo *statu quo* revolucionario: en el X Congreso de la CTC, o primero de la CTC Revolucionaria, Fidel sostuvo que la clase trabajadora quería constituirse en ejército para defender la Revolución y que era absurdo pensar que un ejército estuviera constituido por facciones. El resultado fue la instauración de una dirigencia única donde predominaban los comunistas.

A inicios de 1961, en la medida en que se agravaba la lucha de clases y el conflicto con Estados Unidos, se adoptaban medidas radicales con la oposición que violaban derechos fundamentales, tales como: confiscación de las propiedades de los exiliados y prohibición de manifestaciones anticomunistas.

En el ámbito de la cultura fueron determinantes las reuniones entre Fidel y un grupo de intelectuales y artistas a propósito de la polémica existente en torno a la libertad de creación. En sus *Palabras a los intelectuales* Fidel definió polémicamente la postura del GR ante las cuestiones del arte y la literatura: «Dentro de la revolución todos los derechos. Contra la revolución ningún derecho».

Al unísono, se creaban condiciones para la expansión de los derechos culturales a las grandes mayorías mediante transformaciones como la Campaña de Alfabetización; creación de la Imprenta Nacional, con ediciones masivas a bajo costo; y la expansión de las instituciones culturales y el trabajo de los instructores de arte en las comunidades.

Entre 1959 y 1965 se libró en diferentes zonas del país una cruenta guerra civil —considerada por el GR como *Lucha contra Bandidos*— donde se cometieron numerosos crímenes y vejaciones contra la población civil a partir del uso del terror como arma de guerra, principalmente por parte de los alzados.

En la medida en que Cuba se radicalizaba con una pretenciosa aspiración de construcción acelerada del comunismo en la mente y en la praxis colectiva, se hacía énfasis en la creación del *hombre nuevo*, libre de los rezagos del pasado y capaz de vivir en la sociedad comunista. Para reeducar a los jóvenes considerados *lacras sociales* (delincuentes, religiosos, homosexuales, drogadictos, rockeros...) se instituyeron las Unidades Militares de Ayuda a la Producción (UMAP, 1965). En ellas se enmendarían las supuestas conductas antisociales mediante el trabajo, al estilo de las experiencias totalitarias de Alemania, URSS y China.

En ese mismo orden, en 1968 se efectuó la *Recogida del hotel Capri*, donde fueron aprehendidos jóvenes a los que *Juventud Rebelde* acusaba de «excéntricos, melencólicos, usar pantalones estrechos, faldas cortas, promover el amor libre, y practicar la bisexualidad y el homosexualismo, representantes de un mundo muy distinto al que construye nuestro pueblo con el sudor de sus trabajadores».

Tampoco los intelectuales escaparon al afán controlador del GR. En 1968 ocurrió el polémico no reconocimiento institucional de dos obras premiadas en el concurso de la Uneac: el poemario *Fuera del juego*, de Heberto Padilla, y la obra teatral *Los siete contra Tebas*, de Antón Arrufat, consideradas portadoras de ideas contrarias a la Revolución.

En 1971, una lectura pública de poemas por Padilla provocó su detención. Al más puro estilo estalinista, tuvo que efectuar una autocrítica donde confesaba supuestos pecados políticos y denunciaba a varios colegas. El escándalo internacional hizo que muchos intelectuales simpatizantes de la Revolución Cubana protestaran insultados. En respuesta, sus obras fueron prohibidas y retiradas de las bibliotecas.

Mientras, en el campo económico, los derechos de los productores privados eran aplastados en medio de la *Ofensiva Revolucionaria* (marzo-abril de 1968) cuando fueron expropiadas todas las pequeñas propiedades, a excepción de campesinos, choferes de alquiler y otros pocos. Todo el comercio minorista y las industrias locales pasaron a ser administrados por los nacientes órganos del Poder Local. De los 57 600 pequeños negocios expropiados, más de la mitad habían surgido después de 1961 y la mayoría eran emprendimientos familiares, o el dueño era el único trabajador.

Durante el llamado *Quinquenio Gris* (1971-1975), el afán de *parametrizar* a todos hizo que ni siquiera intelectuales comprometidos con la Revolución escaparan a la censura. En 1974 se vetó por antimarxista la publicación de *Ese sol del mundo moral*, de Cintio Vitier, texto que explica el lugar de la ética en el pensamiento revolucionario nacional. La primera edición cubana solo ocurrió en 1995.

Tras diecisiete años de provisionalidad revolucionaria, en 1976 se proclamó la Constitución Socialista de Cuba, aprobada en referéndum por la inmensa mayoría del pueblo. En ella se proclamaba a Cuba como aliado de la Unión Soviética (sic), y se plasmaba idealmente la nueva realidad del país en sus diferentes esferas: estatal, económica, política, social, cultural y hasta ética. Pródiga en derechos sociales, mantenía la

prohibición de la propiedad y el empleo privados y el ejercicio de la mayor parte de los derechos políticos en su limitada versión socialista. Aunque fue modificada en tres ocasiones (1978, 1992 y 2002) estuvo vigente hasta 2019.

Entre 1977-1978 ocurrió un breve pero fructífero período de distensión en las relaciones Cuba-Estados Unidos que permitió la apertura de las Secciones de Intereses en ambos países. Para los derechos civiles lo más significativo fueron los primeros contactos entre La Habana y un grupo de «personas representativas de la comunidad cubana en el exterior» (*Diálogo 1978*), que permitieron las visitas de los cubanos residentes en el exterior, la reunificación familiar y la liberación de unos 3600 presos políticos.

Los derechos económicos de los campesinos recibieron un beneficio al autorizarse la apertura del Mercado Libre Campesino con precios de oferta y demanda (1980). Duró hasta 1986, en que fue clausurado en medio de las políticas antimerchantistas del Período de Rectificación de Errores y Tendencias Negativas.

El año 1980 marcó un hito con los *Sucesos de la Embajada del Perú* y el *Éxodo del Mariel*, cuando unos 142 mil cubanos partieron hacia Estados Unidos en las llamadas *Flotillas de la libertad*. El vergonzoso espectáculo de acoso masivo y violencia física inspirada por el Gobierno contra aquellos individuos y familias tildados de «escoria» marcó para siempre la memoria colectiva hasta hoy y está presente en el arte cubano contemporáneo en obras teatrales como *Huevos*, de Ulises Rodríguez Febles.

En 1985, Fidel promueve una mayor representatividad étnica, femenina y juvenil en los diferentes niveles de la administración como solución desde arriba a los prejuicios que seguían existiendo en la materialización de los derechos políticos de estos sectores históricamente preteridos.

Por esa época los artistas empiezan a expresar en sus obras tímidas críticas a los problemas sociales. Juan Formell y los Van Van lanzan su hit *La Habana no aguanta más*, eco del hacinamiento y desatención que ya se observaba en muchas zonas de la ciudad, hoy agravado y extendido a otras ciudades; y Jorge Luis Sánchez filma su documental *El Fanguito* (1990), donde daba voz e imagen a las angustias de los habitantes de esa comunidad pobre, a orillas del río Almendares.

En 1990, ante el derrumbe del socialismo europeo, se convoca a un amplio debate popular en torno al *Llamamiento al IV Congreso del PCC*. Se realizaron miles de asambleas donde se expusieron numerosas críticas e inconformidades con los modos burocráticos del Gobierno/Partido/Estado. Al final, casi todo quedó en el olvido ante la crisis del *Periodo Especial* y la realización del IV Congreso del PCC (1991), donde se aprobaron varias transformaciones cosméticas en la vida del país plasmadas en la reforma constitucional de ese año.

Para enfrentar la debacle el Gobierno tuvo que tomar medidas liberalizadoras que flexibilizaron los derechos económicos de la ciudadanía, como la reintroducción del mercado campesino —renombrado como Agropecuario— y la libre circulación del USD y sus consiguientes remesas del exterior. Para controlarlas se utilizó la corporación Cimex S.A., y fueron creadas la Financiera Cimex S.A. (1984) y American International Services S.A. (1988), actualmente sancionadas por el gobierno estadounidense.

Hasta la pandemia de 2020 el negocio remesas+viajes+mercado dolarizado generaba unos 8000 millones de USD anuales. El desarrollo del turismo en un entorno de doble moneda originó una violación de los derechos de los cubanos al no permitírseles pernoctar en los hoteles para turistas extranjeros y sus instalaciones anexas.

La etapa del Período Especial trajo consigo un crecimiento de la actividad de la Iglesia Católica (Carta Pastoral «El amor todo lo espera», 1993), los artistas (filme *Fresa y chocolate*, Tomás Gutiérrez Alea, 1994) y el desarrollo de los *Parlamentos Obreros*, auspiciados por el Gobierno, que generaron miles de opiniones críticas sobre la sociedad y el futuro previsible.

El llamado *Verano caliente del 94* trajo consigo las primeras manifestaciones antigubernamentales masivas del período revolucionario, aunque circunscriptas a La Habana: *El Maleconazo*. La subsiguiente *Crisis de los balseros* reportó decenas de miles de personas abandonando la Isla y la muerte de cientos en la travesía. Se cerró con un acuerdo migratorio Cuba-Estados Unidos por el que se concederían veinte mil visas anuales a emigrantes cubanos, cifra que nunca ha sido cumplida por Estados Unidos, que, en cambio, ha favorecido con fines políticos las salidas irregulares.

En 1996, ante el derribo de dos avionetas del exilio y la muerte de sus pilotos, Estados Unidos aprobó la ley *Helms–Burton*, que agudizó aún más el carácter extraterritorial del bloqueo contra Cuba e incluía las reclamaciones de los expropietarios en tribunales estadounidenses para recuperar las propiedades intervenidas. En 1997, el terrorismo volvió a hacerse presente en La Habana con el estallido de bombas en varios hoteles.

En enero de 1998 ocurrió la histórica visita de Juan Pablo II a Cuba. El Papa condenó el neoliberalismo y sus males sociales, así como el bloqueo de Estados Unidos contra Cuba, al que calificó de ilegal e inmoral. Al mismo tiempo, pidió al Gobierno que respetara los derechos humanos, que «Cuba se abra al mundo y el mundo se abra a Cuba».

En ese contexto se presentó el *Proyecto Varela*, iniciativa ciudadana para hacer cambios constitucionales en la Isla a través de un referéndum, apoyándose en el derecho a propuesta que otorgaba la Constitución cubana a toda iniciativa que consiguiera reunir diez mil firmas. El documento pedía libertades civiles como las de libre asociación y expresión; sin embargo, el gobierno la rechazó tildándola de subversiva.

En septiembre de 1998 fueron detenidos en Estados Unidos los miembros de la *Red Avispa*, dedicados a obtener información de inteligencia sobre los grupos terroristas de Miami. Cinco de ellos fueron juzgados y condenados a largas penas de prisión luego de un proceso cargado de irregularidades y vicios. En Cuba fueron considerados héroes de la lucha antiterrorista y se inició una campaña por su liberación que culminó en un canje por un ciudadano estadounidense preso en la Isla bajo supuestos cargos de espionaje.

La administración Clinton, acorde a su política *people to people*, reabrió los vuelos de los *comunitarios* y los amplió en 1999. En este entorno, surgió el llamado periodismo independiente con la creación de la agencia *Cuba Verdad*, al tiempo que aparecía, en Las Tunas, la primera *Biblioteca Independiente* para fomentar el acceso libre a la información, primera de una red que alcanzaría todo el país.

A fines de 1999 se inicia la lucha por el *Regreso del niño Elián*, que sirvió de punto de partida para la llamada *Batalla de Ideas*. Seis meses después, la Corte Suprema de Estados Unidos decidió que Elián regresara a Cuba a partir del derecho de patria potestad.

A partir de 2004, el USD es sustituido por el peso cubano convertible (CUC) en la circulación monetaria interna y se impuso un gravamen del 10 % para su cambio en CUC ante las medidas estadounidenses para evitar el empleo del USD por el gobierno cubano. Con el tiempo esta medida se convertiría en una violación flagrante de los derechos económicos de los trabajadores cubanos, obligados a cobrar en una moneda y comprar una parte sustancial de los bienes y servicios que requieren en otra de mucho mayor valor.

Desde que Fidel renuncia a sus cargos al frente del país y Raúl Castro es elegido presidente por el Parlamento (2008), se da inicio a la *Actualización del Modelo Económico y Social cubano*, que incluyó la eliminación de prohibiciones extremistas (hospedaje en hoteles para turismo internacional, alquiler de automóviles, venta de computadoras, teléfonos celulares) que limitaban los derechos de los nacionales residentes en la Isla.

En el plano económico se revitalizó el trabajo privado con la entrega en usufructo de tierras ociosas a particulares y la ampliación del trabajo por cuenta propia (TCP, 2010). Desde entonces comenzó a entrar al país una cantidad inmedible de inversiones a través de las remesas con el objetivo de ser fuente de financiamiento de buena parte de los negocios privados.

Tras el ascenso al poder de Miguel Díaz-Canel y la amplia discusión pública del proyecto de nueva Constitución, parecía que las reformas se revitalizarían, pero la aplicación del principio de la *Continuidad* clausuró esas expectativas. Desde 2019, el país ha entrado en una etapa de agudización de la crisis estructural del modelo estatizado y burocrático de socialismo, agravada en 2020 con la pandemia de covid-19, que incluye un agravamiento del manejo de los derechos humanos.

Particularmente impopular y pernicioso para el consumo familiar ha sido la *Tarea Ordenamiento* (2021), que, lejos de favorecer la reunificación monetaria y cambiaria, ha obligado a usar de manera creciente las *tarjetas MLC* para la obtención de bienes y servicios de primera necesidad.

La rabia acumulada de los obstinados —en la acepción cubana de cansados, agotados, agobiados— estalló a lo largo del país el 11 de julio de 2021 en reclamo a sus derechos conculcados. Las acciones fueron desde mayoritarias protestas pacíficas hasta actos vandálicos contra las repudiadas tiendas en MLC y llamados en las redes sociales a una intervención humanitaria en el país.

La respuesta airada de las fuerzas del orden no se hizo esperar tras el llamado del presidente a imponer el orden por la fuerza bajo el lema extremista «La calle es de los revolucionarios». La posterior ola de encarcelamientos, privaciones de movimiento, destierros y largas condenas a prisión por delitos de difícil probatura, como la sedición, tiñeron de tintes oscuros el panorama de los derechos humanos en la Isla.

La falta de un verdadero Estado de Derecho, donde la ley impere por encima de la voluntad del grupo de poder omnímodo y el partido dirigente, hacen que la práctica de los derechos humanos en su integralidad sea aún una quimera en Cuba. Lo más importante es que los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y a la diversidad se expresen en armonía y no se excluya ninguno de ellos, sin que haya que esperar a que se elimine el conflicto con Estados Unidos. Ninguna comunidad humana debe esperar por un acuerdo entre gobiernos para disfrutar de los derechos humanos universales.

El 10 de diciembre de 1948 fue promulgada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal vez el documento más relevante de la humanidad después de la segunda mitad del siglo xx. La caída del fascismo en Europa y el final de la guerra más sangrienta que había vivido el mundo supusieron el punto final para los discursos que subordinaban la protección jurídica de las personas a la relación entre Estado y ciudadano.

El objetivo de la Declaración era establecer el nuevo «estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones». Los horrores desatados por la guerra y los nacionalismos motivaron este documento, que se convirtió en la columna vertebral de las relaciones jurídicas internacionales, tomando al humanismo como centro de la ecuación y como referente de valoración de cuán aceptable o inaceptable era la conducta de un Estado. El progreso de una sociedad ya no se mediría por el poder militar y económico, sino por la capacidad del Estado de garantizar la protección de los derechos de las personas, fueran o no ciudadanos de este.

La Declaración no es un «tratado»; por tanto, no requiere ratificación ni implica de forma directa obligatoriedad jurídica por parte de los Estados de respetarla. Sin embargo, dada la relevancia de ella supone un referente axiológico determinante para cualquier sociedad que se conciba como parte de los valores modernos.

Tal es el caso, que al momento de su votación solo hubo ocho abstenciones por reservas con la misma: Unión Soviética, Bielorrusia, Ucrania, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, Sudáfrica y Arabia Saudita. En ese entonces las Naciones Unidas estaban conformadas por solo 56 países. Quizá actualmente, con el retroceso de las democracias, la politización de los derechos y el renacer de movimientos políticos ultranacionalistas, las abstenciones hubieran sido mucho mayores e incluso podríamos contar con el voto negativo casi seguro de países como Corea del Norte.

La Declaración está estructurada en 30 artículos que contienen Derechos que son considerados inherentes al ser humano; se trata de derechos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición.

Pueden reconocérsele diez características fundamentales: intrínsecos, irrenunciables, inalienables, universales, interdependientes, indivisibles, progresivos, imprescriptibles, inderogables y evolutivos.

La Declaración Universal fue el punto de partida para una serie de cuerpos legales internacionales que constituyen tratados. Cada tratado fue desarrollando uno o varios de los Derechos contenidos en esta. Ejemplos fundamentales son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura; y la Convención sobre Refugiados. Estos, por su naturaleza de instrumentos jurídicos internacionales, suponen la suscripción y ratificación por parte de los Estados para adquirir carácter vinculante. De ahí que estados como Cuba se escuden en la no suscripción o ratificación de estos tratados para no ser emplazados por las constantes violaciones que efectúan, pues la ratificación no solo implica la compatibilización del ordenamiento interno con el instrumento internacional, sino la obligación de que en la práctica los derechos jurídicamente amparados sean respetados.

No obstante, existen derechos que tienen una protección absoluta y que bajo ningún concepto pueden ser vulnerados, haya el Estado ratificado o no la Convención referente. Estos son la dignidad humana, la prohibición de la tortura en todas sus formas y la prohibición de la esclavitud o servidumbre, en tanto la vulneración de los mismos supone causales de crímenes internacionales, por lo que su protección es absoluta.

Sin embargo, en tanto los Derechos Humanos como piedra angular del sistema axiológico y jurídico moderno, son el estándar para valorar los progresos de los Estados. De esta manera, la violación de estos puede ser señalada o, incluso, si se trata de violaciones con carácter general, sistemático o muy grave, pueden implicar sanciones internacionales.

Por una parte, esto ha resultado positivo, pues los individuos cuyos derechos son violados por los Estados encuentran un respaldo internacional, al menos en algún grado, aunque en la mayoría de las ocasiones la comunidad internacional tenga las manos atadas. Pero, por otro lado, la protección de los Derechos Humanos se ha convertido en una excusa política para atacar a un Estado contrario; son muy comunes los gobiernos que usan las violaciones de Derechos Humanos como motivos o justificaciones de ataques a personas, grupos, Estados o incluso a organizaciones internacionales, cuando los primeros violadores son ellos.

La observancia y protección efectiva de los Derechos Humanos se vuelve cada vez más selectiva y menos seria, para desmedro de las personas y los defensores de Derechos Humanos. De este modo, los gobiernos de izquierda o derecha suelen ser incapaces de señalar a sus aliados como violadores, y viceversa. De esta gran hipocresía participan muchas naciones, demasiadas, siendo para muchos Estados más fácil invertir su dinero en ocultar los problemas que en resolverlos, al tiempo que esquivan responsabilidades justificándose en el principio de autodeterminación de los pueblos o en el principio de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

Por lo general, este modus operandi es coincidente con Estados que poseen sistemas democráticos débiles, ineficientes o ausentes, como es el caso de Cuba. Y es que los Derechos Humanos, si bien no deben ser mirados desde un prisma político, sí implican una decantación clara hacia una forma de gobierno bien determinada: la democracia. Se debate tanto sobre la relación entre Derechos Humanos y Democracia, que para muchas personas la Declaración Universal se resume a los artículos 18, 19 y 20, que protegen y reconocen la libertad de pensamiento, conciencia, expresión, manifestación, asociación y reunión, es decir, derechos eminentemente políticos, los cuales son más comúnmente violados en los regímenes no democráticos, porque la democracia, en tanto, supone la participación en la vida política de la nación por los ciudadanos independientemente de su pensamiento u orientación política, lo cual obliga a los gobernantes y partidos a tener que lidiar constantemente con la crítica y señalamiento, ya sea de la ciudadanía o de los partidos contrarios. Es usual encontrar gobiernos que no cumplan sus promesas o que desempeñen gestiones en desmedro de la sociedad, pero mientras más democrático sea un régimen, menos tiempo podrá permanecer en el poder un gobierno que no proteja los intereses o derechos de la comunidad.

Por ello, también es normal que los niveles de desarrollo social en los países con problemas en su democracia se encuentren deteriorado, o que siendo países con fortalezas económicas naturales, como Rusia o Venezuela, ante la falta de democracia de sus gobiernos tiendan a dar malos pasos en política doméstica o internacional.

En el caso de Cuba, el tema es mucho más serio, puesto que no se trata solo de un régimen no democrático que empodera a un grupo político por encima de la sociedad (Partido Comunista), sino de un sistema ideológicamente estructurado sobre estándares políticos y sociales anteriores a la Segunda Guerra Mundial y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Basta contrastar los 30 artículos de la Declaración con las normas, discursos y diseño de la sociedad cubana para darse cuenta de que todos los derechos que ampara están limitados o son vulnerados por el Estado cubano.

En este sentido, el discurso «revolucionario» no solo es lesivo a los valores contemporáneos, sino que además tiene más de ochenta años de atraso, cifra curiosamente coincidente con la edad promedio de sus principales artífices. Por ende, si la sociedad cubana quiere salir del atraso histórico tendrá que empezar a tomar el estándar que representa la Declaración como elemento rector, lo cual inequívocamente supone desechar y extirpar del poder el pensamiento castrista.

Uno de los temas más complejos de la actualidad cubana es la protección de los Derechos Humanos. A partir de la adopción del texto constitucional de 2019 se proclamó la instauración de un Estado socialista de derecho, lo que implica, al menos en el plano teórico, un compromiso mayor del Estado con la protección de los Derechos Humanos. Si bien es cierto que la Constitución vigente reconoce un amplio catálogo de derechos, también lo es que no han cambiado las prácticas que los restringen. De ahí que en su propia concepción prime un criterio discriminador, debido a que no está prevista su oponibilidad al Estado. Tampoco se han implementado todas las garantías jurídicas para su adecuado aseguramiento, y varias de las leyes y demás disposiciones normativas que se han aprobado no se ajustan a las prácticas y estándares internacionales más avanzados, ni han considerado los criterios de lo mejor de la doctrina jurídica.

El objetivo de este ensayo es exponer algunas de las deficiencias de la protección de los Derechos Humanos en Cuba, y argumentar varias soluciones en este sentido. Para ello, abordaré la actual regulación jurídica-constitucional de los Derechos Humanos y sus restricciones. No solo me referiré a las que existen en el plano normativo, sino también a aquellas prácticas políticas e institucionales que afectan la realización de los Derechos Humanos de los ciudadanos cubanos. Luego, expondré algunas medidas que son útiles para perfeccionar la tutela de los mencionados derechos.

Ciertamente, la Constitución de 2019 contiene un catálogo de derechos y garantías más amplio que su predecesora de 1976, e incluye algunos reconocidos en tratados internacionales firmados y/o ratificados por el Estado cubano. Así, se reconocieron, entre otros, el derecho al libre tránsito (artículo 52), el derecho a la información (artículo 53), al debido proceso (artículos 94 y 95), a la protección de datos personales (artículo 97) y el acceso a la justicia (99). De igual forma, se establecieron la dignidad, irrenunciabilidad, imprescriptibilidad, indivisibilidad, universalidad, interdependencia, igualdad y la no discriminación como principios rectores de la regulación de los derechos fundamentales (artículos 40, 41 y 42), y se amplió el conjunto de categorías protegidas con base en las cuales se proscribía la discriminación (el género, la orientación sexual y la identidad de género) (artículo 42). No obstante, la esencia sobre cómo se conciben los Derechos Humanos en Cuba no cambió con la reforma constitucional de hace poco más de tres años. La práctica político-jurídica y la legislación adoptada al amparo del texto constitucional vigente demuestran lo anterior.

En este sentido, merece destaque el no establecimiento de la discriminación política entre las categorías especialmente protegidas reconocidas en el artículo 42 constitucional. Esto forma parte de un conjunto de añejas prácticas que han naturalizado la discriminación por motivos políticos. Asimismo, repercute en una concepción de los Derechos Humanos que los hace no oponibles al Estado, en particular cuando se trata de derechos civiles y políticos. También se verifica la permanencia de un discurso político y otro mediático afín al Gobierno, los cuales forman parte del conjunto de prácticas antes mencionado, que identifican los derechos económicos, sociales y culturales como conquistas de la Revolución Cubana y del socialismo.

Tal orden de cosas implica la existencia de un contexto represivo para los Derechos Humanos, el cual es típico de cualquier régimen político autoritario de inspiración soviética. En la Constitución es identificable un núcleo autoritario cuya existencia restringe el disfrute de los Derechos Humanos. Un ejemplo paradigmático de esto es el monopartidismo. La identificación del Partido Comunista de Cuba (PCC) como único

—artículo 5 constitucional— implica una limitación de *iure* al derecho de asociación en sede política reconocido en el artículo 56 de la propia Constitución. Esto cierra cualquier posibilidad a la legalización de otras fuerzas políticas al amparo de la Carta Magna en vigor, lo que constituye un acto de censura al pluralismo político existente en la sociedad cubana.

Además, ello se combina con el no establecimiento de reglas de funcionamiento democrático con rango constitucional y legal, que subordinen al PCC a los órganos de control o los vinculados con la soberanía popular. Desde que concluyó el período de provisionalidad en 1976 y en la actualidad, la no regulación de dichas reglas ha formado parte de arreglos institucionales que propician la preponderancia de las decisiones partidistas, por sobre las que han adoptado otros órganos de la estructura estatal. Aunque reconozco lo necesario y útil de estas reglas en las condiciones actuales, considero que lo ideal es la articulación de un sistema de partidos basado en el pluralismo político y que propicie la libre competencia electoral. Si el pluripartidismo es condición necesaria pero no suficiente para la articulación de un régimen político democrático, entonces esto no es logable al amparo del texto constitucional vigente.

Por otra parte, la imposibilidad de oponer los derechos al Estado es otra restricción importante para su plena realización. La evidencia empírica demuestra que no existen condiciones para que derechos políticos como, por ejemplo, el derecho de manifestación, se ejerzan en contra de los intereses del Estado. Los argumentos empleados por las autoridades para impedir la realización de una protesta pacífica en noviembre de 2021 confirmaron que es imposible ejercer un derecho reconocido en la Constitución cubana, si este ejercicio no ocurre en concordancia con los intereses estatales.

A todo lo expuesto se añade la criminalización del ejercicio de la libertad de expresión, mediante el uso de instrumentos legales tanto del derecho administrativo sancionador como del derecho penal, así como la ineficaz protección procesal de los Derechos Humanos. Los decretos-leyes no. 35 y 370, así como el nuevo Código Penal aprobado en 2022, restringen severamente la libertad de expresión y otras libertades fundamentales. La mentada ley penal sanciona el ejercicio arbitrario de los derechos constitucionales, lo que en la práctica se traduce en el castigo de quienes intenten oponerlos al Estado. Otra evidencia del uso del derecho penal para sancionar el ejercicio de un derecho constitucional son las sanciones a personas que participaron en las protestas del 11 de julio de 2021, y que se han basado, entre otros, en al menos un delito de marcado carácter político como es la sedición.

Desde la perspectiva de la tutela procesal de los Derechos Humanos, la Ley del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales no contempla una protección eficaz de estos. En primer lugar, esta ley establece como regla que las personas solo accederán a la jurisdicción constitucional cuando sus demandas no tengan una vía de defensa propia en procesos judiciales de otra materia, por lo que el acceso a la justicia constitucional tiene carácter residual, subsidiario. En segundo lugar, se establece la imposibilidad de recurrir ante los tribunales de la jurisdicción constitucional las decisiones que adopten otros órganos judiciales, lo cual restringe las posibilidades de acción de los ciudadanos perjudicados por el comportamiento de particulares, funcionarios públicos u órganos del Estado. Cualquier ley en esta materia que no permita la revisión de la constitucionalidad de una decisión judicial no responde a una concepción garantista en cuanto a la defensa de los Derechos Humanos.

A grandes rasgos, estos son algunos de los principales problemas relacionados con los Derechos Humanos en Cuba, por lo que es oportuno reflexionar sobre cómo perfeccionar su protección. En principio, creo que lo ideal es el cambio del régimen político actual, que dista mucho de ser democráticamente imperfecto. Ese cambio debe implicar un conjunto de medidas que aseguren una protección integral y efectiva de los Derechos Humanos, con base en las mejores prácticas y estándares internacionales. Un primer paso para ello es liberar a todos los presos políticos y cesar la represión y las limitaciones excesivas a las libertades de expresión, reunión, manifestación, creación, asociación, movimiento y, en general, todas aquellas de tipo

civil y político. Al mismo tiempo, es necesario asegurar la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, sobre la base de criterios que garanticen la prestación de servicios públicos de calidad para su aseguramiento material.

Otra medida necesaria es la eliminación de la pena de muerte como sanción en el Código Penal. Se trata de una acción afín con el derecho internacional de los Derechos Humanos y con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución de 2019. Asimismo, es necesario la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sus protocolos facultativos aprobados en el marco del sistema universal de Derechos Humanos rectorado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En este sentido, es fundamental la visita al país de los relatores de esta organización especializados en diversos temas, y de expertos independientes vinculados con los órganos de tratados, como son los casos del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Igualmente, es necesaria la incorporación al sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos, mediante la firma y ratificación de los instrumentos jurídicos adoptados en su seno. En el ámbito regional es importante el reconocimiento de las jurisdicciones de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En todos los casos, tanto en el ámbito universal como interamericano, es necesario reconocer el carácter vinculante de las decisiones tomadas por los organismos internacionales de Derechos Humanos.

A nivel interno, se requiere la creación inmediata de una institución independiente encargada de la defensa de los mentados derechos (el Defensor del Pueblo). Dicha institución debe operar con base en los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, conocidos como Principios de París. Estos principios sistematizan los mejores estándares internacionales en materia de competencia, responsabilidades y composición de los órganos nacionales de protección de los Derechos Humanos, las garantías de independencia y pluralidad que requieren para desempeñar sus tareas, sus métodos de operación, y sus relaciones con otros actores, como lo son las organizaciones de la sociedad civil. En paralelo, es necesario crear un proceso de amparo constitucional efectivo para la protección de todos los Derechos Humanos, que se base en los criterios más avanzados de la doctrina y la jurisprudencia internacional en la materia. Ello debe acompañarse de la implementación efectiva del principio de independencia judicial.

Por último, debe desarrollarse un proceso de reconciliación nacional con la delimitación de las responsabilidades de los violadores de Derechos Humanos, fomentar las vías no judiciales de solución de controversias que promuevan el reconocimiento de los hechos y la búsqueda del perdón, y mediante la utilización de la responsabilidad penal solo en casos excepcionales. La implementación de un esquema de medidas judiciales y políticas de justicia transicional debe basarse en el estudio de las experiencias previas como las de Europa del Este, América Latina y Sudáfrica, y asegurar la participación de las organizaciones de la sociedad civil. Además, deberán implementarse medidas para el reconocimiento, restitución y/o reparación para las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos y garantías que eviten su repetición.

No he pretendido en este breve ensayo exponer todas las problemáticas vinculadas con los Derechos Humanos en Cuba, ni tampoco ofrecer un listado exacto y cerrado de sus posibles soluciones. Solo presenté el tema someramente para generar una reflexión que me parece necesaria. La construcción de la democracia requiere que los Derechos Humanos sean concebidos como límites al poder del Estado y oponibles a este, sobre la base del pluralismo político y en todas sus manifestaciones. Por ende, la democratización del régimen político cubano depende en gran medida de colocar los Derechos Humanos y sus garantías en el centro de la agenda pública. No se trata solo de su tutela jurídica, sino de desarrollar una cultura cívica y política que los asuma como fundamentos de la democracia.

El liberalismo como filosofía política, en su concepto más básico, enaltece al individuo como el elemento principal de la sociedad. Desde su desarrollo como idea política, económica y social durante la Ilustración, los filósofos liberales elaboraron varios puntos elementales: la libertad individual, la igualdad ante la ley, la limitación de los poderes del Estado, la tolerancia, la iniciativa privada en la economía y el libre mercado. El liberalismo también establece los pilares de un estado laico, caracterizado por la separación entre la iglesia y el estado.

Basado en el concepto de libertad, el liberalismo clásico establece los derechos individuales, incluyendo el derecho a la propiedad, la libertad de asociación, la libertad de culto y la libertad de expresión; el libre mercado o capitalismo; la igualdad ante la ley de todo individuo sin distinción de sexo, orientación sexual, raza, etnia, origen o condición social; y el Estado de Derecho o imperio de la ley al que deben someterse los gobernantes y los ciudadanos.

El liberalismo va más allá de reconocer el papel del individuo como eje de la sociedad. Llega a confiar en el individuo como el mejor arbitro de su vida. Al mismo tiempo, ofrece numerosas opciones, reconociendo la habilidad del individuo de decidir cómo mejor vivir su vida, mientras que no haga daño a los otros individuos en la sociedad.

En gran medida, los Derechos Humanos, como se conocen hoy día, tienen su raíz en el liberalismo clásico. Los ideales ilustrados de Locke fueron codificados por sus sucesores en diferentes documentos, comenzando con Tomas Jefferson en su obra maestra, la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*. Jefferson, con el apoyo de quienes la firmaron, estableció las bases conceptuales y legales de los Derechos Humanos, comenzando con los derechos individuales: «Sostenemos que estas verdades son evidentes por sí mismas, que todos los hombres son creados iguales, que están dotados por su Creador con ciertos Derechos Humanos inalienables, que entre estos se encuentran la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad».

Sentando estas bases individuales, Jefferson resumió la lógica de la relación entre el individuo y el Estado: «Que para asegurar estos derechos, los gobiernos se instituyen entre los hombres, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados, Que cada vez que cualquier forma de gobierno se vuelve destructiva de estos fines, es el derecho del pueblo alterarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno, sentando sus bases sobre tales principios y organizando sus poderes en tal forma, ya que a ellos les parecerá más probable que afecten su Seguridad y Felicidad».

Las ideas de la Declaración de Independencia continuaron desarrollándose al concluir el siglo xviii, principalmente con la creación del Estatuto de Virginia sobre la Libertad Religiosa (1786) y la Constitución de los Estados Unidos de América (1789). El siglo xix se vio bendecido con «un nuevo nacimiento de la libertad», como diría Abraham Lincoln en 1863. La Revolución Francesa (1789) y las guerras de independencia de principios del siglo xix tomaron su inspiración de aquella Declaración firmada en Filadelfia el 4 de julio de 1776, aunque el liberalismo no se llegara a implementar por completo en muchos casos.

Durante esta época, el liberalismo europeo desarrollado en las obras de John Locke también se introdujo en Cuba, entonces una colonia española. Pronto, las ideas liberales de Locke chocaron con la monarquía autoritaria y absolutista de España. Las luchas entre las fuerzas absolutistas y liberales en España tuvieron

repercusión para los cubanos, que se enfrentaban a una dicotomía similar. Sin embargo, las ideas de la Ilustración encontraron su voz en el padre Félix Varela. Como defensor del liberalismo, la influencia de las obras de Locke era evidente en las obras filosóficas de Varela. Elementos importantes de la *Carta sobre la tolerancia de Locke* (1689) también aparecieron en las *Cartas a Elpidio* de Varela (1835-1838). Las similitudes entre los dos textos se centraron en el tema de la tolerancia religiosa.

Emergiendo de esta tradición liberal, Varela es considerado el padre del pensamiento político y el nacionalismo cubano, influyendo en los pensadores y líderes independentistas, entre ellos al propio José Martí. Cuando Cuba se convirtió en una república independiente en 1902, estableció una forma republicana de gobierno, basada en las filosofías liberales de escritores como Locke y Varela y expresada a través de los defensores de la independencia y los líderes que pasaron a encabezar la nueva república.

Durante el siglo xx, el liberalismo clásico tuvo algunos proponentes distinguidos, entre ellos el doctor Ortestes Ferrara. Natural de Italia, Ferrara era producto de la turbulencia liberal, nacionalista, independentista y revolucionaria del siglo xix, lo que lo inspiró a viajar a Cuba durante la Guerra de Independencia para ayudar en su lucha contra el dominio español. La visión liberal de Ferrara se resume en su célebre frase: «Libertad aplicada sin límites producirá el orden armonioso».

Sin embargo, los conceptos del liberalismo clásico en Cuba se vieron amenazados por otras vertientes ideológicas, producto de los sucesos políticos de la primera mitad del siglo xx, como la Revolución Bolchevique y la Guerra Civil Española. Pronto, las ideas y políticas del colectivismo, la centralización, el populismo, el socialismo y el comunismo se impusieron en Cuba como antítesis al liberalismo clásico, desarrollando en su expresión más extrema: la dictadura totalitaria Castro-comunista.

Tras seis décadas de dictadura, el pueblo cubano tiene a su favor la habilidad de poder crear una nueva República. El liberalismo clásico, a través de una larga lucha a favor de los Derechos Humanos, tiene una potente voz en Cuba, como lo demostraron miles de ciudadanos que clamaron «¡Libertad!» el 11 de julio de 2021. Contrario al comunismo o el fascismo, el liberalismo no se impone. Tiene que calar en la conciencia del ciudadano. El ciudadano tiene que comenzar reconociendo su papel como soberano de su propio destino. Partiendo de ese punto es que puede establecerse una República liberal, «con todos y para el bien de todos».

Los derechos deben arraigar en las condiciones materiales de la existencia. La expresión *Derechos Humanos* así lo indica. Por esa razón, no deberían ponderarse derechos que, como sistema, elevan a los seres humanos de la condición de animales a personas.

El hecho de clasificar los Derechos Humanos en diferentes tipos no debe conducir al error de verlos como independientes entre sí. La concepción positivista de las generaciones de derechos contribuye sobremedida a agrandar esa confusión. La creación de generaciones de derechos diferenciables entre sí no es más que una ficción producida por la evolución lógica del pensamiento jurídico-social. Sin embargo, ha permitido también que se profundice la discusión intrascendente —acrecentada durante la Guerra Fría— sobre qué derechos son más importantes. La importancia de los Derechos Humanos no puede ser medida. La universalidad del sistema de los Derechos Humanos es la mejor forma de mirar todo el conjunto de prerrogativas reconocidas a la persona por su condición.

La universalidad de los Derechos Humanos ha sido uno de los principios más importantes codificados en el derecho internacional durante el siglo xx. Es también —con independencia de las clasificaciones y divisiones posteriores— la idea central de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración consagró en treinta artículos la protección tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales. Pero la dinámica de la bipolaridad mundial y las ideas de preponderancia de uno y otro tipo de derechos impulsadas desde cada uno de los puntos cardinales, representantes del conflicto Este-Oeste, fue la que ocasionó que, en 1966, se aprobaran dos instrumentos internacionales para regular por separado estos derechos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales materializaron esa diferenciación que todavía hoy muchos invocan.

Sin embargo, desde el proceso de elaboración de los dos pactos internacionales mencionados, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1950, a través de la Resolución 421 E (V), señaló que el goce de derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales «están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente».

No obstante, el escenario de la Guerra Fría propició que, durante mucho tiempo, los derechos económicos, sociales y culturales fueran considerados como un catálogo diferente de los derechos civiles y políticos. Esta discusión todavía hoy está ideologizada. Parte, en lo fundamental, del criterio liberal que sostuvieron en su momento la mayoría de las economías de mercado del Oeste, las cuales solían hacer más énfasis en los derechos civiles y políticos, mientras que, las economías de planificación centralizada del Este, destacaban la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales.

Esa discusión también motivó en amplia medida la definición —todavía influyente en el pensamiento de quienes apuestan por la ponderación de derechos— de las generaciones de Derechos Humanos. El pensamiento liberal influyó decididamente en el hecho de que la «primera generación» de Derechos Humanos agrupara a los derechos de carácter civil y político que traslucen la lucha del individuo frente a los excesos autoritarios del Estado (libertad de expresión, de reunión, de asociación, etcétera). La agrupación de esos derechos en un primer bloque originario aún se utiliza para considerarlos los más importantes, los principales.

Solo después de la definición de los primeros derechos «originales» y aspiraciones básicas del liberalismo se desarrolló una «segunda generación» que agrupa derechos de naturaleza económica y social. Con posterioridad se han desarrollado derechos de tercera y cuarta generación que reúnen derechos de tipo cultural y colectivo, y asociados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Pero más allá de las diferenciaciones producto de la evolución de la doctrina, las conquistas de la sociedad mundial y el consenso de gran parte de la comunidad internacional, lo cierto es que la verdad histórica muestra —como señaló la Asamblea General de la ONU desde 1950— que la lucha por las libertades no conoce de clasificaciones. Demuestra que la conquista de los derechos políticos ha sido siempre parte inseparable de la disputa en favor de los económicos y sociales.

Desde mi punto de vista —junto con la desaparición de uno de los bloques que pugnaban por la ponderación— la anterior es la causa principal para que, con el tiempo, el sistema universal de protección abandonara la rígida separación entre Derechos Humanos que le fue impuesta por motivaciones político-ideológicas. En los últimos años, se ha producido un restablecimiento —al menos formal— de la arquitectura original de la Declaración. Algunos de los tratados más importantes de Derechos Humanos aprobados en decenios recientes han integrado todos los derechos en un único cuerpo normativo. Ejemplos fundamentales son la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A pesar de los avances y de los abordajes desde una visión universal y progresiva de los Derechos Humanos, la discusión sobre la importancia de unos derechos sobre otros (o sobre la necesidad de tener unos primeros para poder garantizar otros) no ha cesado. Algunos —sobre todo amparados en las ideas liberales que dieron lugar a la agrupación de los derechos de primera generación— aspiran aún a la defensa irrestricta de aquel bloque primario de Derechos Humanos de «primera generación», porque lo entienden como paso indispensable y necesario para impulsar y pujar por el reconocimiento de los que han ido apareciendo con posterioridad.

También consideran que es preferible pujar y preciar ese primer grupo por encima de otros, porque no requieren de una intervención estatal considerable para ser materializados. Más bien lo que propugnan es la necesaria inhibición estatal en las libertades individuales. En esa cuerda arguyen que los derechos económicos, sociales y culturales, por su lado, requieren un mayor grado de inversión e intervención estatal.

Es cierto que muchos derechos económicos, sociales y culturales requieren en ocasiones grandes inversiones —tanto financieras como humanas— para garantizar su pleno disfrute. No obstante, los derechos económicos, sociales y culturales también exigen que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales (como las sindicales o el derecho a elegir el trabajo que se desee). En paralelo, los derechos civiles y políticos, aunque abarcan libertades individuales, también requieren inversiones para lograr su plena efectividad. Por ejemplo, los derechos civiles y políticos exigen ciertas infraestructuras, como un sistema judicial que funcione, un sistema penitenciario que respete condiciones de vida mínimas para los reclusos, asistencia letrada y un entramado cada vez más costoso —sobre todo por la introducción de las tecnologías en los aparatos electorales— para garantizar elecciones libres e imparciales.

La realidad indica que los Derechos Humanos son interdependientes. Suele ser más difícil para las personas que no saben leer ni escribir tomar parte en actividades políticas o ejercer su derecho a la libre expresión. De igual modo, el hambre es menos probable que se reproduzca en ambientes en los que las personas pueden ejercer sin consecuencias sus derechos políticos, como el voto.

Para los cubanos esta no es una discusión menor. Nacimos en un país donde el totalitarismo ha bebido y explotado la retórica de la ponderación de derechos civiles y políticos en favor de los derechos económicos, sociales y culturales. Asumir esas ideas ha justificado —junto con la excepcionalidad amparada en la política exterior de Estados Unidos hacia el archipiélago— que el Estado niegue a sus ciudadanos derechos políticos y libertades individuales que les permitan revertir el modelo.

Esto puede conducir a pensar que la situación actual justifica una nueva ponderación de derechos, pero en este caso a la inversa. Justifica que pensemos realmente en la necesidad de impulsar y concebir los derechos civiles y políticos como llaves primarias para el progreso. Sin embargo, esa es una idea que debería matizarse. La universalidad de los Derechos Humanos también puede explicarse desde las desgracias.

Es cierto que un sistema extensivo de derechos sociales no puede mantenerse sin la existencia y reconocimiento del resto de los Derechos Humanos. La ausencia de libertades individuales impide el progreso. Sin progreso no pueden sostenerse una vida digna y los recursos que el Estado necesita para impulsar la inversión social.

La ausencia de derechos políticos en Cuba ha motivado, además, que los cubanos no podamos controlar, por ejemplo, el destino de los fondos públicos ni los privilegios de una clase política que ha apostado por un modelo de país que parece exclusivo para unos pocos. Pero la ausencia de esos derechos políticos, que ha impedido la inexistencia de *accountability* ciudadana al Estado, ha conllevado también a que, incluso aquellos derechos sociales que el sistema decía defender con vehemencia, hoy sean solo un espejismo de lo que fueron.

Esa situación condiciona que la idea de futuro para Cuba pase por una visión integral, universal y progresiva de los Derechos Humanos. Más allá de las ideologías, la política tiene que ser vista como un servicio que se desenvuelva en el marco que imponen los Derechos Humanos, y no al revés.

No hay mejor forma de controlar la calidad del servicio político cubano presente y futuro que si se evalúa la dignidad con la que viven sus destinatarios. De nada valdrá que, en el futuro cubano, se afirme que formalmente todos tenemos derecho a libertades civiles y derechos políticos, si el ejercicio de esos derechos no contribuye a una mejoría en las condiciones de vivienda, salud integral y educación.

La apuesta para Cuba, o para cualquier país del mundo, no puede morir en la conquista de derechos civiles y políticos. La materialización de esos derechos de primera generación no garantiza *per se* los derechos sociales, económicos y culturales de los que hoy los cubanos tampoco disfrutamos o lo hacemos de formas precarias.

El mejor proyecto de futuro para Cuba se basará en la universalidad e indivisibilidad de los Derechos Humanos para todos los cubanos. Solo una visión integral de los Derechos Humanos podrá ofrecernos libertad plena.

Responde a *Cuba Próxima* la profesora Teresa Díaz Canals, investigadora de *Cuido60*.

1- Desde su perspectiva, ¿cuál es la situación de los Derechos Humanos en Cuba?

La filósofa María Zambrano, en un prólogo al texto *Ver claro en lo oscuro*, escribió lo siguiente: «La moral de Occidente es una moral del individuo y de las libertades individuales. Los Derechos Humanos son derechos individuales, destinados a proteger a cada cual de los abusos de los poderosos o de intervenciones ilegítimas». No es difícil, con este análisis de la destacada pensadora española, constatar cómo se han violado de manera sistemática los derechos de millones de personas en Cuba: el derecho a la alimentación adecuada, al acceso a las medicinas y a un tratamiento médico satisfactorio, a vivir en un espacio donde existan garantías de vivienda y transporte público, a la posibilidad de pensar y expresarse, no ser juzgado ni discriminado por ello, el derecho a salir y entrar a la tierra de nacimiento libremente. José Martí escribió en 1888: «¡Pelear es una cosa y gobernar otra! (...) Un pueblo no es un campo de batalla». Al militarizar la vida cubana le arrebataron también un derecho fundamental al país: la paz.

2- ¿Cuáles considera usted son las violaciones de Derechos Humanos más frecuentes en Cuba?

Durante décadas a mi generación le inculcaron que el derecho a la salud, la educación y a todo se lo debíamos a la llamada Revolución, porque crecimos con ella, esa fue nuestra gran culpa, no haber participado del supuesto proceso liberador. ¡Qué antimartiano todo! «A mí, que de memorias vivo, de memorias y esperanzas (...) a mí, que no consentiré jamás que en el goce altivo de un derecho venga a turbármelo el recuerdo amargo del excesivo acatamiento, de la fidelidad humillante, de la promesa hipócrita, que me hubiesen costado conseguirlo».

La violación de los Derechos Humanos más frecuente en Cuba es la falta absoluta de libertad de pensamiento y, por tanto, de la libertad de expresión. Todavía hay gente que se apresura a juzgar para no ser juzgado. Como narrara Albert Camus en su tercera y última novela, *La caída*, «somos todos como aquel joven francés que, en Buchenwald, se obstinaba en presentar una reclamación ante el escribiente, un prisionero también, que anotaba su llegada. ¿Una reclamación? (...) Es inútil amigo, aquí no se presentan reclamaciones». Y desde cuándo en esta Isla se habla en voz baja, pensar en ese tono es una manera de mentir.

3- De acuerdo con su experiencia personal, ¿qué mecanismos de garantía de los Derechos Humanos existen en Cuba? ¿Son efectivos?

La gente en este país no suele hacer uso de los mecanismos existentes para reclamar sus derechos. Recuerdo que hace unos años una persona estuvo alrededor de dos años sin poder trabajar por tener un diferendo profundo con una mujer de elevada posición en la cúpula de poder. Después del juicio continuó en otro centro laboral, pero qué mayor castigo para un ser humano que dos años sin derecho a trabajar hasta que se resolviera el diferendo. Por eso, es raro ver que se reclamen derechos. El sindicato es una institución que

no defiende a nadie que reclame algo, es una institución nula en ese aspecto, constituye un aparato de sumisión y propaganda, siempre recogiendo su cuota mensual. Por mucho tiempo teníamos que donar un día laboral al año a las Milicias de Tropas Territoriales (MTT), una manera más de mantener a una burocracia totalmente improductiva y con lenguaje asambleario.

Recuerdo que por televisión determinados funcionarios mostraban números de teléfonos para que nos quejáramos ante arbitrariedades en las tiendas, una vez hice la prueba y llamé, todo era una mentira, una burla. Reclamar un derecho humano en Cuba actualmente es igual que sentarse ante una pared sin puertas.

4- ¿Qué instituciones políticas, jurídicas o sociales usted propondría para una mejor garantía de los Derechos Humanos, tomando en cuenta su experiencia de vida?

Según mi experiencia, como instituciones, ninguna. Solo una vez, ante la negación de mi ascenso a la categoría de profesora titular, cuando se la otorgaron a cualquier profesor con el tiempo requerido, reclamé a la que era entonces secretaria general del sindicato del organismo para el que laboré — sin dejar huellas— durante cuatro décadas. Después de varios libros publicados en ese momento y de ser miembro del Consejo Científico de la Facultad, el jefe inmediato se negó a otorgarme tal categoría. Como conocía muy bien a la dirigente, ella reconoció el error e intervino a mi favor, a los pocos días bajó la plaza. Otra vez pedí mi baja para irme a África a trabajar de manera privada, me dijeron que le escribiera al rector, lo hice. Mientras tanto, el jefe habló con la mozambicana que me ofrecía una plaza en una universidad privada, le dijo que yo estaba loca, que lo que estaba haciendo era robo de cerebros e inmediatamente desistió la señora. Para que el rector me diera la baja, le tuve que decir mi verdad: no tenía una cama para dormir, no tenía dinero para comprarla en ese momento. El señor se impactó, me contestó: «No le prometo nada». Cuando dijo eso creí que mi problema se resolvería en Cuba, que me otorgaría una casa atendiendo a mis años de trabajo. Pues no, era para decirme que intentaría resolver una cama de la beca. Fue demasiado humillante, me negué a esa gestión de migaja.

Ese mismo personaje me despidió en un momento extremadamente difícil, cuando comenzó la pandemia. Para esa fecha ya me había jubilado, pero continué trabajando como estrategia para recibir un poco más de ingreso, nunca pensé que mi labor como profesora había terminado. Fue muy cruel el despido, extremadamente injusto, mientras que al resto de los jubilados los mantuvieron como docentes. ¿Cuántos profesores fueron despedidos por motivos políticos? Tristeza de la verdad.

5- ¿Considera que el diálogo y la negociación son instrumentos válidos para superar las violaciones de los Derechos Humanos en Cuba o cree pertinente otras vías para alcanzar este objetivo?

Tendría que darse un conflicto interno dentro de las fuerzas de poder, que como resultado de una crisis política se desmoronara el Gobierno, lo que es casi improbable, aunque lo posible es posible porque es imposible.

Cuba, para una gran parte de la población, es un país ya invivible, lo que se soluciona con la emigración masiva, esta Isla se desangra día a día. Sin embargo, hay un sector social que no puede ir al exilio, para esto se necesita un mínimo de recursos. La desobediencia civil sería un recurso de resistencia al gran violador de los Derechos Humanos. No obstante, la sociedad se encuentra desestructurada. Lo que pasa es que, a pesar de eso, las manifestaciones y mítines de desesperación pueden surgir como un estallido social arrollador, como una alternativa de cambio. Otra posibilidad sería una mediación de algún organismo internacional, la Iglesia también, que influyera en hacer desistir a un sistema totalmente agotado e ineficiente. Cuba es hoy un país deshecho, oprimido, agobiado, esclavizado. Pero, como señalara Octavio Paz, «Si somos algo, somos esperanza de algo»

Responde a *Cuba Próxima* Elaine Acosta, socióloga y directora ejecutiva de *Cuido60-Observatorio* sobre Envejecimientos, cuidados y derechos.

1- Desde su perspectiva, ¿cuál es la situación de los Derechos Humanos en Cuba en estos momentos?

En estos momentos, lamentablemente, nos encontramos en una situación de altísima vulneración y fragilidad en el respeto por los Derechos Humanos en la isla. Los diferentes indicadores arrojan una precaria situación para el accionar cívico y ejercicio de todos los derechos en Cuba. Es un proceso que no puede verse desligado de la crisis estructural de carácter multidimensional que afecta a la sociedad cubana. Por lo tanto, las violaciones a los Derechos Humanos se registran en todos los órdenes políticos, económicos, civiles, sociales y culturales. La falta de respuesta -o las respuestas inadecuadas- al creciente malestar social por parte del Gobierno cubano, la inmutabilidad del sistema político y su diseño institucional, el aumento de los mecanismos de represión y su mayor visibilización, junto a la criminalización de la protesta y las altas condenas a los manifestantes del 11J han ido generando crecientes tensiones y mayores niveles de conflictividad social en los que se expresan cada vez más vulneraciones a derechos fundamentales que van desde la libertad de expresión hasta la alimentación y la salud.

Pero al mismo tiempo, este proceso ha venido acompañado de una creciente conciencia de su vulneración por parte de la ciudadanía en general y de una agencia de parte de muchos grupos, asociaciones y periodistas independientes, pero también de ciudadanos y ciudadanas que han aprendido y ejercitado la reclamación de esos derechos vulnerados a través de un cada vez más diverso dispositivo de acciones. El abanico de grupos y organizaciones de carácter independiente se ha ampliado, pese a las enormes restricciones, vigilancia y acoso. El tejido asociativo y su capacidad de agencia ha crecido y se ha diversificado, no obstante, la falta de un marco legal y de garantías para su ejercicio.

2- ¿Cuáles usted considera que son las violaciones de Derechos Humanos más frecuentes en Cuba?

Si bien pueden parecer los derechos políticos y civiles los más visibles y violentados en la isla en los últimos años, lo cierto es que lo que se ha venido produciendo en la sociedad cubana, especialmente desde los años noventa, es una negación concatenada de derechos, resultante de un agotamiento del modelo político y de sociedad, de su déficit democrático y de las múltiples crisis que afectan a la sociedad en su conjunto.

El carácter regresivo en términos sociales de las reformas gubernamentales propuestas desde el 2008 ha resultado en la configuración de un patrón de vulnerabilidad social aparejado de un aumento de la pobreza, la desigualdad y la estratificación social, en el que se han ampliado las poblaciones en riesgo, sin que se rediseñen las políticas sociales para disminuir estas brechas sociales. Antes bien, han ido en la dirección contraria de lo que se supone debe ser una política social y económica en un contexto de crisis estructural, restringiendo aún más los derechos sociales y económicos.

3- ¿De acuerdo con su experiencia personal, qué mecanismos de garantía de los Derechos Humanos existen en Cuba y diga si considera que estos son efectivos?

El sistema de gobierno en Cuba, con su régimen de partido único, mediante la consagración del artículo 5 de la nueva Constitución de 2019, que establece que el Partido Comunista (PCC), es la *fuera dirigente superior de la sociedad y el Estado*, ofrece escasísimos mecanismos efectivos de garantía de los Derechos Humanos. La ausencia de independencia e imparcialidad, tanto del poder judicial como del legislativo, el uso descontrolado de decretos leyes del Consejo de Estado (los decretos leyes son cuantitativamente más importantes que las leyes), así como la reciente aprobación del nuevo Código penal son indicadores suficientes de falta de voluntad política para gestionar con mínimos democráticos una sociedad en crisis y ofrecer garantías mínimas a la protección de los Derechos Humanos.

El actual sistema de defensa de derechos por parte de los ciudadanos en Cuba está centrado en la vía administrativa. Un camino que ofrece menos garantías de obtener una resolución favorable, ya que la queja se plantea ante la misma administración pública que fue la responsable de la supuesta vulneración. En síntesis, se trata de un orden político donde las oportunidades de participación y protección de los derechos de la ciudadanía se despliegan en niveles precarios, como resultado de las acciones de control y represión del Gobierno hacia cualquier forma de autoorganización y autonomía.

4- ¿Qué instituciones políticas, jurídicas o sociales usted propondría para una mejor garantía de los Derechos Humanos, tomando en cuenta su experiencia de vida?

Considerando que Cuba es uno de los pocos países de América Latina que no cuenta con ninguna institución especializada en la protección de los Derechos Humanos; es inmenso el desafío de generar las condiciones, capacidades y competencias para la creación de instituciones que posean como función primordial brindar auxilio, asesoría y representación jurídica a personas naturales o jurídicas, por violación de derechos. La creación de una figura de la “defensoría del pueblo”, por ejemplo, que goce de inmunidad y se rija por los principios de gratuidad, accesibilidad y celeridad, puede ser una de las vías.

En paralelo, teniendo en cuenta el contexto actual de la isla y las dificultades para su reconocimiento legal, es imprescindible el fortalecimiento de las diversas agrupaciones de la sociedad civil, la formación y desarrollo de competencias en activistas y ciudadanía en general en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, en toda su expresión, respetando la mayor pluralidad y autonomía posibles. Esto implica reivindicar toda forma de expresión colectiva que integre voluntades para el desarrollo de agendas y espacios ciudadanos que favorezcan el asociacionismo autónomo en la Cuba actual amplíen el debate cívico sobre los derechos y los mecanismos de su defensa ciudadana.

5- ¿Usted considera que el diálogo y la negociación son instrumentos válidos para superar las violaciones de los Derechos Humanos en Cuba o cree pertinente otras vías para alcanzar este objetivo?

El diálogo y la negociación siempre serán instrumentos válidos para superar las violaciones de los Derechos Humanos, pero no son los únicos ni suficientes. En ese horizonte, las experiencias internacionales como las *Mesas de Diálogo* y las *Comisiones de Justicia, Verdad y Reconciliación* son resultantes de procesos de conversación y diálogo social. Ahora bien, varios caminos están abiertos, no necesariamente excluyentes y con un conjunto significativo de obstáculos.

Los mecanismos jurídicos requieren trabajarse de conjunto con el diálogo y la negociación, tanto a nivel de la documentación de violaciones a los Derechos Humanos, como de los procesos y vías judiciales que deben agotarse para procesar las violaciones. Los trabajos de organizaciones como Justicia11J y Cubalex tras el estallido social del 11J han sido esperanzadoras al respecto. También es necesario que las reglas de

juego político sean transformadas hasta producir un nuevo orden (democrático) que influya en la capacidad decisoria y los intereses de los actores en la promoción de un orden respetuoso y garantista de los Derechos Humanos. Esto requiere de un proceso de democratización, de forma que las normas democráticas se convierten en el mecanismo básico para la toma de decisiones en todo orden y para la delimitación del ejercicio del poder. Para que ello sea posible, las estrategias, aprendizajes y alianzas múltiples que se desplieguen desde la sociedad civil cubana transnacional serán imprescindibles en la elaboración de un nuevo pacto social.

Responde a *Cuba Próxima* Annery Rivera Velasco, activista por los derechos de la Comunidad LGBT y periodista autónoma.

1- ¿Cómo considera usted la cultura sobre los Derechos Humanos en el mundo actual? ¿Cuáles fuerzas operan a su favor y cuáles en su contra?

Existe una cultura en derechos humanos sesgada y polarizada. Cuando hablamos de «mundo actual» nos referimos a un escenario culturalmente amplio y heterogéneo. No se entienden igual los derechos humanos en el Medio Oriente que en Occidente, como tampoco en países desarrollados que en contextos precarios de América Latina o África. Incluso, es imposible hablar de derechos humanos sin tener en cuenta categorías de clase, raza, religión, orientación e identidad sexuales, y un largo etcétera de variables decisivas.

El conocimiento actualizado y exhaustivo acerca de las problemáticas sobre derechos humanos debe ser asignatura obligatoria en todos los niveles de enseñanza. La sociedad civil muchas veces fracasa en sus intentos de empoderamiento por falta de información y conocimiento acerca de este tema.

2- ¿Qué lugar ocupan los Derechos Humanos en el entramado legal, institucional y político del Estado cubano?

En Cuba opera un simulacro de democracia que forma parte de la narrativa triunfalista que sostiene la ideología del régimen, que en la práctica no existe. También hay que considerar que los derechos humanos son un conglomerado de posibilidades diverso y profundo, donde entran tanto derechos civiles, derechos migratorios, como derechos religiosos y políticos. Existen prioridades de interés al respecto. No es lo mismo el derecho al matrimonio —que al régimen le resulta inocuo— que el derecho a la libertad de expresión y de asociación. Es por ello que el Gobierno hace *pinkwashing* llevando a referendo el Código de las Familias y no la Ley Electoral, la Ley de Comunicación Social o el Código Penal, por ejemplo.

3- De acuerdo con la experiencia histórica mundial, ¿cuáles políticas, normas jurídicas e instituciones han favorecido el desarrollo de los Derechos Humanos?

Inicialmente la Declaración de los derechos humanos, y luego el nacimiento de la ONU, fueron claves para garantizar una paz muy frágil, en medio de un universo europeo, colonialista y beligerante, entre fuerzas políticas y militares de gran alcance. Luego fueron surgiendo otras organizaciones internacionales con fines más o menos similares que incluían también acuerdos económicos y de cooperación mutua.

Finalmente, el papel que juega la sociedad civil en la toma de decisiones políticas y sociales en un contexto dado es el elemento fundamental a la hora de evaluar si un gobierno respeta los derechos humanos básicos del pueblo que representa. En el caso de Cuba tenemos una supuesta sociedad civil organizada a través de instituciones oficialistas como los CDR, la UJC, la FMC, entre otras, que responden a la falacia democrática del régimen y que en la práctica funcionan como mecanismos de control social del Partido Comunista de

Cuba. Cualquier iniciativa ciudadana que brote de manera espontánea e independiente es automáticamente criminalizada y perseguida. Lo mismo sucede con el periodismo independiente y con cualquier forma de activismo en derechos (antirracista, LGBT, animalista, etc.).

4 ¿Sería posible que las personas puedan desarrollar sus Derechos sin trabajo decente y educación? ¿Podrían hacerlo sin libertad?

Depende de qué derechos estamos hablando y en qué contexto nos ubicamos. Obviamente en un escenario de escasez y mala gestión gubernamental es más difícil acceder al derecho a una vida digna o a una vivienda digna, pongamos por caso. Sin embargo, la gente se sigue casando, o sigue teniendo hijos, o sigue heredando propiedades. Esos derechos, para el sector poblacional que puede disfrutarlos, no se ven afectados por la situación política y económica del país, por ejemplo.

5- ¿Cuáles serían las proyecciones decisivas para lograr que los Derechos Humanos se ubiquen, en Cuba, como centro y finalidad del Estado y la sociedad?

En el caso de Cuba es necesario barrer con las estructuras actuales de poder e instaurar un sistema nuevo de democracia, donde la sociedad civil, en su diversidad y riqueza, sea la verdadera protagonista de la vida política del país.

No debemos perder la perspectiva de que Cuba es un país laico y, a la vez, garantizar el respeto a la multiplicidad de expresiones religiosas que la conforman. Igualmente debe ocurrir con la diversidad sexual y con las diferentes filiaciones políticas e ideológicas que vemos manifestadas en la vida cotidiana de nuestra sociedad. Al proyectar la posibilidad de una Cuba futura, no podemos darnos el lujo de caer nunca más en totalitarismos de ninguna índole ni en supremacismos de determinadas cosmogonías sobre otras. Todas las propuestas, siempre y cuando sean desde el respeto a la dignidad, la igualdad y el pleno goce de los derechos humanos para todos, deberán ser válidas, posibles, legales y tenidas en cuenta en la construcción de la nación que soñamos.

Responde a *Cuba Próxima* María Matienzo, escritora.

1- ¿Cómo considera la cultura sobre los Derechos Humanos en el mundo actual? ¿Cuáles fuerzas operan a su favor y cuáles en contra?

Hasta donde me alcanza la vista me parece ver que ha crecido la cultura sobre los derechos humanos en contraposición a los regímenes totalitarios, autoritarios, las guerras y los desplazamientos forzados que encuentran la resistencia a donde llegan.

En Colombia y Brasil, con gobiernos de derecha, asesinan a activistas, como mismo sucedió con los de izquierda. En México matan a periodistas, violan y matan mujeres. De Ucrania la gente huye de la invasión rusa y acapara más titulares que los millones de africanos que han estado huyendo durante años de sus guerras. En Cuba reprimen cualquier manifestación pacífica con violencia, exilian, encarcelan. En Nicaragua secuestran a sacerdotes y cierran periódicos e iglesias a la misma velocidad.

Con este resumen ya debería de entenderse que los Derechos Humanos no tienen color político, pero de eso no creo que estemos muy claros aun. Sigo escuchando cómo unos y otros centran sus esperanzas en la derecha o en la izquierda como solución a problemas que solo se solucionan progresivamente e independientes al poder político.

2- Actualmente, en Cuba, ¿qué lugar ocupan los Derechos Humanos en el entramado legal, institucional y político del Estado?

Dentro del entramado legal, institucional y político del estado no creo que haya espacio para los derechos humanos porque los derechos no pueden estar condicionados a una ideología o a un poder político o económico.

Que los poderes no estén divididos en Cuba ya te lo dice todo. El Estado administra la economía, es juez y parte del poder judicial, y las instituciones le pertenecen sin ningún tipo de autonomía. Los resultados están quedando en letra impresa: los reclamos del feminismo sobre la ley integral quedaron fuera del código penal y ratificó la pena de muerte, criminalizó cualquier tipo de activismo y mantuvo la responsabilidad penal a partir de los 16 años; el decreto ley 35, pudiendo dictar normas sobre el acoso en las redes y la violencia digital, se centró en el control político del espacio digital. Con el Código de las Familias no ha habido una disculpa histórica por los daños y perjuicios causados por la UMAP y la persecución a personas homosexuales, sin contar que hace recaer la responsabilidad de las personas de la tercera edad sobre las familias como si el Estado mismo no fuera responsable de las pensiones miserables con que los retira o de la calidad de vida a que los somete después de años con salarios míseros también.

3- De acuerdo con la experiencia histórica mundial, ¿cuáles políticas, normas jurídicas e instituciones han favorecido el desarrollo de los Derechos Humanos?

Creo en la libertad y en el derecho a cada nación de escoger, a través de votaciones libres, la manera más efectiva de salir adelante como sociedad. Lo que sí estoy segura es de que las fórmulas generalizadoras para resolver violaciones de derechos humanos no funcionan, porque hay que tener en cuenta las necesidades del grupo de personas afectadas.

Creo en las políticas públicas y en leyes enfocadas en la salvaguarda de las personas. Leyes y políticas públicas que sean asequibles, que estén a disposición de comoquiera que las personas hayan querido agruparse según su necesidad.

No creo en estados militarizados ni en políticos.

No sé si te respondo esta pregunta. Yo soy escritora y no política ni estudiosa del tema. Soy una escritora que vive en un país donde ha tenido que asumir la actitud de defensora de derechos humanos, pero si me dieran la oportunidad estaría escribiendo novelas policíacas y no hablando de estos temas.

4- ¿Sería posible que las personas puedan desarrollar sus Derechos sin trabajo decente y educación? ¿Podrían hacerlo sin libertad?

La educación y la libertad son básicas para vivir en plenitud de derechos, aunque no están solas en el paisaje que conforman los Derechos Humanos. Una no es más importante que otra si tienes en cuenta que se complementan o se contraponen. Si te refieres a una educación adoctrinada, ya sea porque peca de una occidentalización extrema o por una ideologización, terminarás creando sujetos con muy pocas libertades que a su vez limitarán las libertades de los demás.

Los que han logrado llegar al poder en Cuba son personas entrenadas para limitar libertades justo porque son personas sin libertades que tienen mejor solvencia económica que el resto de los cubanos. Sin embargo, ¿podría decirse que sus trabajos son decentes?

¿Qué define un trabajo como «decente»? Estas clasificaciones van en contra de mi perspectiva humanista de la realidad. En una sociedad todos los trabajos son «decentes». Admitir lo contrario significaría que siempre habrá alguien en posición de excluir a quienes ellos consideren «no decentes».

De lo que sí estoy segura es de que los trabajos deben ser remunerados con justicia, que deben tener salarios dignos, que deben ser pagados para que las personas vivan según lo que ellas consideren digno.

5- ¿Cuáles serían las proyecciones decisivas para lograr que los Derechos Humanos se ubiquen, en Cuba, como centro y finalidad del Estado y de la sociedad?

La única proyección decisiva para lograr que los derechos humanos se ubiquen en Cuba como centro y finalidad del Estado y de la sociedad es la dimisión en pleno de los gobernantes actuales, la disolución del Partido Comunista (al menos en la forma que lo conocemos hoy) y el carácter socialista que los erige como poder supremo desde la misma Constitución.

Después habrá que dictar leyes que permitan la libre asociación, que liberen las fuerzas productivas, habrá que dictar leyes para la transparencia de todos los procesos políticos y económicos que se vendrán, y un largo etcétera que son, en definitiva, todos los derechos a los que no tenemos derechos.

El Estado cubano actual, al que llamo dictadura sin muchos ambages, ha demostrado con creces que los Derechos Humanos no son su prioridad. Han tenido sesenta y tres años para demostrarlo y solo han logrado superarse en represión y en crisis económicas.

«Urge en Cuba recuperar
una conciencia de ciudadanía activa,
crítica, creativa, autónoma y sensible».
«La educación es el arma más poderosa
que puedes usar para cambiar el mundo».

Nelson Mandela

La educación y la cultura son dos de los pilares sobre los cuales puede edificarse el desarrollo y mantenimiento de la justicia, no solo desde el marco legal, sino, sobre todo, desde el ejercicio del pensamiento liberado y en constante duda hacia los dogmas del pasado y el presente, como la mejor forma del pluralismo posible. Ambas permiten, diría que con mucha más permanencia en el tiempo y eficacia que la ley, transformar el entorno y colocar al sujeto de derecho en el centro y no en la periferia, como parte misma del poder movilizador y no como marginado del mismo.

Todo problema social es también un asunto pedagógico. La educación deberá, en una Cuba futura, liberar en el ciudadano la capacidad de debate y análisis de la realidad desde múltiples referentes y fuentes; descentralizar el pensamiento político; y forjar valores éticos que tengan la capacidad de razonar todo orden cultural, político y moral. El ejercicio responsable de la democracia dependerá en gran medida del esfuerzo consciente que se deposite en ello. Urge en Cuba recuperar una conciencia de ciudadanía activa, crítica, creativa, autónoma y sensible.

Renovar la esfera cultural no es menos importante. Liberar al arte de las ataduras de autocensura y la censura oficial, respetando el carácter contestario con que esta, desde sus múltiples formas, reviste al ser humano en la búsqueda y mantenimiento de sus derechos, debería estar entre las prioridades para el fortalecimiento de un Estado democrático. También movilizar el lenguaje apoltronado con el que se han disfrazado de eufemismos todos los descalabros establecidos por la ineficiencia, el control y la centralización por parte del poder establecido; rescatar la historia desde la visión de aquellos que no están en el poder; y permitir el intercambio con otros referentes mundiales, así como colocar en valor a Cuba en el mercado mundial en materia cultural, no solo desde el aprovechamiento económico, sino desde la capacidad de renovación y desarrollo intelectual que este ejercicio permite.

Ni la educación, ni la cultura como expresión de la realidad social y política deberían subordinarse a ser un mero ejercicio de validación de una ideología en el poder, su esencia misma radica en la libertad y no en la mordaza, en el fortalecimiento de las individualidades, es por ello vital rescatarlas a ambas de su esclavitud y servicio. Unos ciudadanos formados en el ejercicio del cuestionamiento, y en la libertad para exponerlo, tendrán también la capacidad de exigir y mantener sus derechos y los de su comunidad ante cualquier poder establecido, y, por tanto, renovarse y corregirse continuamente, dando paso al progreso.

Los derechos asociados al trabajo son Derechos Humanos, por lo que su estado actual en Cuba es un aspecto a tener en cuenta a la hora de pensar un proyecto alternativo de país. Asimismo, su diagnóstico, con resultados no favorables, es clave para identificar en dónde concentrar esfuerzos.

Actualmente, y como resultado de décadas de políticas deformadas, es destacable que, en el archipiélago, los salarios mínimos, incluso los salarios medios, se quedan por debajo del margen de pobreza, siendo insuficientes para unas condiciones mínimas de alimentación. Por eso, el primer derecho laboral que se ve afectado en Cuba es el relacionado con una remuneración satisfactoria y suficiente.

Luego del triunfo de la Revolución Cubana, los sindicatos, algunos de manera voluntaria y otros bajo presión, fueron cediendo su espacio al Gobierno (entonces revolucionario), para quedar subordinados a este. Así desapareció una larga tradición sindical, convirtiendo un instrumento de lucha por los derechos laborales en una herramienta de dominación del Gobierno. Algo que, en el resurgimiento del limitado sector privado, se ha reforzado. En efecto, en esa parte de la economía también se frena, por dueños privados, la sindicalización. De ahí que el derecho a formar sindicatos reales y efectivos, capaces de sentarse a negociar con juntas directivas empresariales y gubernamentales, no exista hoy.

Por otro lado, se registran 480 empresas estatales improductivas, según cifras de febrero de 2022. Esa realidad sitúa a miles de trabajadores cubanos en ambientes laborales improductivos, incapaces de generar la riqueza suficiente para sostener la empresa y a sus propios trabajadores, condenando a estos a ingresos miserables que son, desde el discurso político, tratados como un favor o gesto de la «Revolución», que paga salarios a pesar de las pérdidas empresariales. Así, el derecho a un trabajo productivo también se ve afectado.

Igualmente, los fondos de pensiones en el país, además de ser de lento crecimiento y no estar ajustados a los niveles de precios, resultan de sobrada manera insuficientes, situando a los pensionados en condiciones de pobreza, con ingresos que posiblemente no alcancen para una comida sana al día durante un mes. Esos hechos, reforzados con el *Ordenamiento*, llevan varios años así. Como resultado, los pensionados, para tener un mínimo de condiciones de vida, dependen de sus familiares. Así, en las lógicas de la Cuba actual, el derecho a una pensión efectiva, luego de que las personas acumulen décadas de trabajo, queda afectado.

Por otro lado, los derechos básicos, incluso conquistados u *otorgados* por el Gobierno a trabajadores estatales, como las vacaciones pagadas o protección ante el desempleo, están, si del sector privado se trata, en una especie de *tierra de nadie*. A pesar de que este sector privado no cuenta con leyes diferentes, las dinámicas de respeto a los derechos de trabajadores pasan, en muchos casos, por la voluntad de los dueños.

También hay aspectos como las indemnizaciones por accidentes laborales en los que, aunque en la formalidad legal los trabajadores tengan mecanismos de protección, en la práctica, ya sea en las reclamaciones mediante el sindicato (de subordinación al Gobierno) o en el tribunal, se dan con muy bajas probabilidades de éxito. Por otro lado, esas indemnizaciones se calculan sobre la base de los bajos salarios existentes, por lo que, de ganarse una reclamación, sería insuficiente.

Por último, la discriminación por motivo racial comienza a darse en negocios privados, mientras que en empresas estatales y militares es un hecho la existencia de discriminación por motivos políticos. Esto se traduce en expulsiones o no contratación, práctica que llega incluso al sector privado, en tanto los aparatos

de represión política utilizan su influencia para que en las empresas privadas no contraten a personas por su ideología política. De ahí que hoy pueda hablarse de la vulneración del derecho a no ser discriminado por algún motivo a la hora de enfrentar una relación laboral o de empleo.

La vulneración de los derechos antes mencionados no solo se limita a afectar los derechos asociados al trabajo y a lo que puede resumirse en el término trabajo decente. En tanto existan suficientes empresas productivas y eficaces, se genere la riqueza social para poder garantizar derechos tales como los asociados a la alimentación saludable y balanceada, a la vivienda, a la educación y servicios de salud de calidad, los derechos de trabajo condicionan el acceso a esos otros derechos humanos. Es decir, existen una serie de derechos que necesitan unas determinadas condiciones materiales, las cuales dependen de los resultados de los ambientes laborales y de que se respete el derecho a un trabajo que genere ingresos para una vida digna. De ahí que una Cuba próxima podría tomar los derechos asociados al trabajo, sobre todo, con énfasis en los aquí expuestos (pendientes de conquistar o perfeccionar) como base material para sostener y defender los derechos humanos en su conjunto.

Los Derechos Humanos se consagran fuera del papel sobre la base institucional del Estado Democrático de Derecho. Así, la consagración de la primavera de Derechos Humanos en Cuba presupone transitar hacia ese Estado desde el Estado totalitario imperante. Y cómo hacerlo presupone a su vez resolver la disyuntiva política que el expresidente Ramón Grau San Martín planteó entre cubanos al filo de la dictadura de Fulgencio Batista: «Votos o balas»¹. Todo lo demás es embeleco.

Tras haberse impuesto a la crítica de las armas, el Estado totalitario en Cuba lleva más de medio siglo arrojando el embate de las armas de la crítica. Propiciar la opción militar a la oposición² es el canto de cisne de la cubanología desligada de los hechos, así como de las razones históricas, lógicas y hasta metafísicas. Entretanto los intelectuales (in)orgánicos de la oposición pacífica y sus llamados actores políticos soslayan los votos como único sustituto racional de las balas.

Esa enfermedad infantil viene manifestándose por décadas con proyectos de mera política simbólica, como recoger firmas para pedirle peras legislativas democráticas al olmo parlamentario de la dictadura de partido único. Se abunda en juegos florales como lucubrar reformas de la constitución vigente sin saber cómo cambiar la correlación de fuerzas políticas en un Estado que detenta no solo el monopolio sobre las armas, sino también sobre los medios fundamentales de producción y de comunicación social.

Los recientes ademanes (25N, 11J y 15N) y movimientos (San Isidro, Archipiélago, Consejo para la Transición Democrática...) de la oposición pacífica no pasan de concitar embullo genuino o fingido por obra y desgracia del desespero frente a la longevidad sostenible del Estado totalitario. Y los fracasos sucesivos de acciones opositoras con mucha voluntad mediática y ninguna voluntad de poder no pueden atribuirse a la represión política, que como rasgo esencial del Estado totalitario nunca será justificación a posteriori, sino dato a priori al tomarse la decisión de enfrentarlo.

¿Qué hacer?

Rosa María Payá emprendió ya acción política directa desde afuera con el Foro Parlamentario Transatlántico por una Cuba Libre (Miami, 20 de noviembre de 2021), para estrechar el cerco diplomático y financiero en torno a la dictadura. No solo desde Estados Unidos, sino también desde la Unión Europea (UE) y América Latina. Será muy difícil que el Estado totalitario desaparezca en esta suerte de Triángulo de las Bermudas, pero al menos concertar parlamentos guarda conexión políticamente racional de medio a fin.

El flujo de ayuda financiera europea a la dictadura, por ejemplo, quedaría cortado si las gestiones de aquel foro desembocaran en que la UE suspenda el Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación con Cuba (2017), por apartarse de principios de acción exterior de la UE tales como la democracia, el Estado de Derecho, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Por su parte, Santiago Alpízar esbozó la acción política directa desde dentro en el panel «Cuba después del 11J», durante la más reciente edición (Praga, 10-12 de octubre de 2021) del Fórum 2000 auspiciado por la Fundación Vaclav Havel. Tras denunciar el apartheid político en las elecciones nacionales, al quedar privados de validez los votos en contra de los candidatos gubernamentales (únicos) a la Asamblea Nacional, Alpízar señaló la vía de acceso (única) de la oposición pacífica al poder político: los candidatos a las asam-

bleas municipales se nominan por los propios electores reunidos en sus áreas de residencia.

Será difícil que la oposición pacífica —sobre todo si persisten las divisiones internas— supere electoralmente al Gobierno, pero al menos la acción directa del voto contra el Gobierno guarda conexión políticamente racional de medio a fin.

Apartheid político

La re-Constitución (2019) del Estado totalitario mantuvo el ardid discriminatorio de que para ser elegido diputado a la Asamblea Nacional hay que obtener «más de la mitad del número de votos válidos (sic) emitidos en la demarcación electoral» (Artículo 210). En virtud de la Ley Electoral complementaria³, esta trampa constitucional funciona de manera tal que el núcleo duro del Estado totalitario se preserva por ausencia de oposición parlamentaria.

Al prescribirse desde arriba tanto la candidatura cerrada como la boleta que solo da opción de votar por uno, algunos o todos los candidatos, la única forma que tienen los de abajo para expresar su voluntad en contra es dejar sus boletas en blanco o emborronarlas. La discriminación política se consume con que ni unas ni otras se computan como votos válidos.

Así, los candidatos del Gobierno solo tienen que votar por sí mismos para ser elegidos diputados. Los demás electores no tienen otra forma de manifestarse en contra que invalidando sus propios votos. Y tal es, paradójicamente, la única acción política directa contra el *statu quo* en las elecciones nacionales.

La oposición pacífica pierde sentido al solicitar referendos, porque cada cinco años el Gobierno mismo se encarga de servirlos en bandeja electoral prefijando todos los candidatos a diputado. Por eso mismo es mejor emborronar la boleta con NO que dejarla en blanco. Mucho menos sentido tiene llamar a la abstención, porque las elecciones son una farsa. Incluso así cabe aprovecharlas como referendos para acentuar la crisis de legitimación del régimen con la fuerza del número de votos sin validez.

Cuadratura del círculo

Fidel Castro configuró institucionalmente la misma maraña circular que había imputado en *La historia me absolverá* (1954) al dictador Batista: «Yo los nombro ministros y ustedes me nombran presidente».

El Consejo de Estado saliente convoca a elecciones y enseguida el Consejo mismo o la Asamblea Nacional, según corresponda, elige a los integrantes del Consejo Electoral Nacional. Ante este último toman posesión los miembros de la Comisión de Candidaturas, designados por las direcciones nacionales de las organizaciones de masas y sociales que el propio Estado, como dispone la re-Constitución, se encarga de reconocer y estimular (Artículo 14).

Esta comisión propone a los precandidatos a diputado, quienes serán nominados por votación pública en las asambleas municipales y elegidos por votación secreta en las demarcaciones electorales. Los elegidos constituyen la Asamblea Nacional y a instancia de la Comisión de Candidaturas presentan propuestas para presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea Nacional, quienes doblarán estos cargos en el Consejo de Estado entrante. Los diputados electos proponen también a los demás miembros del Consejo de Estado.

Ambas candidaturas se someten en boletas separadas a la Asamblea Nacional para nominación por votación pública y subsecuente elección por votación secreta. Igual procedimiento se sigue para nominar y elegir al presidente y al vicepresidente de la República.

El primero de ellos, como jefe de Estado, propone a los candidatos para la presidencia, vicepresidencia y

secretaría del nuevo Consejo Electoral, quienes son elegidos por la Asamblea Nacional en votación secreta. El presidente así electo propone a los demás miembros del Consejo Electoral, sometidos a igual votación.

Así, la suerte electoral del Parlamento cubano está echada desde que el Consejo de Estado y la Asamblea Nacional salientes configuran el Consejo Electoral Nacional, ante el cual tomará posesión la nueva Comisión de Candidaturas Nacional, que a su vez propondrá a los integrantes del Consejo de Estado entrante para su nominación y elección por la nueva Asamblea Nacional.

Fisura

Así se designó ⁴ la grieta del Estado totalitario por donde salieron las denuncias de violaciones de Derechos Humanos que formuló el pionero de la oposición pacífica organizada en Cuba: el Comité Cubano Pro Derechos Humanos, fundado en 1976 y atizado políticamente en 1988 como Partido Pro Derechos Humanos, con la iniciativa de recoger firmas para plebiscito y asamblea constituyente.

Principió entonces la extenuante e infructuosa jornada de oponerse al Estado totalitario con denuncias a instancias extranjeras o internacionales, llamados al pueblo cubano y peticiones al Gobierno dictatorial. Entretanto, pasaría inadvertida la fisura estructural más relevante de la dictadura de partido único: las elecciones municipales, en las cuales los candidatos son nominados libremente por los electores en asambleas de vecinos por área de residencia.

Si el pueblo cubano está en contra del Gobierno, ya sea de manera visible en protestas callejeras o invisible en supuesta mayoría silenciosa, pero descontenta, el arrastre popular de la oposición pacífica tiene que manifestarse de manera políticamente efectiva en el doble paso de las elecciones municipales.

Ese pueblo tiene que votar primero de forma directa y pública (a mano alzada) en las asambleas de electores por áreas de residencia para nominar a sus candidatos y seguidamente votar en secreto para que estos nominados sean elegidos como delegados a las asambleas municipales. Así, la fisura del Estado totalitario se ensancharía más allá de las asambleas municipales, porque esos delegados:

- Eligen por votación secreta a los gobernadores y vicegobernadores de sus respectivas provincias, propuestos por el presidente de la República.
- Gozan también de la facultad exclusiva de nominar o rechazar, por mayoría simple en votación a mano alzada, a los precandidatos a diputados que presente la Comisión de Candidaturas Nacional.
- Pueden ser nominados como candidatos a la Asamblea Nacional hasta computar la mitad del número de diputados que corresponde elegir en sus respectivos municipios.

El acceso de opositores pacíficos por esta vía (única) a la Asamblea Nacional resquebrajaría el núcleo duro del Estado totalitario con la emergencia de la oposición parlamentaria.

Guerra electoral

A tal efecto hay que soliviantar al electorado desde abajo. Se precisa preparar opositores que, en las asambleas de nominación por áreas, propongan a sus candidatos a delegados a las asambleas municipales. Otros tendrían que estar preparados para expresar criterios a favor del candidato de la oposición y en contra del candidato del Gobierno.

Todas las propuestas se someten a votación directa y pública en el mismo orden en que fueron formuladas, y resulta nominado quien obtenga mayor número de votos. Los nominados van enseguida a elecciones por voto secreto y serán electos como delegados a la Asamblea Municipal quienes obtengan más de la mitad de los votos válidos (sic) emitidos en sus respectivas circunscripciones.

Así, cada ciudadano opuesto al gobierno debe acudir al colegio electoral, firmar a la derecha de su nombre en la lista oficial, recibir su boleta, entrar en la cabina cerrada a ejercer el voto y salir con la boleta doblada para depositarla en la urna. Si la mayoría del pueblo cubano está del lado de la oposición, no tendrá mejor oportunidad para demostrarlo. Y si no lo hace, a Cuba le tocó perder sin remedio.

Operativo antifraude

Dentro y fuera de Cuba se sostiene que la guerra electoral contra la dictadura no conducirá a nada —¡como si otras formas de lucha hubieran dado algún resultado!—, porque habrá fraude. No se entiende que el opositor pacífico sin votar equivale al desertor en la oposición armada.

A semejanza de la represión política, el fraude nunca justificará la derrota en las urnas, ya que resulta premisa de toda guerra electoral. A fin de minimizar el fraude hay que proceder del siguiente modo legal en los colegios electorales:

- Turnarse para presenciar la votación sin violar la privacidad del ejercicio del voto ni causar interferencias en las funciones de la mesa del Colegio Electoral.
- Presenciar el escrutinio, desde el lugar que indique el presidente de la mesa, sin interferir en nada ni comportarse de otra manera contraria a la solemnidad del acto, pero prestando suma atención a tres acciones:
 - Conteo de las boletas sacadas de la urna.
 - Separación de las boletas en blanco.
 - Declaración de las boletas nulas, con firma del presidente de la mesa.

De igual forma, debe procederse en la elección de diputados a la Asamblea Nacional, que por ley se atiene a las disposiciones fundamentales para elegir a los delegados a las asambleas municipales. A las anteriores medidas preventivas contra el fraude se suma otra: tener listos a opositores que salgan y animen a los ciudadanos a congregarse frente al colegio electoral a la hora del cierre.

Por ley, los opositores que presencien el escrutinio pueden (y deben) firmar el acta que el presidente de la mesa leerá en voz alta para dar a conocer los votos válidos por nominado. Si detectan fraude, deben aprovechar esta oportunidad legal para escribir fraude en el acta y salir a avisar a la gente afuera.

Las tánganas por fraude electoral tendrán siempre repercusión política directa mucho más significativa que protestas o marchas callejeras. Amén de darlas **ipso facto**, hay que judicializarlas al siguiente día con denuncia por escrito, ante el Tribunal Municipal, del delito de alterar los resultados de la votación.

Coda

Si la oposición pacífica no acaba de articularse como acción política directa con votos, el compás dialéctico del desespero porque la dictadura no acaba de venirse abajo y del embullo con ademanes opositores irracionales seguirá al ritmo frenético del mundo mediático sin enrumbar por el camino hacia la consagración de los Derechos Humanos, que se allana con la institucionalización del Estado Democrático de Derecho. La oposición pacífica de hoy continuará entonces en el mundo terrenal tal y como la oposición beligerante de ayer: viviendo de desengaños para morir de ilusiones.

Notas

1- *El Mundo*, La Habana, 4 de abril de 1956.

2- Dr. Jaime Suchlicki: «Lo que quizá funcione en Cuba, y lo que no», *El Nuevo Herald*, 26 de noviembre de 2021.

3- Ley no. 127, *Gaceta Oficial Ordinaria* no. 60, 19 de agosto de 2019. El texto discurre por entre los siguientes artículos: 192, 202, 119, 120, 3, 36, 165, 153, 166, 212, 214, 217, 218, 216, 218.3, 219, 220 ss., 227, 228, 89, 93.1.f, 110.1, 125, 191, 193, 91.1, 93, 111, 113, 116-121, 125, 240, 242.1, 204 y 205.

4- Reinaldo Bragado: *La fisura: Los Derechos Humanos en Cuba*, Cátedra del Pensamiento Libre, Universidad Internacional de la Florida, Miami, 1998, 405 pp.

La libertad de expresión es un Derecho Humano (declarado como tal y legitimado por la mayoría de las naciones), asociado a pensamiento, opiniones, e ideas. Aunque en Cuba se declara formalmente, en los medios partidistas no se encuentran textos que reflejen expresiones contrarias a posturas gubernamentales, o en contra de la labor del propio partido. Como no se trata de un hecho aislado, sino condicionado, orientado y aprobado desde la máxima dirección del gobierno, se puede hablar de la clara limitación oficial al ejercicio de la libertad de expresión a medios de prensa partidista.

Con el tiempo, esa carencia de espacios ha generado un conjunto de medios que van desde lo que puede ser considerado tradicionalmente como izquierda, hasta los de derecha. En dichos medios se ejerce parte de esa limitada libertad de expresión.

Pero esos medios no son inmunes a las *fake news*, manipulaciones, y otros tantos modos de falsear la realidad. A esto se suma que los medios partidistas no escapan de las mismas fallas, acrecentadas en los últimos tiempos. (Carece de sentido en estas líneas comparar qué tipo de medios incurre más en esas prácticas).

Como resultado, el lector no tiene instrumentos formales para defenderse ante la aparición de algún material que lo desinforme y manipule. Peligro que, al tomar cuerpo, potenciarse y prolongarse como expresión de la lucha ideopolítica, *redirecciona* el pacto social, sobre todo si se tiene en cuenta que los medios de comunicación poseen una clara función política y social, como red de poderes en interacción ¹.

Como acompañante de la libertad de expresión, y para empoderar al que consume la información de los medios, el discurso jurídico occidental introduce el derecho a la información veraz ², algo así como la otra cara de la moneda de la libertad de expresión. Al igual que el derecho a la libertad de expresión, este es propio de los Estados de Derecho.

El derecho a la información veraz es el que tiene el ciudadano a recibir una información con dicha cualidad. Este término se distingue de la verdad, porque el uso de esta última remite a una única variante, incuestionable, casi iluminada. En cambio, el propio desarrollo de las ciencias ha demostrado la coexistencia de numerosas verdades no excluyentes, y de otras que sí lo son, siempre en dependencia de los marcos referenciales. La realidad fáctica puede ser una sola, pero la multiplicidad de lecturas, matices, no. Por eso la distinción entre los términos.

Del mismo modo, veraz no tiene que significar ser exactamente cierto, sino que, en muchos casos, hace referencia a la actitud del emisor de la información, de la actitud (positiva) hacia la verdad³. Luego, la veracidad viene a estar dada por la seriedad de métodos y fuentes consultadas, de las disponibles, por parte de quien publique en un medio. Dichas fuentes y métodos deben ser susceptibles de verificación, es decir, la veracidad radica en el cumplimiento de normas éticas y procedimientos⁴ por parte del emisor, en su seriedad y profesionalidad.

Es necesario distinguir que *libertad de expresión y derecho a la información* son diferentes. La libertad de expresión viene asociada al pensamiento, las ideas, lo subjetivo; y el derecho a la información está asociado a los hechos, las noticias, aunque siempre teniendo en cuenta la alta interrelación.⁵

El derecho a la información, cuando se hace presente, actúa en última instancia como un determinante que pone límites a la libertad de expresión, evitando que se convierta en una aberración, o en enemiga de la justicia. Así, esta última quedaría al servicio de ese derecho ciudadano a la información (veraz).

Para que la libertad de expresión no sea el equivalente del derecho a mentir y la comunicación no sea simplemente un *vale todo* para lograr el objetivo de una pulsión de poder, para no vulnerar a la ciudadanía en el consumo de información, es que se piensa en este derecho a la información (veraz).

Una Cuba de cara a un verdadero Estado de Derecho debería apostar por el uso de este derecho como figura jurídica. Esta regla limitaría los malos vicios de la prensa cubana actual (en general), evitando que se pueda ejercer como punta de lanza incondicional de ideologías políticas ancladas en fundamentalismos.

En esas condiciones, la libertad de expresión, lejos de ser una consigna *liberal*, sería como un mecanismo de empoderamiento ciudadano, cuyos resultados siempre estarían inclinados hacia el bien común. Se trata de un camino para evitar desinformación en nombre de imperativos políticos. Por tanto, una herramienta útil para la construcción de una sociedad más cercana al culto a los valores y a la honestidad.

Otra versión de este texto se publicó en [La Trinchera](#) el 27 de octubre de 2020.

Referencias

[1] Escobar de la Serna, Luis: Principios de derecho de la información., Editorial Dykinson, Madrid 2000, p. 64).

[2] Gutierrez David, M.^a Estrella: *Justicia y medios de comunicación. Claves para la buena praxis de los derechos informativos*, Editorial Fragua, Madrid, 2007, p. 56.

[3] Muñoz Machado, Santiago: *Libertad de prensa y procesos por difamación*, Editorial Ariel, Barcelona, 1988, pp. 154-155.

[4] Azurmendi Adarraga, Ana: *Derecho a la información: guía jurídica para profesionales de la comunicación*, Ceunsa, Navarra 2001, p. 81.

[5] Habermas, Jürgen: *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Gustavo Gili, Barcelona, 1981, p. 210.

Cuba Próxima convocó a importantes actores ciudadanos para ofrecer opiniones sobre las libertades que demanda la nación y la República, las condiciones para un arreglo político nacional, las necesidades de un nuevo texto constitucional, los actuales actores políticos de la nación y las normas legales necesarias para el acceso de la sociedad a las instituciones del Estado.

Responde Fernando Almeyda, abogado y activista.

1- ¿Qué libertades deberían ejercerse en Cuba para hacer posible el cambio sociopolítico que demanda la nación y la Republica?

La respuesta es tan amplia como sencilla y tal vez un poco tautológica. ¿Qué libertades? Pues precisamente todas las que el régimen de La Habana ha perseguido y condenado. De hecho, la libertad misma que se encuentra secuestrada en abstracciones al servicio de un poder absoluto; palabras como patria, historia, Revolución, Partido, moral, Estado, enemigo son figuras intangibles e inmedibles que se emplean para coartar el ejercicio de la libertad. Libertad que no esté reconocida y en función de individuos, de seres humanos de carne y hueso, es solo una falacia totalitaria o populista. Habría que abarcar una real protección nacional e internacional de los Derechos Humanos, pasando por ratificar instrumentos como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al menos para empezar.

2- ¿Cuáles deberían ser los tópicos de una presunta negociación entre actores ciudadanos plurales y del poder? ¿Qué condiciones podrían facilitararlo?

Cada día estoy más convencido de que al poder en Cuba no le interesa dialogar, ni lo necesita, ni le conviene, salvo para ganar tiempo. Cada vez que han estado en una mesa de negociaciones ha sido para ganar tiempo con el objetivo de exigir más créditos. El poder en Cuba opera muy cómodamente e invita a todos los que con él pacten a formar parte de su cofradía, a compartir las bondades que le ofrece la inmensa finca que ha devenido Cuba.

Para el castrismo, conversar es sinónimo de debilidad. A cada rato examino los estados de opinión de sus defensores acérrimos, y se encuentran decepcionados del día-z-canelismo: le perdonan la falta de resultados, pero le condenan por su debilidad, consideran que ha faltado mano dura. Los problemas del disenso son porque es tolerado.

En la visión más radical (más cercana al núcleo militar del Estado cubano y a su historia misma) los problemas con el disenso se resuelven con violencia, cárcel y paredón. Los que piensan así jamás permitirían que el ala «moderada» siquiera reconociera como interlocutores válidos a alguien que se le opusiese. Antes venderían la isla de Cuba a sus acreedores (algo que poco a poco ha ido concretándose en los últimos diez años).

Sin embargo, hay muchas cuestiones que tienen que plantearse: qué hacer con los responsables de crímenes de lesa humanidad, de agentes de la represión, quiénes serán amnistiados o indultados y quiénes no.

Las propiedades y activos *off-shore*; qué hacer con entidades como Gaesa: ¿expropiar, confiscar, nacionalizar, reconocer? El tema de la deuda externa. La transición ordenada de poderes. El licenciamiento de los cuerpos represivos y la disolución de los grupos paramilitares. Son muchas cuestiones en este aspecto, sin dejar de lado lo obvio: presos políticos, libertad de expresión, reunión y asociación, etcétera.

3- Acaso la actual Constitución de la República dificulta el establecimiento de un Estado de Derecho. ¿Reforma constitucional o constituyente por una nueva Carta Magna?

La nueva Constitución no se entiende, se dice y se desdice. Trata de quedar bien con radicales y moderados, y al final no complace a ninguno. Tiene tantos defectos que una reforma poco formulada no cambiaría nada o casi nada, y una reforma bien planteada terminaría por liquidarla completamente.

Definitivamente necesitaríamos una Constituyente que armonice la nueva constitución material de la sociedad cubana con la constitución política. El asunto es sobre qué base se convoca a esta Constituyente, lo cual depende mucho de cómo resulte la transición. Si es desde las alturas, inevitablemente el marco será la Constitución de 2019 (prácticamente irreformable), y si es por un efecto de vacía, el marco provisional podría ser la Constitución del 40, o tal vez una Ley Fundamental Provisional redactada al efecto. Los tres escenarios son peligrosos de por sí, muy peligrosos, puesto que recuerdan viejos caminos constitucionales que terminaron siendo dictaduras, más o menos consolidadas.

En mi opinión, es prioritario una Convención Constituyente que promulgue una Ley Fundamental con otras leyes esenciales como una ley electoral, entre otras reformas. Si hablamos de reivindicar al pueblo como soberano, eso es lo que habría que hacer. Sin embargo, no habrá forma de evitar que sea un período convulso y traumático. El castrismo y los poderes internacionales han querido evitar lo anterior a toda cosa, pero a veces es peor el remedio que la enfermedad; al parecer el momento para ello ha pasado. Hace diez años era el instante idóneo para hacerlo así, pero ese barco zarpó hace mucho tiempo y, para bien o para mal, naufragó completamente el 11 de julio de 2021.

4- ¿Cuáles son los actores políticos cubanos plurales con peso específico que usted identifica con capacidad para establecer un proceso de cambio sociopolítico?

Indudablemente, aquellos más férreamente controlados por los órganos de la Seguridad del Estado y por los órganos ideológicos: ejército regular, gremio médico, gremio universitario, la emigración económica irregular.

El primero controla las armas, son la fuerza, tiene la capacidad de desarticular al resto de los cuerpos de inteligencia y paramilitares. Existe una aparente unidad entre la casta militar y la familia Castro-Espín; sin embargo, para un ojo agudo es evidente que las diferencias están creciendo y el descontento en el ejército está elevándose.

Los trabajadores de la salud tienen en su seno a buena parte de la fuerza de trabajo y representan una de las mayores fuentes de ingreso y consenso del régimen; todos respetan a un médico, y ante los ojos del pueblo cubano son intocables. La no cooperación o la sublevación en masa de este sector pondría patas arriba al sistema. Muchos de los daños en el consenso que ha sufrido el castrismo en Cuba han sido a raíz del abandono del sector público.

El gremio universitario abarca académicos, profesores y estudiantes, y son la máquina generadora de conocimientos, saberes y ciencia. Si este sector se comprometiera en su mayoría con el cambio, tendría bajo su ala la capacidad de reconquistar la visión de futuro de la nación y el monopolio de la formación del pensamiento. Son la punta de lanza contra la ideologización y adoctrinamiento.

Por último, tenemos a los migrantes económicos irregulares, quienes a través de remesas sostienen a sus familias al costo de sufragar los gastos del monopolio político-comercial que las mantiene en estado de perpetuo secuestro. Un mayor compromiso de su parte podría significar un manejo mucho más calculado y socialmente responsable de las remesas y los recursos que envían a Cuba, sin contar el impacto moral y la influencia en el apoyo al activismo dentro de la Isla.

5- ¿Cómo debería ser la nueva ley electoral que Cuba necesita?

Una nueva ley electoral resulta un tema complejo, lo cual se definirá *in situ*, de acuerdo a cómo quede conformado el nuevo sistema político.

Yo apuesto a un sistema que integre el multipartidismo, pero donde a la vez no sean los partidos los elementos exclusivos de transmisión entre la sociedad civil y la política. Los partidos deben ser un elemento más, dando mayor flexibilidad a la postulación de figuras independientes, provenientes de movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales o entidades civiles. Además, debemos separar definitivamente los mandos militares de los mandos públicos.

I

Los Derechos Humanos necesitan de una concepción humanista de la justicia que dependa, primordialmente, de los quehaceres sociales, culturales, económicos, laborales, legales y políticos, lo cual demanda trabajar en tres direcciones: un desarrollo económico y social a favor de todos; un ascenso cultural y educativo que consolide ciudadanos libres y responsables; y unas estructuras políticas que aseguren a la sociedad plural —sobre todo a los más jóvenes— la oportunidad de construir el país que desean.

Pero también demanda un sistema de justicia que lo garantice, ante el cual recurrir cuando los derechos sean vulnerados, tanto en lo individual como en lo social. Todo sistema de justicia —particularmente el entramado de tribunales— debe administrar la justicia; conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes; proteger los derechos ciudadanos y asegurar la reparación de las víctimas de ilegalidades y delitos; velar por el respeto al debido proceso de las personas imputadas; así como exigir la ejecución de sus sentencias y supervisar el cumplimiento de estas.

II

Cabe destacar que la rama judicial del Estado debe disfrutar de independencia —funcional, financiera y administrativa—, poseer un régimen disciplinario propio y desarrollarse a través de una carrera judicial que integre la convocatoria de ejercicios de oposición; el privilegio del mérito, la experiencia y la capacidad; y el criterio aprobatorio definitivo de los parlamentarios. También el ejercicio libre de la abogacía constituye fundamento esencialísimo del Derecho.

Algunos refieren la institucionalización del jurado en busca de participación ciudadana, así como su facultad para crear Derecho. La presencia de jurados compuestos por ciudadanos en la aplicación habitual de la justicia pretende reforzar la neutralidad judicial, mayor legitimidad en los fallos de los tribunales y un sentido democrático en la creación de leyes a través de la actividad judicial, si bien sus defensores no rechazan un modelo mixto que incorpore esto solo donde sea exactamente beneficioso.

A su vez, el juez, como creador de Derecho, constituye una experiencia anglosajona basada en la discrecionalidad de los jueces para, no solo aplicar leyes, sino además crear normas positivas a través de precedentes judiciales que luego son generalizados. Los defensores de esto argumentan que las cambiantes condiciones sociales muchas veces rebasan los contenidos de la ley y el juez debe adaptarla a las nuevas circunstancias, mas los detractores sostienen la necesidad de impedir que los jueces incorporen elementos extralegales para la resolución de casos, como pueden ser criterios morales, políticos o económicos.

En cuanto a la presidencia de los tribunales, unos sustentan la necesidad de elegirla por el voto ciudadano —libre, directo, secreto, periódico y competitivo—, y otros señalan experiencias donde este modo ha incrementado los perjuicios a la independencia y neutralidad judicial.

III

Asimismo, será ineficaz todo sistema de justicia carente de instrumentos para garantizar la constitucionalidad de las leyes y recurrir las violaciones constitucionales. El acontecer mundial ofrece una estable experiencia con el establecimiento del Tribunal de Garantías Constitucionales, plenamente autónomo, inclusive del poder judicial.

En estos casos, las leyes aprobadas por el Parlamento solo alcanzan carácter oficial cuando este Tribunal las declara constitucionales. Además, pueden presentarse recursos reclamando medidas precautorias que eviten un daño irreparable, mientras se discute y aprueba una ley que pueda causar un perjuicio.

Ello, asimismo, permite el establecimiento del recurso de amparo ordinario o constitucional. Esto tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales sin excepciones, mediante procedimiento oral, público, inmediato, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, de forma directa y eficaz. El proceso de amparo ordinario tiene el objetivo de proteger a los ciudadanos ante una posible lesión de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, causada por disposiciones sin rango de ley, actos jurídicos y vías de hecho del Estado. En el caso de proceso de amparo constitucional, frente a las vulneraciones de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos del Estado, y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes.

IV

También participan de cualquier sistema de protección del Derecho, por ejemplo, el Defensor del Pueblo, la Fiscalía General, la Contraloría o Tribunal de Cuentas, y la Comisión Nacional Electoral, indistintamente, con independencia funcional, financiera y administrativa, así como el Ministerio de Justicia, los órganos policiales de instrucción y el sistema penitenciario, si bien estas son instituciones del poder gubernativo.

El Defensor del Pueblo instituye la defensa de los derechos de la población, a la que puede acceder todo ciudadano, en cualquier momento y sin limitaciones. Ejerce sus funciones desde la sociedad civil y a partir de la lógica de defensa de los Derechos Humanos en toda la República, con derecho de veto sobre las decisiones de la administración pública violatorias de Derechos Humanos, y derecho de convocatoria popular e iniciativa legislativa.

La Fiscalía General exige el cumplimiento por todos de la legalidad y, aunque no decide en ningún caso, posee todas las facultades legales para exigir decisiones que corrijan las ilegalidades. También se encarga de garantizar el debido encausamiento de todo proceso de instrucción, con estricta observancia de las leyes —para lo cual debe auxiliarse de los órganos de instrucción policiales—, así como ejercer la acción penal pública. Desempeña sus funciones desde el Estado, de manera autónoma, aunque de algún modo vinculada orgánicamente al Parlamento y/o al jefe de Estado.

Algunos sugieren la necesidad de garantizar el derecho de apelar directamente al Tribunal Supremo, en caso de que una apelación a la Fiscalía General resulte infructuosa. Igualmente, indican la pertinencia de que, cuando durante un proceso judicial afluera una «laguna legal» —sea de cualquier jerarquía normativa—, y por tanto la Fiscalía carezca de ese instrumento jurídico, también pueda apelarse directamente al Tribunal Supremo, y la decisión que este resuelva deba ejecutarse de inmediato y, a la vez, convertirse en norma jurídica, por medio de un procedimiento profesional y expedito.

La Contraloría General o Tribunal de Cuentas responde ante el Estado y la sociedad por el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos.

Por su parte, cualquier tipo de Consejo Electoral responde igual por los procesos electorales de las entidades de poder, y asume el asesoramiento y tutela de la organización de las elecciones en las entidades de la sociedad civil cuando estas lo soliciten.

El sistema penitenciario, como ya apunté, resulta una institución del Ministerio del Interior que, a su vez, se subordina al Gobierno de la República, pero constituye una corporación al servicio del sistema de justicia. Por eso debe responder ante el Estado y la sociedad por el tratamiento a la ciudadanía reclusa, a fin de que la sanción cumpla con sus propósitos reivindicativos.

Todo régimen penitenciario debe reducir las diferencias entre la vida en prisión y la libertad, para no debilitar el sentido de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona; y debe disponer de instituciones capaces de ofrecerle apoyo pospenitenciario capaz de disminuir los prejuicios hacia él una vez concluida la sanción, y facilitarle la readaptación a la comunidad.

Los órganos de instrucción, también del Ministerio del Interior, deben contribuir a que la Fiscalía obtenga las pruebas científicas que respalden las acusaciones y, en tal gestión, deben respeto a los derechos de las víctimas y los presuntos acusados. Estos órganos, en todo sistema de justicia eficaz, deben funcionar con supervisión estricta de la Fiscalía General.

V

A pesar de la imprescindible autonomía de cada una de estas instituciones, algunos sugieren la pertinencia de mecanismos de coordinación entre ellas, pues enfrentan problemas comunes, aunque evitando la injerencia de unas sobre las otras. Acaso esto podría formalizarse a través de una comisión integrada por el Tribunal Supremo, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Defensor del Pueblo, la Fiscalía General, la Contraloría, el Consejo Electoral, el Ministerio de Justicia, el órgano de instrucción y el sistema penitenciario, así como una adecuada representación del ejercicio de la abogacía y las Facultades de Derecho. Además, coordinada por el presidente del Tribunal Supremo.

Tal vez la justicia será suficiente solo con dimensiones ciudadanas, a través de un civismo a modo de palanca del orden político y social, capaz de normas e instituciones que aseguren la centralidad de las personas y los pueblos.

Compartimos la entrevista que le concedió el profesor José Ignacio Hernández G. al vicedirector de Cuba Próxima, Michel Fernández Pérez, sobre la institución del Defensor del Pueblo.

José Ignacio Hernández G. es doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela, de Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica Andrés Bello (Venezuela) y Fellow del Harvard Kennedy School, además de profesor invitado de la Universidad Castilla-La Mancha-PUCMM-Universidad de Taskent.

1- ¿Cuál usted considera que son los principales elementos que deben tenerse en cuenta en el diseño de una Defensoría del Pueblo?

Hay dos elementos claves: la autonomía técnica y la capacidad para actuar. La Defensoría del Pueblo cumple un rol fundamental en el moderno Estado, para asegurar la efectiva protección de Derechos Humanos incluso frente a los otros poderes y, en especial, en relación con los derechos económicos y sociales. Esto requiere de autonomía frente al resto de los poderes.

Pero, además, la Defensoría debe contar con capacidad adecuada para cumplir su rol, en especial en términos de presupuesto y personal. Mientras mayores sean las responsabilidades del Estado, mayor debe ser la capacidad de la Defensoría.

En suma, la Defensoría del Pueblo es una institución que adecua la estructura tradicional de separación de poderes del Estado de Derecho a la protección de los derechos propios del Estado social, en concreto derechos económicos y sociales, entendidos como derechos individuales que se proyectan en la comunidad hacia el bien común.

2- ¿Cuál ha sido el rol de las Defensorías del Pueblo en América Latina y en su país en específico en la protección de los Derechos Humanos?

En América Latina la institución es muy incipiente. En Venezuela, la Constitución de 1999 creó la Defensoría, reconociéndole autonomía. Pero en la práctica, la institución ha estado políticamente cooptada, sin mayor capacidad. Muestra de ello es que la Defensoría no ha logrado atender la emergencia humanitaria compleja en el país.

Esta experiencia demuestra que no basta con un buen diseño constitucional. Sin autonomía y capacidad, la Defensoría no logrará cumplir su cometido.

3- En el actuar de la Defensoría del Pueblo, ¿todos los derechos cuentan con los mismos niveles de protección?

La Defensoría debería cumplir un rol especial con los derechos económicos y sociales, en tanto la protección de derechos de libertad —en especial, en el marco de procesos judiciales y penales— encuentra cauces adecuados a través de la Fiscalía e, incluso, la institución del amparo.

Por lo tanto, el centro de la acción de la Defensoría debería ser la protección de derechos económicos y sociales, en el entendido que situaciones de desigualdad pueden obstruir el acceso a mecanismos regulares de protección.

4- De aprobarse el proyecto constitucional de Chile, Cuba sería el único país de América Latina sin una Defensoría del Pueblo. ¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad de crear una Defensoría del Pueblo en Cuba, que ayude al tránsito a un sistema democrático?

La Defensoría del Pueblo se justifica como institución especial para la defensa de Derechos Humanos (en concreto, derechos económicos y sociales) en complemento de los mecanismos de protección propios del Estado de Derecho, y, en concreto, los mecanismos de protección judiciales y ante la Fiscalía,

En Cuba, más allá de lo que disponga la Constitución, no existen mecanismos efectivos basados en la efectiva implementación del principio de separación de poderes, con lo cual, la Defensoría del Pueblo no tendría capacidad autónoma de actuación.

Así, el modelo constitucional de Cuba es único en América Latina, en tanto no responde a los cauces del Estado Democrático de Derecho. En el marco del principio de legalidad socialista, el modelo económico no parte del reconocimiento de derechos económicos y sociales como derechos individuales, sino de las prestaciones económicas y sociales definidas unilateralmente por el Estado (Artículo 19). Los derechos que reconoce la Constitución (como el derecho a la salud, Artículo 72) no se basan en la acción individual, sino en la legalidad socialista, con lo cual la Constitución no reconoce mecanismos autónomos de control de esos derechos en el marco del principio de separación de poderes.

En este contexto, la creación de la Defensoría no tendría efecto útil, no al menos con el sentido que esta institución tiene en América Latina.

Desde hace varias semanas, cuando me encuentro con personas que conocen mi compromiso con la espiritualidad cristiana, soy interpelado a causa de la “cruzada” que llevan a cabo creyentes cristianos en contra de la inclusión del matrimonio igualitario en el Proyecto de Reforma Constitucional (el comentadísimo artículo 68). Demasiados amigos me increpan por la “rigidez en las tradiciones” y por la “carencia de sensibilidad” ante anhelos y necesidades de otras personas, sólo porque difieren de ancladas concepciones (eso afirman). Realmente, rechazo expresarme públicamente desde la fe religiosa, porque ello atañe a mi interioridad, y porque no se “retoza” con cuestiones del espíritu, que han de ser profundas y respetadas.

Sin embargo, redacto estas notas en mi condición de cristiano, y lo hago porque siento la necesidad de asegurar que la mayoría de los seguidores de Jesús, de diferentes iglesias, no son rígidos en las tradiciones, ni carecen de sensibilidad ante anhelos y necesidades de otras personas, sólo porque difieren de ancladas concepciones. Incluso, afirmo que la rigidez y la falta de sensibilidad no forman parte de Cristo; aunque haya cristianos que, de seguro honestamente, apelen a este binomio fatal.

Jesucristo acogió el viejo mandamiento del Antiguo Testamento, ofrecido siglos antes de su nacimiento, que sugiere: “Ama a tu Dios con todo lo que piensas, con todo lo que eres y con todo lo que vales” (Dt 6.5). Por otra parte, le integró este segundo mandamiento: “cada uno debe amar a su prójimo como se ama a sí mismo” (Mateo 22.39); incluso “a sus enemigos” (Mateo 5.43). Por ello, un cristiano no debería tener otra opción que amar a las otras personas exactamente **como ellas piensan**, con todo **lo que ellas son** y con todo **lo que ellas valen**. En este sentido, afirmó que Él no vino a desechar el Antiguo Testamento, sino a darle su verdadero valor (Mateo 5.17).

De este modo, Jesús muestra la senda de la humanización; a través de la apertura, de la liberación, del acompañamiento recíproco, de la redención auténtica (esa que nace del interior de cada ser humano y sólo se concreta en la realización de la interioridad de los demás seres humanos). Ello no contradice doctrinas, ni posicionamientos de instituciones religiosas o de sus autoridades, ni tradiciones; pero trasciende todo esto, pues coloca a “la verdad de Dios” únicamente a merced de algo tan frágil y, a la vez, tan poderoso, como el pétalo de una rosa blanca (para emplear esta alusión martiana). De ahí esa formulación del papa Francisco, tal vez inalcanzable, acerca de que la Iglesia puede enseñar a la sociedad cuando, a su vez, aprende ella.

Considero que la “belicosidad” de sectores cristianos (algo muy diferente a propugnar criterios, y mucho mejor si fueran argumentos) que difieren del contenido del artículo 68 se aleja: -del espíritu del Evangelio, -del diálogo y de la convivencia que demanda una nación civilizada, y -de las exigencias de una República justa y democrática. Igualmente, estimo que constituye un error y una injusticia oponerse al matrimonio igualitario. No solo porque ello no afecta al matrimonio heterosexual y no agrede a quienes opten por la familia tradicional, sino porque se trata de algo que resulta una condición humana y, a su vez, constituye una realidad sociológica. Además, este reconocimiento, y las garantías que puede ofrecer, sólo aportarían un ápice a toda la reivindicación histórica que le debemos por siglos de ultraje y de dolor.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y como tal contribuye al desarrollo integral de la persona; es decir, resulta componente fundamental de la sociedad, donde cada individuo, unido por lazos de sangre o afinidades, logra proyectarse y desarrollarse. Los gestos de cariño y el amor son una forma de comunicación sumamente valiosa en cualquier hogar, pero este sentimiento es algo que se “siente” y a la vez se cultiva. Llevar adelante una familia requiere un esfuerzo y, como cualquier institución, debe ser atendida, respetada y cuidada; es cantera de los nuevos ciudadanos.

El próximo mes de septiembre se celebrará en Cuba un referendo para aprobar un nuevo “Código de las Familias”. Este es positivo -en principio-, pues quiere responder a una nueva realidad social, con una gran variedad de tipología de familias que podríamos definir como familia de origen, familia extensa, familia nuclear, reconstituida, monoparental, homoparental, numerosa, de acogida, adoptiva, etcétera; y por tanto pretende amparar, ayudar y proteger los derechos de todas aquellas uniones afectivas que no se corresponden con el modelo de familia tradicional. Ello, sin duda, requiere de una adaptación legislativa, pues todas deben de tener garantizados sus derechos.

Sin embargo, las normas contenidas en esta propuesta de Código -que se aplicarían a todas las familias- se regirían por los principios, valores y reglas contenidos en la Constitución del 2019; y, por ello, todas las familias quedarían subordinadas a esa “fuerza superior de la sociedad y del Estado” llamado Partido Comunista de Cuba (PCC). Es aquí donde me planteó dudas y no comprendo si la verdadera intención de esta propuesta es alcanzar ¿mayor protección legal o mayor control del Estado?

Ante la ausencia de un Estado de Derecho, por ejemplo: ¿cómo decidirá la fiscalía que una pareja homosexual reúne los requisitos de adopción contemplado en el artículo 98? ¿Qué sucederá si se opone a la adopción? ¿Cómo ejercerá la fiscalía, subordinada al PCC, el control sobre la actuación de la persona que ejerza la guarda de hecho de los hijos de una madre cooperante internacionalista o que haya desertado -es decir, en este último caso, según el PCC: “abandonado su misión en un país lejano”? ¿Cuál sería el desempeño real de las organizaciones de masas al velar por la actuación de las familias en la atención y cuidado de las personas adultas mayores?

Igualmente, ¿les serán aplicadas a las madres y padres las causas de privación de la responsabilidad parental contempladas en el artículo 187 si, por ejemplo, un padre cubano -en noche de apagón- protesta públicamente, incluso con un cacerolazo? ¿O les serán aplicadas por delito de desacato o propagación de epidemias a una madre cubana que egrese a su hijo de un hospital porque en este no haya recursos ni una atención médica adecuada? Estas dudas son muy razonables y sobradamente justificadas, ya que últimamente el gobierno no se ha caracterizado por la generosidad y buenas intenciones. Sus actuaciones ante las masivas detenciones del 11J y el nuevo Código Penal así lo ratifican.

De lo que no tengo duda es que la conquista actual de los derechos de las comunidades femenina y LGBT cubanas será verdadera cuando tengamos una Cuba democrática, donde se respeten todos los Derechos Humanos acorde a la Declaración Universal de 1948, y no dependa de la anuencia de ninguna cúpula dictatorial. Todo dependerá -realmente- de una Cuba Libre y Democrática.

Cuba debate, y está por decidir en un referendo nacional programado para este 25 de septiembre, la autorización de expandir la opción legal de un matrimonio para incluir a dos personas de un mismo sexo. El Código de Familia, vigente desde 1975, los autoriza solamente entre un hombre y una mujer. El texto citado arriba, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba* el pasado mes de enero, para permitir un debate amplio y público, que culmine en ese referendo nacional.

Hay, pues, una disyuntiva entre la liberalización social y la democratización política. Por una parte, la ampliación de la opción del matrimonio formal entre dos personas, independiente de su sexo, caracteriza procesos de liberalización en este siglo en muy diversos países. Al mismo tiempo, el recurso a un referendo nacional sobre este tema abre la opción del oportunismo democrático, independiente del tema de fondo. ¿Debe un demócrata que apoya el matrimonio igualitario votar en contra del proyecto auspiciado por el gobierno y el Partido Comunista de Cuba (PCC), derrotándoles por primera vez desde los 60, sacrificando así esta liberalización para acelerar una democratización?

No son preguntas abstractas o ajenas a la realidad. En los debates públicos en el ámbito nacional en 2018 y de nuevo en 2021, hay una oposición organizada al proyecto oficialista. No se trata ya del mismo tipo de régimen político cubano que aplastaba cualquier atisbo de oposición por cualquier motivo. Sigue siendo un régimen autoritario frente a protestas contra el régimen en sí, pero ya permite un margen de oposición a ciertas políticas específicas, como ocurre con el proyecto del Código de las Familias.

Esta disyuntiva, y este mismo asunto en relación con el matrimonio, surgió en 2018 durante la discusión del anteproyecto de Constitución, sometido a referendo nacional el 24 de febrero de 2019. Una versión inicial proponía el matrimonio entre dos personas, sin precisar hombre o mujer, para de esa manera ampliar la opción de un matrimonio a dos personas del mismo sexo. Resultó ser la idea que despertó mayor oposición durante el debate público sobre el anteproyecto. El gobierno, para evitar el naufragio, lo modificó. El artículo 82 de la Constitución de 2019 quedó así: “Se funda [el matrimonio] en el libre consentimiento y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges. La ley determina la forma en que se constituye y sus efectos”. El proyecto actual del Código de las Familias busca precisar quiénes poseen tal capacidad legal, lo que ha replanteado el debate.

Se distingue del anterior en 2018 por tres razones. Primero, se ha sentado el precedente de que, frente a evidencias de oposición, el gobierno cambia de rumbo. Segundo, el estallido de protestas el 11 de julio de 2021, a lo largo y ancho de la Isla, sin precedentes desde los 60 por su magnitud, y otras manifestaciones menores antes y después, señalan la vulnerabilidad política del gobierno y del PCC. Tercero, hay descontento social y económico, generadores del político, [que reconoció el mismo presidente Miguel Díaz-Canel este pasado mes de abril](#): “Ahora se nos suman los problemas del abasto de agua con la sequía, la inflación, los altos precios, las interminables colas, los problemas en el transporte, y todo eso va ocasionando agobio, malestar; también las inestabilidades que hemos tenido en el servicio electroenergético nacional, que han provocado los incómodos apagones”. Después de más de una década con pobres resultados económicos, hay caldo de cultivo para la oposición.

Hay, además, un elemento de continuidad entre los debates durante 2018 y 2021: la oposición organizada de ciertas comunidades de fe. Fue una razón de la modificación del artículo constitucional, y resurge con fuerza en el debate sobre el Código de las Familias. Como ejemplos están la oposición de tres cuerpos religiosos.

La Conferencia de Obispos Católicos de Cuba [alegó en febrero de 2022](#) que durante “la discusión previa a la aprobación de la Constitución actual del 2019... la mayoría de los cubanos quiso que se mantuviera la definición de matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, tal como aparece en el actual Código de Familia de 1975”. Además, los alarma la supuesta “ideología de género” que consideran permea el nuevo Código, así como las nuevas propuestas en relación con la “gestación solidaria”, la “filiación asistida”, y la adopción que sería posible para un matrimonio entre personas de un mismo sexo.

La Convención Bautista de Cuba Occidental, [en abril de 2022, incidió de manera](#) y tono similar, en este caso mediante voto de su asamblea. Se opone al matrimonio entre personas de un mismo sexo, la gestación asistida, la afirmación personal de una identidad de género, el concepto de fluidez sexual y los programas de educación sexual introducidos en 2021 por el Ministerio de Educación.

La Convención Bautista de Cuba Oriental, también mediante voto de su asamblea, [afirmó](#): “No aceptamos bajo ningún concepto que por complacer las preferencias de una minoría de ciudadanos se atropelle e ignore los derechos y preferencias de la mayoría, afectando así principios democráticos que consolidan la unidad de una nación”. Ese “no aceptamos bajo ningún concepto” se repite siete veces en este corto y enfurecido texto, que protesta las nuevas medidas sobre género, sexualidad, matrimonio y educación que proponen el gobierno y el PCC.

Pero ¿predican en vano? ¿Peligra el proyecto? Entre febrero y abril de 2022, [según su informe](#) oficial a la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo Nacional Electoral convocó 79.129 reuniones a las que asistieron más de seis millones de personas; hablaron 336.595 personas que formularon 434.860 criterios. De esos, afirmó el Consejo, 61,96 fueron favorables al nuevo Código. Sin embargo, solamente 39,96 indicaron su respaldo irrestricto (“Estoy de acuerdo”). Otro 19,66% expresó su apoyo, pero condicionado a cambios en el texto, mientras que 12,06% se opusieron al Código en sí, 1,62% expresaron sus dudas y el resto no se pudo precisar su posición bien. Los asuntos más discutidos fueron el matrimonio, la adopción, la gestación asistida, la responsabilidad de los padres y la violencia doméstica. Aun suponiendo que el 62% de apoyo sea confiable, implica un 38% de oposición frente a un régimen político acostumbrado a exigir “unidad”.

Si solamente un 40% del electorado está realmente a favor, la derrota del oficialismo equivaldría a un terremoto. Esa oposición la conforman tres categorías de personas muy diferentes. Una es aquellos que están de acuerdo con los Obispos Católicos y las convenciones Bautistas y, además, responden a sus creencias más que a un posible apoyo, por otras razones, al gobierno o al PCC. Dentro de estas filas religiosas habrá quienes se oponen tanto a la liberalización en estos asuntos como al gobierno y al PCC, quizás los más coherentes al ejercer su voto opositor en el referendo.

Una segunda categoría opositora puede ser quienes apoyan la liberalización social que registra el nuevo Código, pero no desean pasar la oportunidad de derrotar al gobierno y al PCC en aras de acelerar los procesos de democratización. Éstos importan más que la liberalización social.

Y una tercera categoría es la de quienes generalmente apoyan al gobierno y al PCC, inclusive algunos de sus miembros, pero que se oponen a los asuntos de fondo en el nuevo Código. El PCC no proviene de una historia liberal. En los 60, las Unidades Militares de Apoyo a la Producción (UMAP) fueron destino punitivo de miles de supuestos homosexuales. En 1980, actos de repudio azuzaron la salida masiva del país de supuestos homosexuales. En esa década, la respuesta inicial del gobierno al azote del SIDA fue recluir a cualquier víctima de la infección, obligándoles a dejar su trabajo y su familia, sin tomar en cuenta su comportamiento personal. No sorprende, por tanto, que la plataforma del PCC declarará su oposición a la discriminación por orientación sexual durante la Conferencia del PCC en 2012 y no adoptará la posición sobre identidad de género que refleja el nuevo Código hasta 2020. Por tanto, probablemente hay miembros del PCC y simpatizantes del régimen que ejercerán su voto secreto en oposición al nuevo Código.

Quedan a favor de éste los votantes de una coalición tácita e insólita. Unos apoyan a un régimen político autoritario al mismo tiempo que son liberales en relación con la sexualidad y la identidad de género. Otros se oponen a este régimen político autoritario, pero valoran ese gesto liberalizador plasmado en el nuevo Código.

Los debates sobre el Código de las Familias ya han moldeado el vetusto régimen político, abriendo sus puertas a la oposición organizada por motivos de fe. Pero, además, han planteado tensiones ideológicas tanto dentro del oficialismo como dentro de la oposición. Este referendo es un paso más en el lento y tortuoso sendero de cambios en Cuba.

*Esglobal (Madrid). [“¿Liberalización versus Democratización en Cuba?”](#)

En diciembre de 2021 el medio independiente cubano “El Estornudo”, publicaba el primer reportaje con cinco denuncias contra Fernando Daniel Bécquer Cifuentes. Automáticamente comenzaron a aparecer declaraciones de otras mujeres abusada, en varias redes sociales, alcanzando una cifra alarmante en menos de 24 horas.

Estimo que al menos 30 mujeres han denunciado públicamente las violaciones perpetuadas por este señor, incluso algunas de otras nacionalidades que estaban de visita o que estudiaban en Cuba en ese momento. Entre estas denuncias también se encontraban las de féminas que habían sido abusadas siendo menores de edad o que se encontraban en situación de vulnerabilidad. Muchas recién habían emigrado a La Habana y otras se hallaban en condiciones mentales o emocionales inestables. Situaciones todas de las que se aprovechó Bécquer, haciendo uso de su “religiosidad”. Los pocos casos que escapamos de su modus operandi, no estamos tan seguras que el trovador sea realmente religioso.

Todas las veces que fue emplazado en lugares públicos Fernando Bécquer ha sacado a relucir su “amor patrio y revolucionario”, ocultándose así tras la cortina oficialista. Nunca fue la intención de ninguna de sus víctimas hacer de esta denuncia un show político, pero en retrospectiva, creo que él sabía que la única forma de escapar ileso o al menos con una sanción más amable, era ponerse la bandera del 26 de julio en el cuello y aferrarse a la diatriba institucional.

De la nada, Fernando es ahora el cederista más destacado, merecedor del Beso de la Patria y porta su distintivo con orgullo. De igual manera, no se trata del único militante bajo el ala oficialista, que sea un abusador y un violador. La impunidad por estos crímenes, sabemos, es más alta, mientras más alto sea el cargo.

Hemos de recordar que todo ocurre después de los sucesos del 11 de julio de 2021, día en el que fuimos testigos de las mayores manifestaciones populares en la Cuba de las últimas décadas. Después del 11J, la vida misma se dio un barniz político y las posiciones políticas se hicieron más evidentes. Aparejado a esto también llegó, la persecución y criminalización de quienes critican al régimen o disienten, de una forma más exhaustiva y constante, así como la conciencia en la población de la importancia de denunciar las atrocidades y delitos sufridos. En este contexto histórico y social, se suscitaron las denuncias y Bécquer tomó la posición de defensor de la revolución, se hizo llamar a si mismo revolucionario y arremetió contra sus denunciantes a los gritos de mercenarias y disidentes.

Fue como si dijera, “por aquí que es más corto y seguro”. El hoy condenado se sirve del discurso propagandístico gubernamental, “todos los que no estén conmigo, son delincuentes y mercenarios” y lo utiliza para intentar desacreditar a sus víctimas. Pero ¿qué podríamos esperar de un gobierno que demoniza a quienes critican, disienten y se oponen, si no que su hijo, autodenominado fidelista, también sea un hipócrita que usa la política como tabla de salvación?

El proceso penal cubano es altamente revictimizador y escabroso. Te obliga a participar en entrevistas cara a cara con tu abusador. La víctima, tiene que, por todos los medios, demostrar fervientemente que su abusador, abusó de ella, así con toda la redundancia. Mientras que él disfruta de los beneficios patriarcales de la inocencia hasta en tanto no se demuestre culpabilidad ante juzgado.

No bastan los testimonios ni las declaraciones, si existe alguna incongruencia en el relato, cosa que es altamente probable, dado que se está narrando un hecho traumático, el violador puede escapar del escaso peso que la ley cubana tiene disponible para estos delitos.

Entre los beneficios que el pacto patriarcal le provee a un abusador como Fernando Bécquer en Cuba, están las medidas cautelares sin internamiento, haciendo posible que el mismo, durante el tiempo que dure la investigación, se sienta libre de acosar o seguir violentando a las víctimas, ya sea casual o premeditadamente.

Hay un nivel total de desprotección para con las mujeres que se encuentran en esta posición desfavorable que da cobertura para que los abusadores puedan creerse con la potestad de hacer campañas para “lavar su honra”. El autoritarismo machista al que el Estado cubano nos somete es tanto, que una postura política amable con la propaganda estatal tiene más peso que la denuncia de varias mujeres.

Antes esos hechos, no es difícil concluir que en Cuba vale más una vaca o el cristal de una tienda (en MLC, por supuesto) que la integridad física, psicológica y emocional de las mujeres. Tanta arenga empoderadora, tanta Federación de Mujeres Cubanas, tan equitativos que se venden y a la hora de la verdad, sacan su lado más machistoide. Una vez más, la hipocresía.

Durante el tiempo que duró el proceso investigativo y la espera del juicio, el músico dedicó gran parte de su tiempo “libre” en acosar en cuanta plataforma o red social encontró, a sus víctimas y a las personas que brindaron su apoyo en público. Cabe recalcar aquí que se ensañó particularmente con mujeres, feministas y periodistas independientes.

Al principio eran largos mensajes desde varias cuentas, exponiendo su tesis de inocencia. Al ver que este modus operandi no surtía efecto y que lejos de limpiar su imagen la estaba empañando aún más, adoptó la estrategia de enviar links o fotos de sus presentaciones en varios lugares estatales o privados y de él mismo con trovadores que le abrieron un huequito en sus conciertos para que graznara los tres temas que tiene en su trillado repertorio.

Este accionarme parece una muestra más de su violencia machista y de la seguridad que sentía al verse escudado por su nuevo estatus de revolucionario comprometido. Mientras más cerca estuvo el juicio, más errático se volvió su comportamiento. En la psiquis de este abusador, él se percibía inocente, se creyó toda la historia que se inventó, diciendo que solo era un pobre hombre siendo mancillado por un grupo de mujeres, que tenían como objetivo acabar con su carrera. ¿Qué carrera? Fernando Bécquer mucho antes que se levantaran las denuncias, ya no era invitado a muchos lugares, ni se le permitía dar conciertos por lo escaso, machista, violentador y sin sentido de su repertorio.

Este contexto y su comportamiento sirvieron para demarcar los sitios que acogen a violadores y las personas que conscientemente ignoraron o validaron esa actitud. Algunos ya han salido en redes sociales o en comentarios de pasillo a decir que no sabían nada, que nunca se enteraron de las denuncias, todo lo que me hace dudar, es muy poco probable que dada la magnitud del asunto y el cúmulo de denuncias y artículos que se han escrito al respecto, quede alguien en el mundillo trovadoresco que no tenga conocimiento de los hechos.

Dentro de los entusiastas que apoyaron al cantautor estuvo, desde el día cero, el cantautor Ray Fernández. Podemos decir que fue su más ferviente defensor. Incluso tuvo la audacia, haciendo gala de la misoginia que lo caracteriza, de llamar a las víctimas, “señoritas libidinosas”. Como si Fernando, con toda su altura y corpulencia, no pudiera resistirse a los avances de cualquier mujer. Este comentario también invalida la capacidad del músico para tomar decisiones conscientes. ¿Fernando tiene alguna discapacidad mental para no reconocer lo libidinoso? No, no la tiene.

Ray Fernández, quien también se ha autollamado revolucionario, luego ser unos de los músicos más reaccionarios en los inicios de su carrera, es el vivo ejemplo del pacto patriarcal y de la impunidad que ofrece

el estado cubano a sus adeptos. Como mínimo sus declaraciones públicas lo hacen cómplice y hasta cae en el delito de difamación, para no mencionar lo grotesco de sus palabras al respecto y de las fotos que acompañaron a las mismas. Carece de toda dignidad que se pudiera esperar de un trovador con sus años de experiencia.

Después de un año esperando un desenlace para este proceso, deciden fijar fecha para juicio oral, justo antes que entre en vigor el nuevo Código Penal. ¿Existe intencionalidad en esta acción? No lo sabemos. ¿Juega a favor de una sentencia más suave? En efecto, lo hace. Fernando fue sentenciado a cinco años de privación de libertad, subsidiados por limitación de libertad y privación de derechos. O sea, va a cumplir la sanción, en su casa, con sus comodidades, con sus privilegios, trabajando.

Importante recordar que el trabajo de Bécquer le da acceso a grupos sociales que se corresponden con sus víctimas, además de permanecer viviendo en el lugar donde cometió las violaciones. El nuevo Código Penal, aprobado durante la quinta sesión extraordinaria de la Asamblea del Poder Popular, en sustitución del vigente desde 1987 y en palabras del Presidente del Tribunal Supremo Popular Rubén Remigio Ferro, durante la misma, “refuerza las sanciones contra (...) la discriminación, violencia de género, hechos contra menores de edad o en situación de discapacidad y contra quienes transgreden la intimidad personal y los datos personales”. Esta información, publicada en la Gaceta Oficial, hace que salten todas las alarmas.

Luego del circo, en el cual su abogado defensor, Francisco Tapia (conocido por haber sido unos de los abogados defensores en los juicios de los presos políticos del 11 de julio y que se prestó para salir en el Noticiero Nacional de Televisión, mintiendo sobre la legalidad y transparencia de los juicios), pretendió convertir la vista de juicio oral, no nos quedamos satisfechos con la sentencia.

Es imposible sentirse satisfecha sabiendo que la mayoría de las víctimas perdió años de sus vidas por los traumas y el estrés postraumático y que Fernando Bécquer no va a perder ni un segundo de su tiempo sintiéndose sancionado. La limitación de libertad entrega una sensación de bienestar y de inocencia a los imputados, que en el caso que nos atañe se puede traducir en validación de la fantasía, que se ha inventado el trovador, de que todas las víctimas lo atacan sin motivos, solo por el hecho de ser una figura pública y comprometida con el proceso cubano.

¿Qué figura pública? ¿Dónde está la desbordante fama de Fernando? ¿Dónde están sus millones? ¿Dónde está su estatus de celebridad? ¿Comprometido con el proceso?

Más allá de una foto añeja estrechando la mano de Fidel y que por estos días ha vuelto a resurgir en la palestra pública, Fernando Bécquer nunca dio muestras de estar comprometido con nada, solo consigo mismo, sino todo lo contrario. Múltiples críticas se le oyeron en espacios públicos sobre el régimen vigente. Me gustaría creer que padece de algún trastorno que le impide procesar la realidad y que pone su mente en estado ilusorio, pero lo cierto es que no es más que un violador, hipócrita, machista y oportunista. Todo lo cual ya ha sido demostrado a pocos días de haberse celebrado la vista. Fernando, confiado en su tibia y más que tibia, fría, sanción, decidió que era un buen momento para pasearse por el Vedado, a plena luz del día y para frecuentar lugares públicos donde, descansadamente puede acceder a mujeres con el prototipo de sus víctimas.

¿Dónde están los factores que son los responsables de velar por el cumplimiento de la sentencia? ¿En su CDR ya saben que fue sancionado? ¿Dónde está el pronunciamiento de su casa productora y de la UNEAC? Solamente hemos visto un comunicado de la FMC, que aparte de paternal para con el músico, se puede decir que fue irrespetuoso con sus víctimas.

¿Qué va a pasar ahora? Pues no lo sabemos, lo único que nos queda claro, es que este caso ha sentado un precedente en la sociedad cubana. Los violadores y abusadores van al menos a pensárselo dos veces antes de violentar a alguna mujer, van a vivir con el temor que en cualquier momento se desate un *MeToo* por sus crímenes.

Las mujeres cubanas ya saben que no tienen que quedarse calladas, que denunciar es una posibilidad, no importa que tan grande sea su opresor. Incluso agentes de la Seguridad del Estado han expresado su desaprobación y desagrado con respecto a Bécquer y cuando un represor te mira a la cara y te dice sinceramente el asco que le provoca ese tipo, sabes que ese día se hizo historia.

Solo nos queda seguir luchando para que se apruebe una Ley Integral de Género que nos permita salir del estado de casi, total indefensión en que estamos las mujeres en la Cuba del 2022 y seguir denunciando las violaciones y abusos, así como la falta de rigor y la incompetencia de los factores que permiten que Fernando Bécquer deambule a sus anchas por las calles de La Habana.

La [muerte de Zinadine Zidan Batista Álvarez](#) a manos de las autoridades policiales, fue reportada en horas de la tarde del viernes 1ro de julio de 2022 y ha conmocionado a gran parte de la sociedad cubana. Las primeras noticias que circularon en redes sociales, mediante videos y testimonios de los presentes, ilustran el incidente como resultado de un altercado que ocasionó el despliegue de un operativo policial que culminó en el fatídico suceso.

No pretendo asumir en este texto una perspectiva hecológica de las circunstancias en que se produjo la muerte de la víctima; procuro más bien arrojar luces sobre las condicionantes que ocasionan la reproducción de estos eventos, bajo dinámicas similares de una recurrencia llamativa, que han provocado el deceso de varios ciudadanos de piel negra en intercambios violentos con miembros armados del Ministerio del Interior.

Zidan Batista se suma a otros jóvenes afrodescendientes que recientemente han perdido la vida a manos de la PNR como resultado del uso letal de la fuerza. El listado está precedido por: Hansel Ernesto Hernández Galiano (24 de junio de 2020), Yamisel Díaz Hernández (5 de julio de 2020) y Diubis Laurencio Tejada (12 de julio de 2021). Este tipo de hechos se produce en circunstancias en que la oficialidad alega peligro para su vida como elemento justificativo de tales procedimientos.

En todos los casos predomina en la institucionalidad la ausencia de un protocolo para tramitar demandas ante las autoridades, así como la contratación independiente de profesionales para el esclarecimiento de los hechos e indemnización económica de los familiares afectados. En tal sentido, persiste un escenario de opacidad que favorece al aparato del Estado en detrimento de los derechos ciudadanos.

Este desamparo resulta aún más lacerante cuando quienes se ven involucrados en estos acontecimientos son personas que viven bajo condiciones de pobreza y preterición económica, como resultado de la histórica desventaja que caracteriza la diferenciación socioclasista. Dichos argumentos han sido avalados por estudios sociológicos, históricos y antropológicos que dan cuenta de la desigualdad que persiste entre los distintos componentes del país.

Según [una investigación](#) efectuada por el Centro de Antropología de la Academia de Ciencias de Cuba en los años noventa, el 58 % de los blancos considera que los negros son menos inteligentes, el 65 % de la muestra afirma que estos no tienen valores ni decencia, mientras que un 68 % asevera estar en contra del matrimonio interracial. El elevado porcentaje de personas con esa mentalidad se ampara en una racionalidad que reafirma el predominio de un imaginario racista ampliamente extendido.

En el 2019, un [estudio desarrollado](#) por el instituto alemán GIGA arrojó que el 98 % de las empresas privadas en Cuba son propiedad de personas blancas. El mismo análisis ratificó que el 50 % de este componente es poseedor de una cuenta bancaria contra el 11 % de personas negras. En cambio, solamente el 3 % de ellos alega haber viajado al extranjero, mientras el 31 % de las personas blancas ha gozado los beneficios de semejante privilegio.

La realidad descrita evidencia una gran diferenciación clasista por color de piel, elemento que incide en la reproducción de actividades al margen de la legalidad entre personas negras, sector que presenta además elevados niveles de desempleo [según las cifras](#) del último censo publicadas en el 2016.

Todo ello provoca que muchas de las actividades realizadas por las personas de mayor melanina en la piel estén ceñidas a normas cívicas que tipifican determinadas conductas en ámbitos carentes de condiciones para una vida digna, lo que contribuye a la extensión de patrones asociados a la marginalidad como elemento intrínseco de su comportamiento. A su vez, esto ocasiona que sean más proclives ante las autoridades a la solicitud de identificación, realización de cacheos, así como detenciones por sospecha de delito. Y aunque el estado cubano no ofrece datos estadísticos al respecto, los especialistas refieren que la mayoría de la población penal está compuesta por sujetos racializados.

El imaginario delincencial sobre las personas negras y mestizas se encuentra sustentado, además, por condiciones de vida relegadas a los peores sitios de convivencia, caracterizados por el abandono estatal, la insalubridad y el deterioro de una infraestructura que deja pocos márgenes a la inserción social. Este proceder se agudiza por la extensión de estereotipos que visibilizan al negro(a) como no apto para determinadas actividades laborales, por considerarlo carente de condiciones acordes a empleos que demanden la presencia de un paradigma estético apegado a patrones eurocéntricos.

¿Necropolítica?

La *violencia episódica* del accionar represivo está usualmente acompañada por el predominio de una *violencia sistémica*, que relega a los afrocubanos(as) a los peores espacios de remuneración, lo que incluye sitios de segregación que generan la expansión de desigualdades y una restricción en su capacidad de compra. Téngase en cuenta que por cada dólar que recibe un afrodescendiente, las personas blancas pueden ser capaces de aperebrar hasta cinco veces más. A tenor con ello, se perpetúan sus condiciones de marginación, atendidas de manera poco eficiente por las autoridades, que proponen estrategias de reparación y asistencialismo epidérmico no dirigidas hacia la raíz estructural del fenómeno.

El contexto cubano no está caracterizado por la definición *necropolítica*, propuesta por el teórico y filósofo Achille Mbembe. [Este autor enuncia](#) que, como resultado del modelo neoliberal que tiene lugar en el continente africano, la vida humana se convierte en fin mismo de la acumulación capitalista; a diferencia del pasado esclavista de la modernidad, donde el sujeto negro era entendido como mero *instrumentum vocale* en los ciclos de obtención de las riquezas, a través de las relaciones sociales de producción establecidas.

No obstante, el escenario antillano adquiere expresiones más evidentes de capitalización que endurecen la vida de los afrocubanos(as). Dado su endeble situación económica, estos han pasado a ocupar los peores sitios del trabajo asalariado bajo deprimentes garantías laborales. A su vez, el aumento en los niveles de pobreza e inseguridad alimentaria inciden en su deterioro económico, al tiempo que los efectos de la escasez tributan hacia una severa restricción en sus niveles de consumo.

Estas condicionantes desvían parte importante de sus actividades al sector no legal del mercado, debido a la incapacidad gubernamental para garantizar la viabilidad de un modelo que ofrezca bienestar social por vías convencionales. De tal manera, esto contribuye a la extensión de estrategias criminalizadas que, sumado a la *violencia sistémica* en la reproducción de patrones de dominación, obstaculizan las alternativas autonómicas de emancipación y autoorganización, cuyo marco restrictivo lesiona su prosperidad e independencia económica, subordinada al verticalismo estatal y/o la servidumbre que implica la sujeción a las lógicas del capital privado.

El predominio de este depauperado escenario refleja la ausencia de posibilidades para el mejoramiento cualitativo en la vida de los subalternos. De igual forma, predomina la inexistencia de acciones afirmativas dirigidas a revertir los efectos de la desigualdad.

A su vez, resulta evidente la carencia de metodologías adecuadas en los órganos policiales para un tratamiento humanista hacia la población afrodescendiente, como debe caracterizar el desempeño descolonizado de las autoridades. Todo ello reafirma los enormes desafíos para enfrentar el racismo sistémico que predomina en la sociedad cubana, al tiempo que resulta indiscutible la responsabilidad del estado en su sostenimiento.

A pesar de que las instancias gubernamentales alegan la ausencia de racismo institucional, resulta aberrante la forma en que el Ministerio del Interior justifica el uso desproporcionado de la fuerza mediante la emisión de una declaración en la que reproduce los marcos estigmatizantes de la criminalización, cuando exalta —contra toda norma ética y accionar responsable— los antecedentes policiales del fallecido, acto que pretende resaltar un prototipo delinencial en quien ha sido en realidad la víctima mortal del desenlace y padece las consecuencias orgánicas de la opresión.

La solución debe ser estructural e inclusiva

Para el abordaje del fenómeno racial, las instancias gubernamentales han optado por atrincherarse en: discursos triunfalistas, omisión de estadísticas, adopción de prácticas excluyentes hacia el activismo crítico, predominio de una concepción paternalista/colonial de matriz estadocéntrica, instrumentalización de la racialidad en función de intereses populistas, a la vez que han adoptado estrategias que promueven la condición de «eterno agradecimiento» que se aparta de los propósitos emancipatorios.

La conjunción de esos factores poco contribuye a la resolución definitiva de un asunto complejo, que requeriría una transformación estructural y participación política inclusiva, tanto de la amplia composición ciudadana como de aquellos actores que han sido fundamentales en la visibilización del fenómeno.

La situación demanda además una extensión de valores antirracistas, potenciación de espacios culturales que reivindicquen las tradiciones afrodescendientes, gestión de alternativas económicas de reparación racial, consecución de nuevas herramientas teórico-metodológicas en los niveles de formación educacional, incorporación a los medios de comunicación de los numerosos aportes realizados desde diversos campos de las ciencias sociales, mayor transparencia de los informes públicos para la realización de análisis certeros y penalización de las acciones discriminatorias, como se ha realizado en otros países de América Latina.

Igualmente, es impostergable la adopción de estrategias integrales dirigidas a erradicar el flagelo de la composición social del país, al ser esta una de las deudas históricas del proyecto revolucionario jamás saldadas con la población residente de la Isla, a pesar de las reiteradas [promesas instrumentales](#) sobre su definitiva erradicación.

*Texto de Alexander Hall publicado originalmente en *La Joven Cuba*.

En febrero de 1803, la Corte Suprema de Estados Unidos resolvía el caso *Marbury vs. Madison*, icónico por ser el que conquistó para los jueces una potestad que, a mi juicio, marca la diferencia entre un sistema de tribunales y un auténtico poder judicial: la capacidad de declarar inconstitucional todo o parte de una ley que contravenga la carta magna.

Mucho han engrosado desde entonces los volúmenes de Derecho Constitucional. Hoy se da por sentado que las personas, individual o colectivamente, pueden ventilar en sede judicial cuanto conflicto les aqueje, no solo en el ámbito privado, sino aquellos que sean consecuencia del ejercicio del poder. Quedarían sustraídos de la competencia judicial los actos de política exterior, el otorgamiento de distinciones honorarias y la designación de cargos de confianza. Pero solo en principio. En Derecho la última palabra jamás está escrita.

Sorprende entonces que en un país geográficamente occidental, cuyo discurso oficialista sostiene que se implementa una progresiva apertura hacia los Derechos Humanos, la tendencia sea la opuesta. En franca continuidad con las posturas tradicionales, el presidente del Tribunal Supremo Popular (TSP), Rubén Remigio Ferro, dejó claro en su intervención ante la Asamblea Nacional del Poder Popular del pasado 15 de mayo, que el amparo constitucional quedaría cerrado a medidas dispuestas en situaciones excepcionales, que no se podrían impugnar disposiciones normativas (esto es, que los tribunales no podrán conocer sobre la constitucionalidad de las leyes) o disposiciones adoptadas en otros procesos.

«No importa que el gato sea blanco o negro, mientras pueda cazar ratones», decía Deng Xiaoping, secretario general del Partido Comunista de China. Pues el gato que nos están vendiendo, de tan encerrado, verá las ratas desfilar sin poder hacer nada al respecto. Un ciudadano suspicaz podría creer que la tan cacareada reforma es una cortina de humo, y difícil sería convencerlo de lo contrario a la luz de cierto material audiovisual, hoy viralizado en las redes sociales, en el que la primera autoridad judicial de la República afirma abiertamente: «...nosotros no somos los jueces del enemigo, sino de la Revolución y el Partido». A confesión de partes, relevo de pruebas.

No bastando con lo anterior, el señor Remigio Ferro abjura de la posibilidad de que los abogados podamos intervenir en el proceso desde el primer momento —«los perros metíos en el tabaco»—, y no por burda deja de ser esclarecedora la comparación que utiliza el señor juez, dado que los maltratos que suelen recibir los letrados por parte de instituciones como la PNR o la Fiscalía son indignos incluso de los nobles canes.

Con este escenario de fondo, el Gobierno, a través de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), promulgó un nuevo Código Penal: una respuesta política en toda regla al estallido social que sacudió al país el pasado 11 de julio, con sus posteriores réplicas.

Esta ley, que demuestra como pocas la necesidad de un poder judicial independiente e imparcial, investido de competencia constitucional para limitar el *ius puniendi* del Estado, no fue sometido a consulta popular, como sí lo fuera su homólogo de las familias, ni tampoco será sometido a referendo, como sí lo fue —impertinentemente— lo relativo al matrimonio igualitario. No es de extrañar tal hermetismo. Poco de bueno puede decirse de una ley que expande los tipos penales sancionables con pena de muerte.

Históricamente se ha delegado en el Estado el monopolio del uso legítimo de la violencia, y ello ha incluido la pena de muerte como sanción. Los sucesivos contratos sociales —esto es, las constituciones— que han

vetado esta potestad las han tenido que prohibir expresamente, presumiéndose el beneplácito en caso de silencio. Sobre este menester propongo una temeridad jurídica: ¿y si invertimos las presunciones?

Una de las características de los derechos humanos es su progresividad, es decir, su línea de implementación tiende a afianzarlos, a ampliarlos en pos del bienestar de la persona. En realidad, la propuesta no es tan disruptiva si tomamos en cuenta el viejo principio jurídico de que todo aquello que no se le está expresamente permitido al Estado, se le presume prohibido.

Es cierto, la ley (Código Penal) lo autoriza, pero ¿qué es la ley sino la propia voluntad del Estado plasmada en blanco y negro? Tratándose de la vida de las personas, no basta una autopatente de corso. Toda esta disquisición, quizá excesivamente idealista, podría ser de mucha utilidad si reparamos que el actual documento constitucional no se pronuncia al respecto; y si al Estado no se le permite expresamente disponer sobre la vida de las personas, sí, habría que presumírsele prohibido.

Ya entrando en temas más técnicos, se aprecia la desaparición del infame Estado peligroso —solo mencionado en ex art. 2.3, lo que hace suponer que tendrá un régimen propio en una norma independiente—. Mucho se avanza en la regulación del delito de violación —ahora «agresión sexual»—, superando una vieja doctrina imperante en 1985 que hacía que el delito solo se tipificara si el infractor era hombre. Salvo esto, y algún otro aspecto puntual que me haya pasado desapercibido, poco mejora la ley. Sigue haciendo uso de una terminología excesivamente laxa —«el que en cualquier modo...», «actos antisociales...», «predicciones maliciosas»— particularmente en el Título de los delitos contra la Seguridad del Estado.

En un plano estrictamente teórico, veo absolutamente razonable que el Estado —sea Cuba o cualquier otro— penalice aquello que crea atente contra su seguridad nacional, pero dada la naturaleza de muchos de estos delitos, solo se vuelven admisibles si se supeditan a la previa declaración del Estado de excepción. Tomemos el ejemplo del delito de «Propaganda enemiga» (ahora «Propaganda contra el orden constitucional», art. 124.1). En estado de guerra se vuelve perfectamente legítimo que se penalice a quien haga apología del enemigo —¿debería Ucrania tolerar propaganda rusa en su territorio mientras resiste su agresión? Claro que no—, pero en tiempo de paz, ¿quién es el enemigo? De hecho, la redacción del mencionado artículo es más que representativo de los tiempos en que vivimos, no se basa en el supuesto expreso y exclusivo de que tal propaganda esté auspiciada por un ente extranjero, un simple ciudadano en solitario resulta perfectamente sancionable.

El cambio normativo tiene sentido después de ver a la Casa Blanca ignorar la petición de invadir la Isla proveniente de parte de la comunidad cubana en la nación federal. Ergo: si los estadounidenses estuvieran pensando en agredir militarmente a Cuba, no hubieran dejado pasar esa oportunidad. Entonces, ¿quién es el supuesto enemigo en tiempo de paz?: pues el artista que realice un performance incómodo al poder, el periodista independiente que exponga en sus notas las vergüenzas del régimen, o el ciudadano de a pie que haga una directa desde una cola. Que nadie se engañe: a los ojos del poder, no hay peor enemigo para su seguridad que el propio pueblo cubano.

Enfatizo: la vigencia de este Título —fuera de los supuestos del estado de excepción— conculca los derechos fundamentales reconocidos no solo en el texto de 2019, sino que contradice al propio Código, que, no exento de cierta ironía, penaliza los delitos contra los derechos de reunión (art. 385) y libre emisión de pensamiento (art. 384).

Cualquier operario del Derecho que no estuviese al tanto de la actual *coyuntura* del país tendría muy difícil aplicar el referido Código: ¿cómo puede aplicarse el art. 124 —Propaganda contra el orden constitucional— o el art. 431 —delitos contra los procesos electorales— sin violar la libre emisión del pensamiento? Téngase en cuenta que en materia electoral —ex apartado 3— penaliza la mera propaganda «contraria a la permitida» en la Ley. No creo que el lector necesite que ahonde demasiado sobre lo que se permite o no en Cuba en clave electoral, cuando no ocurre nada digno de llamarse tal desde 1950.

Mientras tanto, los activistas Luis Manuel Otero Alcántara y Maykel Osorbo han sido condenados a 5 y 9 años de privación de libertad respectivamente por haber cometido una nomenclatura de delitos a los que se recurre cada vez con más frecuencia cuando de callar voces contestatarias se trata —ultraje a los símbolos de la patria, desacato, desórdenes públicos, atentado, difamación de las instituciones...—. Nada nuevo bajo el sol, un procedimiento de manual que viene a engrosar la triste lista en que se encuentran otros valerosos ciudadanos como Luis Robles, cuya protesta pacífica y en solitario le granjeara una condena de 5 años de privación de libertad por los delitos de propaganda enemiga y desobediencia.

El manual de represión en ocasiones es más sofisticado y utiliza mecanismos quizá más suaves en las formas, pero igual de ilegítimos, como el impedimento del retorno al territorio nacional, caso en que se encuentran Karla Pérez González, Anamelis Ramos González y Omara Ruiz Urquiola. En otros casos, como el de Carolina Barrero o Saily González, no ha sido la cárcel, sino el exilio inducido, la herramienta que ha encontrado la casta empoderada para librarse de voces críticas y prolongar su permanencia en el poder.

A todo ello se suma un caso muy *interesante*, el de Fernando Bécquer, en el que el aparato represivo estatal ha actuado en una dirección diametralmente opuesta a la que nos tiene acostumbrados: mientras cualquier activista inocuo tendría que tolerar desde el asedio domiciliario hasta la prisión preventiva por nada más que ejercer sus derechos constitucionales, este individuo pudo responder el proceso en absoluta libertad, sin ser apenas perturbado por las autoridades.

Llama la atención que una persona que habiendo sido acusado, y ya hoy condenado, haya sido tratado con tal ¿delicadeza?, ¿consideración? ¿Qué tanto habrá pesado en ello el conveniente alineamiento político que ha venido sosteniendo el trovador desde que empezaron a brotar las denuncias? El caso Becquer es la enésima prueba de lo que hace años es una verdad de perogrullo: el aparato represivo penal cubano no es una herramienta de contención de aquello que atente contra a tranquilidad ciudadana, sino un arma en manos del poder cuyo único fin es la autopreservación de ese poder.

Resulta entonces más lesivo en la Cuba de hoy apedrear una tienda en MLC —interesante la súbita devoción de estos *socialistas* por la defensa del derecho de propiedad—, que violar o abusar lascivamente de alguien, hechos que deberían causar igual nivel de repulsa, independientemente del posicionamiento ideológico individual. Una vez más vemos que existe en nuestro país víctimas y victimarios de primera y de segunda. La colocación no depende de los hechos acaecidos, sino del alineamiento ideológico de los involucrados, la expresión más degradada y degradante de aquello de que «...dentro de la Revolución todo, contra la Revolución nada». En fin: la consagración del oportunismo y la renuncia a todo principio ético o moral.

Aunque nada bueno espero ya de los (des)gobernantes de mi país, no dejan de decepcionarme. Es un fenómeno psicológico interesante y me alegro: mi inconsciente se niega a resignarse con que el atropello sea usual, no lo hace normal, y sé que el mío es un sentimiento ampliamente compartido por la mayoría de los cubanos.

El nuevo Código Penal solo servirá para echar sal a la herida. Poco eficaz será para sus autores. El sisma del 11J no es causa, sino efecto, de las contradicciones sistémicas del ecosistema político, un organismo cuyo metabolismo está yendo en su contra y augurando su final. Si este no ocurre pronto, el riesgo de que se lleve a la nación por delante no es remoto. De nada les servirá su ley draconiana, porque no quedarán carceleros, ni a quién encarcelar.

Recién concluyó el 73° período de sesiones del Comité contra la Tortura (CAT)^[i] donde fue examinado el caso de Cuba. Es la tercera vez desde que suscribió, en 1995, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes,^[ii] aprobada por la ONU desde 1984.

En un texto^[iii] reciente llamé la atención sobre el historial de violaciones del Estado cubano en la materia, las denuncias y las recomendaciones que le ha transmitido el Comité en períodos anteriores. Luego del primer informe periódico en 1996 –un año después de adherirse a la Convención, como corresponde– solo presentó dos (2010 y 2018) cuando debía hacerlo cada cuatro.

En tales exámenes participan, junto al Estado Parte con su informe oficial, otros actores de la sociedad civil nacional e internacional y de la institucionalidad creada al efecto por Naciones Unidas. De ahí la existencia de informes alternativos, lista de cuestiones^[iv] presentadas al gobierno y respuestas de éste, hasta el cierre con las “observaciones finales” del Comité.

El contexto actual es más complejo y los resultados del examen recién concluido, los más negativos. La represión de todo disenso y el blindaje del Estado para asegurar el control social han sido sus respuestas a la crisis sistémica interna, el incremento de las protestas y el estallido social del año pasado con la ola represiva que permanece.

I

Las redes sociales y medios alternativos han sido la única vía para dar a conocer violaciones de este tipo durante los últimos años. Cubalex publicó evidencias y resultados^[v] de un estudio en base a consultas realizadas en nueve provincias cubanas, detallando los tipos de tortura y malos tratos más frecuentes. Un contraste notorio con el reciente^[vi] tratamiento dado al tema en *Con Filo*^[vi].

Este tercer informe periódico^[vii] –que el gobierno asegura haber divulgado y sometido a una amplia consulta previa–, describe cómo se realizan en el país los derechos amparados por la Convención, más información solicitada por el Comité. Predominan el victimismo, la postura negacionista tradicional mostrando casi un país perfecto y hasta cierta arrogancia en el lenguaje.

Sin embargo, esta vez una decena de ONGs presentaron de conjunto un informe alternativo y algunas participaron en los debates. *Justicia 11J* **declaró**^[viii] sobre los tratos degradantes y prácticas que califican como tortura luego del 11-12J y la falta de transparencia del gobierno cubano.

El informe alternativo^[ix] presentado por Prisoner Defenders^[x] descansa en una investigación de casos recientes y actuales de tortura, en base a metodología reconocida y fuentes directas: víctimas, familiares, compañeros presos y/o allegados directos. En abril del 2021 según dicha ONG había en Cuba 140 presos políticos y al cierre^[xi] de marzo pasado eran 1.027, la mayoría como consecuencia de la represión de julio 2021.

A través de una muestra de 101 prisioneros políticos –de 1.167 registrados en febrero– y familiares, se documentaron quince patrones de malos tratos y torturas, entre ellas: privación de atención médica, trabajos y tareas forzados; posturas altamente incómodas, dañinas, degradantes y prolongadas; castigo en solitario;

agresiones físicas; conducción anormal a localizaciones desconocidas; desorientación intencionada; privación del sueño, de comunicación con familiares, defensa y allegados; amenazas para ellos, su integridad, su seguridad y la de sus seres queridos; despliegue o exhibición amenazante de armas o elementos de tortura; sometimiento intencionado a angustia, pesar o incertidumbre por la situación de un familiar y humillación, degradación y maltrato verbal.

Un intenso debate^[xii] se suscitó durante las sesiones. Sebastien Touze, Vicepresidente del CAT, enfatizó^[xiii] en varias de las denuncias, la represión, el incumplimiento de recomendaciones anteriores del Comité y el hecho de que Cuba es hoy el país con más población carcelaria del mundo.

II

En las “Observaciones finales”^[xiv] del CAT al Estado Parte se reconocieron aspectos positivos. Sin embargo, sobresale la reiteración de preocupaciones y recomendaciones realizadas en exámenes anteriores, que siguen sin respuesta o parcialmente aplicadas.

En varios apartados el Comité registra que el gobierno cubano niega todas las denuncias, pero no ofrece información ni permite verificación por actores nacionales independientes ni internacionales de derechos humanos.

Algunas principales preocupaciones se refieren a las detenciones arbitrarias, el uso excesivo de la fuerza y malos tratos; golpizas; insultos; amenazas de carácter sexual; registros corporales integrales y aislamiento en celdas oscuras. También al uso de gas pimienta, exposición a altas temperaturas dentro de vehículos policiales; abandono de personas retenidas en zonas remotas; juicios sumarios sin garantías del debido proceso, restricciones a la movilidad, limitaciones en el acceso a internet y actos de repudio.

III

Como resultado de los análisis y debates el Comité formuló un conjunto de recomendaciones. La mayor parte de ellas se habían realizado antes -total o parcialmente-, pero ahora fueron más amplias y enfáticas. Ellas pueden resumirse en dos bloques:

Prioridades para resolver a corto plazo:

1. Investigar de modo pronto, independiente y exhaustivo, juzgar y sancionar a los responsables del uso excesivo de la fuerza durante las protestas de julio 2021 y asegurar que las víctimas reciban una reparación integral adecuada. También respecto a las muertes de reclusos y las causas, atendiendo al Protocolo de Minnesota^[xv] actualizado desde 2016.
2. Cesar y prevenir las detenciones arbitrarias, actos de hostigamiento, intimidación, amenazas y descalificación de defensores de derechos humanos, periodistas, artistas y sus familiares.
3. Asegurar protección a todas las personas frente a la intimidación y la violencia por sus actividades o el ejercicio de sus libertades de opinión, expresión y circulación, y sus derechos de asociación y reunión pacífica.
4. Garantizar en la ley y la práctica todas las salvaguardias fundamentales y velar porque se sancione a los funcionarios que las violen.
5. Adoptar medidas inmediatas para poner término a las prácticas coercitivas en los interrogatorios y asegurar inadmisibilidad de cualquier declaración obtenida mediante tortura.

6. Mejorar las condiciones de detención respecto a la alimentación, acceso a agua potable, atención médica y sanitaria de los reclusos, así como la mejora de las condiciones de higiene y saneamiento en los centros de detención. Igualmente, aplicando medidas no privativas de libertad^[xvi] según las Reglas de Tokio^[xvii] y las de Bangkok.^[xviii]

7. Armonizar la legislación y prácticas de tratamiento a reclusos –incluyendo régimen de aislamiento– con las normas internacionales (Reglas Nelson Mandela).

8. Adoptar medidas para garantizar que la prisión provisional sea excepcional, durante el menor tiempo posible y sin exceder el período previsto por la ley.

9. Contar con un registro actualizado de personas privadas de libertad, incluyendo su situación procesal y lugar de detención. También uno dedicado a denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias vinculadas a violencia incluida de género.

10. Revisar la eficacia de las estrategias y programas de prevención del suicidio y la violencia entre reclusos y evaluar los programas de prevención, detección y tratamiento de las enfermedades crónicas, degenerativas e infecciosas en las cárceles.

Las que son de fondo, que atañen a la estructura y funcionamiento de la sociedad, son entre otras:

1. Necesidad de una institución nacional de protección de derechos humanos con arreglo a los Principios de París^[xix].

2. Velar por la plena independencia, imparcialidad y eficacia del poder judicial, el respeto del derecho a la libre asociación y al ejercicio independiente de la abogacía conforme a principios internacionales.

3. Introducir modificaciones legislativas para: limitar competencia de los tribunales militares; clarificar figuras penales subjetivas, vagas e imprecisas; considerar moratoria formal de la pena de muerte con miras a su abolición; tipificar delito de tortura conforme a la Convención, castigarse con penas adecuadas y que no pueda ser objeto de prescripción ni amnistía.

4. Establecer protocolos que regulen la actuación de las fuerzas del orden durante las protestas conforme a las normas internacionales.

5. Considerar promulgar una ley integral sobre la violencia de género y reforzar la formación obligatoria en la materia para policías, fiscales y jueces.

6. Establecer un mecanismo específico e independiente para visitas no anunciadas a cualquier centro de detención y hacer un seguimiento de los resultados. Asimismo, ratificar el Protocolo Facultativo^[xx] de la Convención a fin de crear un sistema de visitas periódicas sin notificación previa.

7. Ampliar programas de formación y capacitación sobre la Convención y el Protocolo de Estambul^[xxi], para los operadores de la justicia y otros servidores públicos, en particular los miembros de los cuerpos de seguridad y las Fuerzas Armadas, los funcionarios del sistema penitenciario, de salud y todos aquellos vinculados a personas en custodia, interrogatorios, formas de arresto, detención o prisión.

IV

Diez meses después de las masivas protestas de 2021 y cerrando el período de sesiones del CAT, el Parlamento cubano aprobó el pasado 15 de mayo –por unanimidad, como es usual– el nuevo Código Penal^[xxii]. A pesar de las numerosas críticas desde la sociedad civil, *Cubadebate* publicó el mismo día un elogioso artículo^[xxiii].

También en este tema, detrás de la fachada está la Cuba real. La de la ciudadanía, ajena a los malabarismos del poder para atrincherarse contra todo disenso y quedar medianamente bien –la tipificación del delito de tortura es una muestra- con la comunidad internacional. Esa otra Cuba, que tampoco conoce de estos informes y recomendaciones, está en la prensa independiente, contra la que también atenta el nuevo Código. El TOQUE^[xxiv] y La Joven Cuba^[xxv] publicaron enseguida dos excelentes textos.

El régimen internacional de derechos humanos tiene el enorme desafío de lograr que los Estados honren sus compromisos internacionales y atiendan a las recomendaciones que de él dimanan. No pocos gobiernos invocan la soberanía, emplean argucias para evadir responsabilidades y muestran recelo o desconocen las normativas.

Cuba es uno de ellos. Así lo evidencian su desatención a sugerencias del CAT y la no suscripción del Protocolo Facultativo en vigor desde 2006. En mayo del año próximo deberá presentar información sobre el seguimiento dado a varias de las recomendaciones emitidas por el Comité y su próximo informe periódico corresponderá en 2026.

La supremacía de los derechos humanos y su sistema normativo e institucional, constituyen una conquista de la humanidad de la cual los Estados no pueden sustraerse. La sociedad civil cubana debería hacer suya la agenda que ha dejado el CAT al gobierno y estar alerta en lo sucesivo.^[xxvi] Es a ella a quien corresponde, con la solidaridad democrática internacional, el liderazgo en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Para contactar con la autora: ivettegarciagonzalez@gmail.com

[i]<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat>

[ii]https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf

[iii]<https://jovencuba.com/insistir-tortura-cuba/>

[iv][Treaty bodies Download \(ohchr.org\)](#)

[v] <https://www.youtube.com/watch?v=3X9viJ-rMoI&t=1529s>) y https://www.youtube.com/watch?v=tizc_16B0xU

[vi]<https://www.youtube.com/watch?v=kFINhGBBt7s>

[vii][Treaty bodies Download \(ohchr.org\)](#); <https://cubaenfamilia.org/wp-content/uploads/2022/05/CUBA-TERCER-INFORME-COMITE-ANTITORTURA-2018.pdf>

[viii]<https://www.youtube.com/watch?v=is28VZqB61Q&t=18s>

[ix] Fuente: LAS TORTURAS, TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES SOBRE LOS PRISIONEROS POLÍTICOS EN CUBA Investigación cuantitativa y cualitativa sobre una muestra de 101 prisioneros políticos y sus familias Informe y denuncia al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas. 28/03/2022, <https://drive.google.com/file/d/1xOWItkk4apo3Lgq8BaP-jMWJ2x4ff21b/view>

[x]<https://www.prisonersdefenders.org/>

[xi]<https://www.prisonersdefenders.org/2022/04/07/1204-prisioneros-politicos-en-cuba-en-12-meses-presos-politicos/>

[xii]<https://www.prisonersdefenders.org/2022/04/20/comparecemos-y-denunciamos-ante-el-comite-contra-la-tortura-de-la-onu/>

[xiii]Fuente: Cuba en la 73 sesión del Comité contra la Tortura de la ONU, <https://www.youtube.com/watch?v=ZlI7yZ0GFaA> y <https://www.youtube.com/watch?v=-Br4MY7HEak&t=109s>

[xiv] https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/CUB/INT_CAT_COC_CUB_48650_S.pdf

[xv] https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

[xvi] https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

[xvii] https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_01_03.pdf

[xviii] https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

[xix] <http://hrlibrary.umn.edu/instate/Sparisprinciples.pdf>

[xx] https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf

[xxi] <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

[xxii] <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2022/05/Ley-C%C3%B3digo-Penal-comprimido.pdf>

[xxiii] <http://www.cubadebate.cu/noticias/2022/05/15/diputados-cubanos-aprueban-nueva-ley-del-codigo-penal-pdf/>

[xxiv] https://eltoque.com/codigo-penal-jaque-al-ejercicio-de-derechos-constitucionales?fbclid=I-wAR0zsMw-TRTEDqO7X62J8m_5GrFYSpRsTehVN74_OL9LFH5CRkLbPme2QjM

[xxv] <https://jovencuba.com/proteccion-derechos-constitucionales-en-cuba/>

[xxvi] Supuestamente el gobierno cubano divulga tanto el Informe como las Observaciones Finales del Comité, pero no se encuentran en los sitios oficiales a los cuales remite en sus propias presentaciones: Minrex y ACNU.

Entre los días 11 y 12 de julio del 2021 un estallido social sacudió los cimientos del modelo autoritario cubano, por todo el país la ciudadanía salió a las calles exigiendo libertad, medicinas o gritando Patria y Vida. En varias ciudades ocurrieron cientos de arrestos de manifestantes, así como varios episodios de desobediencia civil en respuesta a las agresiones de los cuerpos de seguridad (quienes no dudaron en disparar a la ciudadanía o lanzar piedras). En el barrio de la Güinera, en la periferia de la Habana, la ciudadanía se manifestó de forma masiva el día 12 de julio. Esta protesta concluyó con una ola de violencia policial y un ciclo de detenciones masivas.

En medio de este panorama fueron arrestados los hijos de María Luisa Fleitas, Elizabeth León y Mirdalia Padrón. Iniciaba así el largo camino de estas mujeres por la libertad de sus hijos. Ellas han tenido que creerse ante una realidad económica sumamente difícil, aprender a usar las redes sociales para hacer directas, reclamar en las instituciones públicas y judiciales, así como luchar con una palabra desconocida: sedición.

La Negra.

Elizabeth León es conocida en su barrio como la Negra, fue golpeada el día 12 de julio por efectivos policiales, mientras su casa era allanada y cuatro de sus cinco hijos eran detenidos. Para ella la vida no ha sido fácil, por muchos años trabajo en la Federación de Mujeres Cubanas, pero el cáncer le impidió continuar en su empleo. Su difícil realidad económica la lleva a ser resilientes ante cada dificultad cotidiana. Hoy Elizabeth nos narra su difícil camino para lograr la liberación de sus hijos:

L.F: ¿Quién es Elizabeth León?

E.L: Soy madre de tres hijos presos debido al 12 de julio, ese mismo día fueron detenidos. Tengo una situación económica crítica y estoy enferma. Paso mucho trabajo para hacerles los sacos a mis hijos, incluso para ir a las visitas.

L.F: ¿Qué pasó el 12 de julio del 2021?

E.L: Ese día siendo las tres de la tarde salí de chismosa (como he dicho en todas las instituciones cubanas) al portón del patio de mi casa porque sentí mucha bulla. Al salir vi a los muchachos, mis vecinos, otros niños y mis nietos, rápido al ver la policía vestida de negro y civil, empecé a entrar a los niños para mi casa. Los militares venían con palos, piedras ¡pistolas de verdad ¡. De pronto me empiezan a agredir y me dieron tremenda mano de golpes, ahí están las imágenes en los videos que lo afirman. Esos videos los fiscales nunca lo vieron para los juicios, solo vieron lo mal hecho por mis hijos, nunca me los aceptaron. No se vio nunca la culpa de la policía, mis hijos se manifestaron ¿eso fue malo? Yo no veo la gravedad para una sedición, yo no entiendo mucha esa palabra, pero siento que es muy grave.

L.F: ¿En qué estado se encuentra el proceso de tus hijos?

E.L: A Frandy González León y Santiago Vázquez, me los están acusando de sedición y vandalismos y cuatro causas más. Le piden una petición fiscal de veinte años, aunque el juicio se realizó el 17 de enero hace casi dos meses ya, aún no ha bajado la sentencia. El mayor, José Gómez León, todavía no tiene juicio, ni nada. ¡me lo tienen ahí preso esperando!

L.F: ¿Has ido a las instituciones gubernamentales a pedir respuestas y a exigir por tus hijos?

E.L: Yo he ido a todas las instituciones posibles en nuestro país, he sido maltratada, porque se me ha engañado. Me han dicho que se me va a ayudar, ejemplo en el combinado en una visita estuvo muy mal todo, lejos de ayudarme, toda aquella situación me provoco un desmayo. En ocho meses recién en esta una última visita fue que me atendieron bien, después que denunciara en las redes sociales el maltrato vivido en ocasiones anteriores. La verdad las madres estamos muy indignadas y adoloridas son ocho meses ya, nuestros hijos se manifestaron, merecen que se les den una oportunidad.

Mauchy.

María Luisa Fleitas es una mujer que ha tenido que lidiar con la precarización de la vida cotidiana que impera en la Güinera. Un huracán derrumbo de modo parcial su vivienda, iniciando un largo proceso de quejas ante las instituciones para pedir un subsidio para reparar su casa. Ahora Mauchy como le dicen en el barrio tiene una nueva lucha: lograr la libertad de su hijo Rolando Vázquez Fleitas, quien permanece como preso político después de la manifestación del 12 de julio. Hoy María Luisa nos comenta sobre su lucha:

L.F ¿Quién es María Luisa y que sucedió con tu hijo el 12 de julio?

M.L: Yo soy María Luisa Vázquez Fleitas, madre de Rolando Vázquez Fleitas, preso político por la manifestación de julio aquí en la Güinera. El problema de Rolandito, es que él había ido a la Güinera a buscar una latica de refresco, pero cuando él venía para acá no se percató que detrás de él, venía la manifestación, al verla siguió caminando hasta Calle D, al llegar a Calle D, me lo detienen y me lo quieren acusar ahora de una pila de delitos.

L.F: ¿María Luisa ha ido a las instituciones públicas a reclamar por el caso de tu hijo?

M.L: Bueno hemos ido a todos los lugares, la mujer ha ido a 100 y Lombillo, hemos ido a fiscalía. En 100 y Aldabó me sentí humillada por el instructor que me gritaba y me engañó. El oficial me dijo que era para una declaración, cuando fui a declarar, el escribía todo lo que le parecía y yo le dije que no iba a firmar algo que no había dicho. En ese momento discutimos fuerte, el instructor me dijo que no tenía apuro, yo le respondí que tenía todo el tiempo del mundo, pero que no iba a firmar algo que no dije.

L.F: ¿María Luisa como se ha desarrollado el proceso judicial de Rolando?

M.L: A mi hijo lo han condenado a 21 años, le pedían 20 años en la petición fiscal. En el juicio no le encontraron prueba, le pusieron un video y siete testigos (incluyendo un policía y un recluso). A ellos no le importaron nada, inclusive a mí un policía me humilló en el tribunal de 10 de octubre. Quiero decirte que esta lucha es por mi hijo, yo no tengo miedo y voy a salir a donde haya que ir.

Mirdalita.

Mirdalia Padrón es madre de tres hijos, dos de ellos menores de edad, la vida para esta mujer que se ocupa del sostenimiento total de su familia, ya era compleja antes del 12 J. Después de la detención de su hijo, su principal apoyo todo se ha dificultado más aún para Mirdalita como se le conoce en el barrio. Sobre cómo ha sido este difícil trayecto nos cuenta en primera persona:

L.F: ¿Quién es Mirdalia y que ha tenido que vivir después del 12 de julio?

M. P: Mirdalia es la mamá de Brusnelvis Adrián Gutiérrez Cabrera, un manifestante del 12 de julio sentenciado a 15 años de privación de libertad por el delito de sedición. Mi hijo tiene 20 años y es un joven trabajador, bueno. Lo que me ha tocado vivir después de su detención es sufrimiento muy grande, como madre que me lo han sentenciado a todos esos años. Estoy sufriendo muchísimo por su detención, pues creo que está preso injustamente, pues mi hijo ni estuvo en la manifestación.

L.F: ¿Hans reclamado en las instituciones por la libertad de tu hijo?

M. P: Hemos sido peloteadas. Pues hay un grupo de madres aquí en la Güinera hemos ido a las instituciones a reclamar. Yo misma he ido a la fiscalía, al Tribunal Supremo, a atención a la población en la Plaza de la Revolución. Si me siento peloteada por las instituciones de la Revolución, como ellos dicen. Pues cuando nos tiramos por las redes sociales a pedir por la libertad de nuestros hijos, que es lo único que podemos hacer, vienen y nos hacen “una visita”. En ellas nos dicen que no podemos hacer denuncias en las redes que tenemos que ir a las instituciones legales, pero hemos ido a todas y lo único que hacen es pelotearnos y no darnos respuestas, mientras tantos nuestros hijos siguen presos.

Estas mujeres han tendido que reinventarse después del 12 de Julio, acompañar su lucha debe ser una prioridad de la sociedad civil, porque en este barrio el sufrimiento se reina en muchos hogares, si Mauchy, la Negra y Mirdalita tienen a sus hijos libres mañana, será Cuba quien habrá dado un paso firme a la democracia.

Nadie puede dudar, y los hechos lo confirman, que en Cuba la violencia es omnipresente y devastadora. Además, es impulsada por el Estado a través de acciones coercitivas y de leyes coactivas, que afectan de una manera u otra a todo el estrato social, ya sea en su concepción física o psicológica.

Uno de los problemas principales del estudio de la violencia es la falta de una definición precisa sobre su multiplicidad de formas y acerca de sus características más importantes y comunes. O sea, no contamos con una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, si bien podemos encontrar cierto consenso. Entre estos acuerdos se encuentra el uso de la fuerza para causar daño a alguien y también que ello es una forma de relación social caracterizada por la negación del otro.

¿Qué podemos hacer para superarlo? Habría que, entre otros desafíos, reducir el aprecio por el poder absoluto y el ejercicio violento del mismo, abolir las ideas de supremacía, la acumulación injusta, y apelar al logro social de la convivencia, creando nuevos órdenes y otro mundo posible en el que podamos efectivamente vivir y actuar colaborativamente.

Pese a todo lo que se pueda pensar, lo más valiente y lo más novedoso en estos tiempos de exacerbación de la violencia, crémoslo o no, es dialogar.

La frustración y la desesperanza son dos sentimientos que con frecuencia alimentan la violencia. Atenuarlas y conducir las proactivamente demanda imaginar de otra manera la cultura. Es difícil, pero como toda utopía, nos sirve para caminar con dirección.

Proyecto de ley presentado por el Consejo para la Transición Democrática en Cuba. Esta propuesta aboga por una amnistía general y plena para todo investigado o acusado por una actividad contrarrevolucionaria, contra la Seguridad del Estado o el sistema socialista. El documento también formula la amnistía para autoridades, funcionarios y agentes del orden público que hayan perseguido actividades calificadas como contrarrevolucionarias, siempre que en ello no cometieran crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los Derechos Humanos. La organización pretende que esta propuesta de ley sea un primer paso hacia la reconciliación nacional y política de todos los cubanos, e invita a la sociedad civil para convertirla en una iniciativa legislativa popular.

Hacemos saber

Que el Título I, Fundamentos Políticos, Capítulo I, Principios Fundamentales, el artículo número 3 de la Constitución de República de Cuba de 10 de abril de 2019, establece que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana el poder del Estado.

Preámbulo

Guiados e inspirados por el pensamiento martiano, el patriotismo de quienes lucharon por un Patria libre, independiente, soberana, democrática y de justicia social, consideramos de vital importancia comenzar con las ideas que el maestro José Martí le expone en una carta al Generalísimo Máximo Gómez, de 20 de octubre de 1884, cuyo texto consideramos fundamental para comprender y aquilatar las ideas martianas sobre la Independencia de Cuba.

Le dice Martí al General Gómez: *“Un inoportuno arranque de Vd. y una curiosa conversación que provocó a propósito de él el General Maceo [Antonio Maceo], en la que quiso, – ¡locura mayor! – darme a entender que debíamos considerar la guerra de Cuba como una propiedad exclusiva de Vd. en la que nadie puede poner pensamiento ni obra sin cometer profanación, y la cual ha de dejarse, si se le quiere ayudar, servil y ciegamente en sus manos”*.

En ese mismo orden, Martí deja claras sus ideas sobre el derecho que tienen las personas a expresarse libremente en cualquier circunstancia y señala: *“Un pueblo no se funda, General, como se manda un campamento; y cuando en los trabajos preparatorios de una revolución más delicada y compleja que otra alguna, no se muestre el deseo sincero de conocer y conciliar todas las labores, voluntades y elementos que han de hacer posible la lucha armada, mera forma del espíritu de independencia, sino la intención, bruscamente expresada a cada paso, o mal disimulada, de hacer servir todos los recursos de fe y de guerra que levante el espíritu a los propósitos cautelosos y personales de los jefes justamente afamados que se presentan a capitanear la guerra, ¿qué garantías pueden haber de que las libertades públicas, único objetivo digno de lanzar un país a la lucha, sean mejor respetadas mañana”*?

Por cuanto:

La Constitución cubana aprobada, en vigor desde el 10 de abril de 2019, DECLARA estar presidida por este profundo anhelo de José Martí: *“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”* (cursivas nuestras).

Por cuanto:

La Constitución cubana es considerada, como todas las constituciones del mundo, la Ley de Leyes de la República de Cuba, a la cual se debe y supedita todo el orden jurídico del país, y, por tanto, toda norma inferior que la contradiga es nula de pleno derecho.

Por cuanto:

La Ley de Leyes de la República de Cuba, en su Título V, Derechos, Deberes y Garantías, Capítulo II, Derechos, su artículo número 54 manifiesta: *“El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión”*. Este derecho también halla sustento en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por cuanto:

El artículo número 56 de la mencionada Ley declara: *“Los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley.”* Estos derechos también se encuentran tutelados en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos XXI y XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por cuanto:

El Título VI, Estructura del Estado. Capítulo I, Principios de Organización y Funcionamiento de los Órganos del Estado, en su artículo número 103 manifiesta: *“La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con capacidad constituyente y legislativa en la República”*.

Por cuanto:

El Título VI, Estructura del Estado, Capítulo VIII, De las Disposiciones Normativas, Sección Primera, De la Iniciativa Legislativa, expresa en su artículo número 164 dicha Constitución que: *“La iniciativa de las leyes compete: k) a los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa como mínimo diez mil electores.”*

La ley establece el procedimiento para hacer efectivo su ejercicio.

Por cuanto:

El Código Penal Cubano tiene entre sus objetivos proteger a las personas, promover la observación de los derechos y deberes de los ciudadanos, y así establecer entre las Causas de Extinción de la Responsabilidad Penal la prevista en el Título VIII, LA AMNISTÍA, cuyos objetivos estriban en atenuar la rigidez de la sanción penal por motivos humanos y evitar, en determinado momento, la injusticia que puede llevar aparejada la aplicación del precepto jurídico y produce *de jure (de derecho)* la rehabilitación del sancionado.

Por cuanto:

Que nuestro país tenga contemplada legalmente la posibilidad de que sus ciudadanos puedan interponer una iniciativa legislativa, lo coloca en una posición teórica por encima de países que no la tienen implementada, como: Bulgaria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Reino Unido, Chile y República Dominicana, entre otros, aunque este reconocimiento no garantiza su eficacia, ni la aprobación del Proyecto, sino la discusión y análisis en el Parlamento.

Por cuanto:

Desde la fundación de la República de Cuba se han dictado diversas leyes de Amnistía, entre las que se destacan la que se emite en conmemoración del primer 10 de octubre libre de la República de Cuba en el año 1902, la de 21 de diciembre de 1938, considerada el más serio quebranto que ha tenido la justicia criminal, las dos promulgadas en diciembre de ese año relativa a delitos políticos.

Por cuanto:

En el mes de mayo de 1955, el Congreso de la República de Cuba promulgó una Ley de Amnistía general promovida por el gobierno de Fulgencio Batista, mediante la cual se favoreció a un grupo importante de personas, incluyendo a los hermanos Fidel y Raúl Castro Ruz que habían sido condenados (bajo principios reglados de debido proceso, por el Tribunal de Urgencia de Santiago de Cuba, en juicio celebrado por la Sala Primera de Vacaciones, a 122 imputados el 16 de octubre de 1953, en la causa 37/1953), a penas de 15 y 13 años, respectivamente, de privación de libertad, con motivo del asalto que ellos dirigieron y ejecutaron en los cuarteles militares “Moncada” en Santiago de Cuba, “Carlos M. de Céspedes”, en Bayamo, así como al Hospital civil “Saturnino Lora” y al Palacio de Justicia de Santiago de Cuba, en el que murieron 14 militares y 6 asaltantes, todos estos actos acaecidos el 26 de Julio de 1953, y que dicha amnistía, generada por una notoria presión social nacional, fue dictada en favor de dicho grupo, quienes se autodenominaron a sí mismos “presos políticos”. El propio Fidel Castro reconoció al momento de su detención, de la que devino la referida causa 37/1953, que: *“Cuba está sufriendo un cruel e ignominioso despotismo, y vosotros no ignoráis que la resistencia frente al despotismo es legítima; éste es un principio universalmente reconocido... Más, aun cuando no lo hubiese consagrado nuestra ley fundamental, es supuesto sin el cual no puede concebirse la existencia de una colectividad democrática.”*

Por cuanto:

Sesenta y seis años después, concretamente los días 11 y 12 de julio de 2021, un grupo de civiles, pacíficos y no armados, se manifestaron públicamente por un cambio en Cuba, y han sido encarcelados y muchos ya condenados a largas y abusivas penas de prisión, con la notable y sustancial diferencia de que los que hoy están en las ergástulas de Cuba, lo son por intentar pedir cambios pacíficos en un régimen no democrático, liderado precisamente por dos de los principales amnistiados de 1955, los hermanos Fidel (ya fallecido) y Raúl Castro y, además, Ramiro Valdés Menéndez, entre otros.

Por cuanto:

Estos detenidos y encarcelados han enarbolado, como base de su reivindicación, el derecho legítimo a la libre manifestación en aras del interés general, y por el bien común de todos los cubanos y cubanas, y no han hecho otra cosa que oponerse pacífica y cívicamente a un régimen que les ha conculcado todos sus derechos políticos, sociales y económicos, reconocidos por la Ley de Leyes cubana (Constitución) y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por cuanto:

Cuando se produjeron las marchas cívicas del 11 de julio de 2021, como respuesta a estas marchas lo que hizo la presidencia del gobierno cubano fue un llamado beligerante para que los ciudadanos, en medio de una pandemia, salieran a la calle a enfrentarse unos contra otros, provocando con ello irresponsablemente el odio y la confrontación entre hermanos, lo que convirtió en enemigos a personas que deberían escucharse.

Por cuanto:

La sociedad cubana fue irresponsablemente instigada a una confrontación, en franca violación de la Ley de Leyes según lo establecido en el Título V, Derechos, Deberes y Garantías, Capítulo II, referente a los derechos, y que constan debidamente recogidos en el Artículo 56, anteriormente referido.

De estos Por Cuantos resulta, Por TANTO, evidente y conveniente la aprobación de una “**Ley de Amnistía y Despenalización del Disenso**” por la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba, para los que hoy son reconocidos internacionalmente como personas presas políticas y de conciencia por parte de las organizaciones de derechos humanos más importantes y prestigiosas del mundo, y, a mayor abundamiento, cuando su libertad es requerida unánimemente por los principales Parlamentos democráticos del mundo (entre ellos, el de Estados Unidos de América y de la Unión Europea —que han condenado el uso desproporcionado de la ley procesal penal cubana) y por juristas internacionales.

Por cuanto:

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre ellos, y sin ánimo limitativo, el emitido el 8 de septiembre de 2021 (Referencia AL CUB 4/2021) consideró, que determinados tipos penales, al ser sumamente vagos, contravienen las obligaciones internacionales de Cuba, y los hace inválidos como base jurídica del arresto, convirtiendo cualquier detención fundada en esos tipos penales en arbitraria.

Por cuanto:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la privación de libertad de las mujeres tiene consecuencias graves para los niños y niñas, debido a que generalmente el cuidado de los mismos queda a cargo del pariente más cercano, separando a veces a los hermanos, y requiriéndose en la mayoría de las veces, la intervención de servicios sociales para apoyar en su bienestar, e incluso, de la institucionalización; y en razón del deber especial de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir y erradicar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se deberá prestar especial atención a la situación de las mujeres alcanzadas por esta ley.

E invocando, por tanto,

Un principio legal básico de magnificencia para quienes no han cometido ningún delito —en base a los artículos 45 y 56 de la Constitución cubana de 2019— y, aún más, comparando este derecho de manifestación con el que existe en las naciones civilizadas y democráticas que piden por su libertad, constituye en sí un acto de imperiosa, urgente y total necesidad para restituir el principio de convivencia social; los manifestantes pacíficos encarcelados por un régimen no democrático merecen, por lo menos, igual sentido de grandeza de Estado que aquella Ley de Amnistía General de 1955; máxime, cuando su acto contestatario ha sido pacífico, no ha provocado muertes al régimen, pero sí a Diubis Laurencio Tejeda, uno de los jóvenes manifestantes pacíficos, ni se ha hecho con el uso de las armas para imponer sus ideales.

Considerando que:

El sistema internacional de protección de los derechos humanos se fundamenta en la dignidad plena del ser humano, del hombre, como aspiraba José Martí, y busca excluir ciertos actos criminales del ejercicio de las funciones estatales,

En Cuba resulta esencial detener el ciclo histórico de penalización, castigo y exclusión de la diferencia y de los diferentes, y empezar a recuperar la cultura del derecho, del respeto y la inclusión dentro de un nuevo tipo de sociedad: la del primado de la ley por encima de la voluntad de los gobiernos. Para lo que no basta ni siquiera el reconocimiento de determinados derechos constitucionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, “la protección de los derechos humanos, en especial de los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal”.

La República de Cuba es signataria no sólo de la Carta de Naciones Unidas de 1945, de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, sino también del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmados el 28 de febrero de 2008 en la O.N.U. (pendientes ambos de ratificación por la Asamblea Nacional del Poder Popular), de la Convención de los Derechos del Niño, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de la Convención de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Convención Internacional para la Protección contra las Desapariciones Forzadas, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras, las cuales han sido firmadas y ratificadas por el gobierno de Cuba.

En cuanto se presente para su tramitación parlamentaria el presente Proyecto de Ley, se deberá, por quien legalmente corresponda, convocar a una discusión con la ciudadanía, al tiempo que a una revisión en sintonía con los derechos constitucionales y la Carta Internacional de los Derechos Humanos, del nuevo Código Penal que, precisamente por ser su anteproyecto contrario en gran parte de su articulado a la Ley de Leyes de la República de Cuba, se ha previsto que sea aprobado por la Asamblea Nacional sin pasar por la consideración de las y los ciudadanos, en quienes descansa la soberanía.

Nosotros,

En consecuencia, y como parte integrante, indisoluble e inalienable del pueblo cubano, titulares plenos de nuestros derechos constitucionales, ejerciendo nuestra soberanía, tenemos la potestad y autoridad constitucional que nos conceden, entre otros, el artículo 164 inciso k) de la Constitución vigente de proponer, exigir y reclamar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, proponemos e impulsamos que se apruebe una “Ley de Amnistía y Despenalización del Disenso” que ha de ser debatida y aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, y, para todos sus efectos jurídicos y entrada en vigor, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Este Proyecto de Ley, no comprenderá solo a las y los presos políticos y de conciencia, sino también a los ciudadanos que guardan años de prisión por Peligrosidad Predelictiva (un delito que ya no aparece, al menos en la forma original, en el Anteproyecto de nuevo Código Penal), una figura penal discriminatoria y una presunción que por años se ha colocado por encima de la noción moderna, universal y democrática del Derecho de las naciones civilizadas, noción que presume la inocencia de cualquier persona antes de la condena por delitos ciertos y probados.

En esto seguimos una tradición precedente en la jurisprudencia cubana que data de la Ley de Amnistía de 21 de diciembre de 1938 por la que se amnistió a personas condenadas por ciertos delitos establecidos por el Código Penal que rigió hasta el 8 de octubre de ese año.

Devolver a Cuba, por tanto, al seno de las naciones civilizadas pasa por el despoblamiento de sus cárceles y, fundamentalmente, por la sintonía del Código Penal con los derechos constitucionales y con los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

El presente “Proyecto de Ley de Amnistía y Despenalización del Disenso en Cuba” es un primer paso hacia la Reconciliación Nacional y Política de todos los cubanos para coexistir pacíficamente dentro de un mismo país y escenario de convivencia política.

En aras de evitar la confusión terminológica, los delitos objeto de esta Amnistía se entienden a todos sus efectos interpretativos del Código Penal cubano, a los denominados “delitos contrarrevolucionarios” y, por extensión, a todos aquellos que tienen intencionalidad de rango político, cualesquiera que sean sus denominaciones.

En virtud de lo expuesto, y para consideración, debate y aprobación en la Asamblea

Nacional, se propone la siguiente:

Ley de amnistía y despenalización del disenso en Cuba

Artículo primero.— Con efecto inmediato e irrevocable, se concede amnistía general y plena a favor de todas aquellas personas sobre las que haya comenzado o terminado investigación judicial, por la fiscalía, órganos y fuerzas de Seguridad del Estado y/o policiales, sanción administrativa o disciplinaria, sometidas a persecución o enjuiciamiento penal, acusación o condena firme (con su inmediata puesta en libertad sin cargos ni limitantes cívico-políticas), procedimientos administrativos o acciones civiles por parte de los órganos judiciales, disciplinarios o administrativos por cualquier acto o acción punible que entre 1959 y la actualidad haya sido considerada “contrarrevolucionaria”, contra la Seguridad de Estado, contra la “construcción del sistema económico-político socialista” o cualquier otra denominación penal que conlleve intencionalidad de rango delictivo por su naturaleza política —aceptada ésta como tal por las normas internacionales estipuladas en el Preámbulo de esta Ley—, o infracción por haber ejercido sus derechos constitucionales a la libre expresión, opinión, oral, escrita y divulgativa por cualquier medio de comunicación de sus ideas contrarias al orden económico-político imperante, así como la asociación social o partidista, manifestación a favor de cualquier corriente política o ideológica de manera pacífica y legítima, o haberse opuesto al orden político-económico establecido y contra las estructuras del poder del Gobierno de la República de Cuba.

Artículo segundo. — Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior,

1) Se extinguen inmediatamente y de pleno derecho todos los procesos, investigaciones o procedimientos judiciales, penales, civiles, disciplinarios o administrativos que estén actualmente en vigor ante el Ministerio del Interior, Dirección General de la Seguridad del Estado, Departamento Técnico de Investigaciones y entidades u organismos vinculados o dependientes a ésta, Policía Nacional Revolucionaria, la Fiscalía, los Tribunales en cualquier orden jerárquico, civiles, penales, así como los que estén en curso ante cualquier órgano jurisdiccional, o ante los órganos de la administración pública por los delitos de traición a la patria, subversión o rebelión civil o militar, o cualquier otra acción punitiva que pueda ser calificada como un delito Contra la Independencia o Seguridad del Estado, estén tipificados en el ordenamiento penal civil o militar, así como los delitos de desacato, desorden público, atentados, rebelión, peligrosidad y peligrosidad social.

2) De igual modo, la autoridad judicial competente y/o los organismos policiales y del Ministerio del Interior, ordenarán la inmediata libertad de los beneficiados por la amnistía que se hallaren en prisión y dejará sin efecto las órdenes de busca y captura de los que estuviesen declarados en rebeldía.

3) Asimismo, los Órganos Judiciales iniciarán una revisión de oficio de las sentencias firmes para la anulación de las que utilicen un tipo penal no incluido en el inciso 1), y versen sobre los hechos en los cuales la presente Ley concede la Amnistía.

4) Las acciones para el reconocimiento de los derechos establecidos en esta Ley serán imprescriptibles.

Artículo tercero. — Serán sujeto especial de Amnistía todas aquellas personas comprendidas como menores de edad al momento de la alegada comisión de los hechos que se le imputan, y que hayan sido juzgados por las manifestaciones del 11 y 12 de julio de 2021, en violación de la Convención de los Derechos del Niño, firmada y ratificada por el gobierno cubano y de las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Artículo cuarto. – Las mujeres, madres en la mayoría de los casos, deben ser amnistiadas prioritariamente y devueltas al seno de sus familias y al cuidado de sus hijos e hijas. El derecho a la familia, así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer deben primar en las consideraciones y concepción de una Ley de Amnistía como base y concepto de la justicia paritaria y la equidad de género.

Artículo quinto.– Dado que ésta Ley promueve también la Reconciliación Nacional de todos los cubanos y cubanas, con independencia de su postulación política o ideológica, quedan también amnistiados, en igualdad de condiciones que los antes expuestos, los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público, con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos incluidos en esta Ley, así como aquellos ejecutados contra el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, y siempre que no se llevasen a cabo cometiendo crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos.

Artículo sexto. – Igual parámetro de protección y amnistía se extiende a los funcionarios que en el ejercicio de sus cargos políticos, judiciales, administrativos, gubernamentales, partidistas y/o de servicio público civil, policial o militar, que, como parte de su actividad en el ámbito del Estado, Provincia o Municipio, no hubiesen incurrido en ningún tipo de los crímenes antes expuestos, y siempre que no hayan supuesto crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos.

Artículo séptimo. – Para los dos primeros artículos citados, la amnistía también comprenderá los delitos y faltas conexos. Y a los efectos de la adecuación de los hechos a amnistiar, se entenderá por momento de realización del acto aquel en el que se inició la supuesta actividad criminal o punible.

Artículo octavo.– 1) En todo caso, están comprendidos en la presente Amnistía: Cualquier acto o acción punible denominado “contrarrevolucionario”, contra la Seguridad de Estado, contra la “construcción del sistema económico-político socialista” o cualquier otra denominación penal que conlleve intencionalidad de rango delictivo por su naturaleza política –aceptada ésta como tal por las normas internacionales estipuladas en el Preámbulo de esta Ley–, o infracción, por el cual o por la cual se haya investigado, procesado, inhabilitado políticamente, o condenado a cualquier ciudadano, o funcionario público, por motivos políticos, o por haber ejercido sus derechos constitucionales a la libre expresión de opinión, oral, escrita y divulgativa por cualquier medio de comunicación de sus ideas contrarias al orden económico-político imperante, así como la asociación social o partidista, manifestación a favor de cualquier corriente política o ideológica de manera pacífica y legítima, o haberse opuesto al orden político-económico establecido y contra las estructuras del poder del Gobierno de la República de Cuba, incluyendo en todo ello a los actos que hayan sido considerados como delitos de traición a la patria, subversión o rebelión civil o militar, o cualquier otra acción punitiva que pueda ser calificada como un delito Contra la Independencia o Seguridad del Estado, estén tipificados en el ordenamiento penal civil o militar.

2) Quedan bajo el amparo de esta ley, todas aquellas personas que hubieren sido investigadas, procesadas, condenadas o inhabilitadas por haber sido declaradas incursoas en los delitos e infracciones (civiles, penales o administrativas) relacionadas con las situaciones anteriormente descritas o con otras de similar entidad y naturaleza, incluyendo la objeción de conciencia a la prestación de servicios “a la revolución” o sistema político imperante, y la denegación de auxilio a la “justicia revolucionaria” por negarse a revelar hechos de naturaleza política que hayan sido conocidos en el ejercicio profesional o por vínculos de índole filial o familiar.

Artículo noveno. – Quedan bajo el amparo de esta ley, todas aquellas personas que hubieren sido investigadas, procesadas, condenadas o inhabilitadas por haber sido declaradas incursoas en los delitos e infracciones (civiles, penales o administrativas) relacionadas con las situaciones anteriormente descritas o con otras de similar entidad y naturaleza, incluyendo la objeción de conciencia a la prestación de servicios “a la revolu-

ción” o sistema político imperante, y la denegación de auxilio a la “justicia revolucionaria” por negarse a revelar hechos de naturaleza política que hayan sido conocidos en el ejercicio profesional o por vínculos de índole filial o familiar.

Artículo décimo.- La amnistía deja sin efecto las resoluciones judiciales y actos administrativos o gubernativos que hayan producido despidos, sanciones, limitaciones o suspensiones de los derechos activos o pasivos de los ciudadanos, derivados de los hechos contemplados en la presente Ley, restituyendo a las personas afectadas todos los derechos que tendrían en el momento de aplicación de la misma de no haberse producido aquellas medidas, y eliminándose los antecedentes penales, policiales y notas desfavorables en todo tipo de archivos personales, aun cuando la persona sancionada hubiese fallecido. De igual modo se restituirá el honor agraviado y se reparará integralmente las violaciones a los derechos civiles y políticos.

Artículo décimo primero. – La presente “Ley de Amnistía y Despenalización del Disenso” en Cuba, entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, produciendo de pleno derecho los cambios sustanciales al Código Penal y a la Ley de Procedimiento Penal.

Cuba, 28 de marzo de 2022.

FIRMANTES: Consejo para la Transición Democrática en Cuba (CTDC).

Sra. Elena Larrinaga de Luis Sr. Ernesto Gutiérrez Tamargo

Secretaría de Relaciones Exteriores Asesor Jurídico

Juan Antonio Madrazo Luna

Secretaría de Diversidad y Derechos Humanos

AUTORES

Alexander Hall:

Licenciado en Historia. Activista afrodescendiente y milita por el socialismo democrático. Sus principales temáticas de investigación están enfocadas en los estudios sobre pobreza, racismo, desigualdades, marxismo heterodoxo, y republicanism negro, socialista y popular.

Arnaldo M. Fernández:

Abogado y periodista. Miembro del grupo Cuba Demanda.

Daniel I. Pedreira:

Doctor en Ciencias Políticas.

Elena Larrinaga:

Presidenta de la Federación Española de Asociaciones Cubanas y de la Red Femenina de Cuba.

Eloy Viera Cañive:

Licenciado en Derecho. Fundador e impulsor de la Fundación Colectivo Más Voces.

Ernesto Gutiérrez Leyva:

Licenciado en Derecho por la Universidad de La Habana.

Fernando Almeyda:

Licenciado en Derecho. Asesor jurídico en Prisoners Defenders.

Ivette García González:

Doctora en Ciencias Históricas. Profesora Titular y escritora.

Jorge I. Domínguez:

Doctor en Ciencias Políticas. Profesor jubilado de la Universidad de Harvard, donde fue vicerrector para los asuntos internacionales entre 2006 y 2015.

Leonardo Fernández Otaño:

Historiador e investigador social. Intelectual católico.

Mario Valdés Navia:

Doctor en Ciencias Pedagógicas. Historiador, profesor y ensayista.

Massiel Carrasquero Ramos:

Socióloga y activista.

Massiel Rubio:

Dramaturga y actriz: ejerce como correctora y editora de libros.

Michel Fernández Pérez::

Jurista y experto en Relaciones Internacionales, Derecho Constitucional, Internacional y el Medio Ambiente.

Miguel Alejandro Hayes:

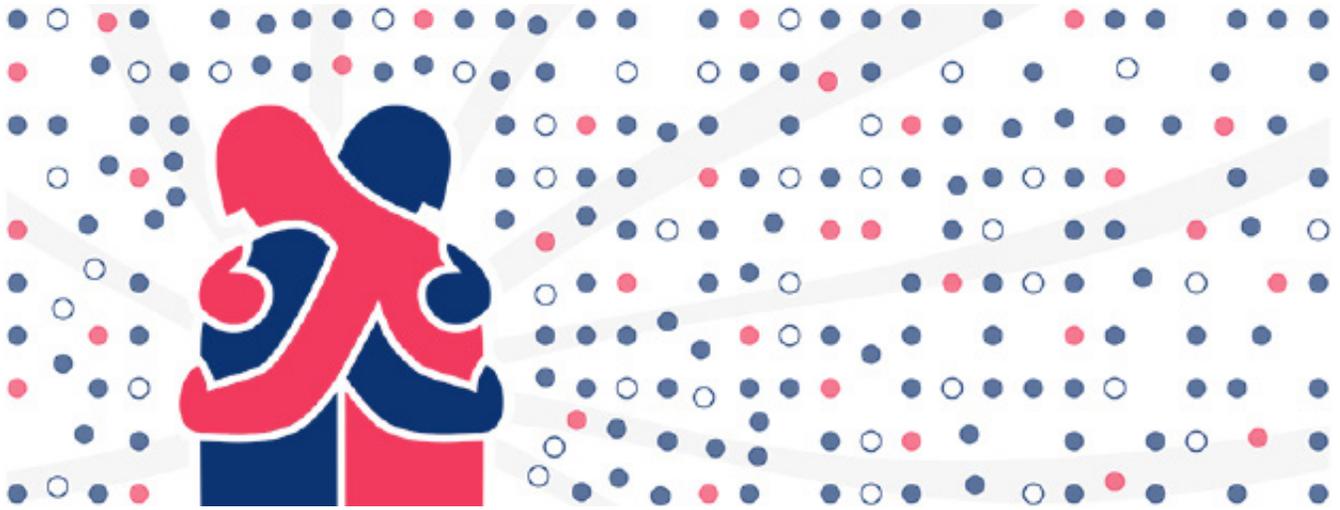
Economista político. Ensayista, poeta y editor de La Trinchera.

Raudiel F. Peña Barrios:

Licenciado en Derecho. Máster en Derecho Constitucional y Administrativo. Doctorante en Ciencias Jurídicas. Estancia de investigación en la Universidad de Georgetown. Autor de análisis y conferencias sobre temas cubanos, políticos, jurídicos.

Roberto Veiga González::

Abogado y politólogo. Editor de la revista católica Espacio Laical (2005-2014) y director del Laboratorio de Ideas Cuba Posible (2014-2019). Miembro del Diálogo Interamericano y director del Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho y Políticas Públicas Cuba Próxima.



CUBa **PRÓXIMA**

Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho

www.cubaproxima.org

